



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
MAYO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 40

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO
IEPC/CG43/2019.-

POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD
RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD
QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL
PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS
QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL
DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE.

PAG. 3

ACUERDO
IEPC/CG44/2019.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA
FORMULADA POR EL CIUDADANO ISMAEL MEJORADO
BRETAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OTAEZ, DURANGO.

PAG. 16

ACUERDO
IEPC/CG45/2019.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA
FORMULADA POR EL CIUDADANO INGENIERO JULIO
DAVID PAYÁN GUERRERO, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PAG. 33

ACUERDO
IEPC/CG46/2019.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA
FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ RAMÓN
ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO.

PAG. 50

ACUERDO
IEPC/CG47/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO
QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA
TRANSPARENCIA, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD RECIBEN LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA
REVISIÓN DE LOS INFORMES, DEL ORIGEN Y MONTO DE
LOS INGRESOS QUE RECIBIERON POR CUALQUIER
MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU
EMPLEO Y APLICACIÓN EFECTUADOS EN EL PERIODICO
COMPRENDIDO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "MOVIMIENTO
POPULAR, A.P.E".

PAG. 68

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO
IEPC/CG48/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019.

PAG. 104

ACUERDO
IEPC/CG49/2019.-

POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FISCALIZACIÓN; Y SE INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 129

ACUERDO
IEPC/CG50/2019.-

POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 137

ACUERDO
IEPC/CG51/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO POR PARTE DEL PRIMER INSTITUTO POLÍTICO REFERIDO PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 151

ACUERDO
IEPC/CG52/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 220



IEPC/CG43/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango
Lineamientos para Inconformidades	Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política-electoral"; en dicha Reforma se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral de las entidades federativas.



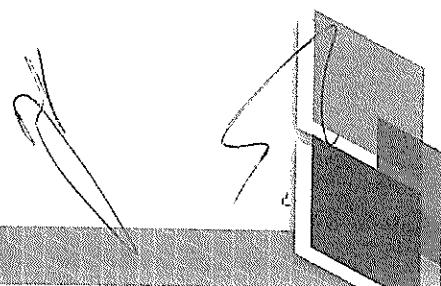
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se promulgó el "Decreto mediante el cual se expide la Ley, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
3. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del propio INE y de los OPLE al Servicio, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución.
4. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley Local.
5. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, en dicho Estatuto se establecieron los plazos específicos para la emisión de los diversos lineamientos que permitirían la operación ordenada de los sistemas del Servicio.
6. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo, se aprobó mediante Acuerdo número 71 entre otros, el Reglamento Interior de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y mediante Acuerdo IEPC/CG51/2017 aprobado en sesión extraordinaria número veinte del mismo Consejo, dicho Reglamento fue modificado y adicionado.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa de conformidad con las disposiciones del Estatuto que rige el Servicio, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha veintiséis de mayo del mismo año se llevó a cabo la actualización de dicho Catálogo.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio.



9. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo aprobó el Acuerdo número 176, mediante el cual se determinó que la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional otrora Comisión del Servicio Profesional Electoral con el carácter de permanente, dé seguimiento a la implementación de dicho Servicio en el propio Instituto en atención a las disposiciones contenidas en el Estatuto.
10. En la misma fecha, mediante Acuerdo número 177 el Consejo aprobó la designación del Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio, en atención a las disposiciones contenidas en el Estatuto.
11. Mediante Acuerdo número 178, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo llevó a cabo una adecuación a la estructura organizacional del propio Instituto en términos de lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema OPLE, por lo que, mediante el citado Acuerdo, se incorporaron 12 plazas al Servicio.

Al respecto, es importante mencionar que en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo aprobó el Acuerdo número IEPC/CG07/2017, a través del cual determinó la incorporación adicional de 3 plazas a las 12 ya existentes del Servicio, formando un total de 15 plazas en este Instituto pertenecientes a dicho Servicio.

12. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los "Lineamientos para inconformidades".
13. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016 de la citada Junta General Ejecutiva fueron aprobados los "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018".
14. Como resultado del Concurso Público Interno, para la incorporación de los servidores públicos de los organismo públicos locales electorales al Servicio implementado en este Instituto, la referida Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación al Servicio, de entre otros, 4 servidores públicos adscritos al propio Instituto, por lo que, el doce de mayo de dos mil diecisiete, previa designación por parte del Consejo a través del Acuerdo IEPC/CG10/2017, les fueron expedidos los respectivos nombramientos y oficios de adscripción.





15. Mediante Acuerdo IEPC/CG30/2017 aprobado en sesión extraordinaria número quince, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo designó como Miembros del Servicio con adscripción al mismo, a 8 aspirantes que resultaron Ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que entraron en funciones el día uno de noviembre del mismo año.

16. Mediante Acuerdo IEPC/CG70/2017, aprobado por Consejo, en sesión extraordinaria veinticinco de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se designó como Miembros del Servicio con adscripción a este Instituto, a 2 aspirantes ganadores de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio en el Sistema de los OPLE, mismos que entraron en funciones el día uno de enero de dos mil dieciocho.

Es importante precisar que las plazas que quedaron vacantes después de la conclusión de los dos concursos (Interno y Público 2017) se han ocupado mediante la figura de encargados de despacho en términos del Estatuto y de los Lineamientos aplicables.

17. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DESPEN/1919/2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio hizo del conocimiento de este Instituto la Circular INE/DESPEN/046/2018 en la que informa que, el periodo de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, se aplicaría del 1 al 31 de octubre de 2018, en el respectivo ámbito de competencia.

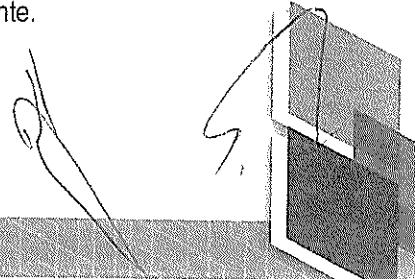
18. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Anteproyecto del presente Acuerdo mediante el cual se realiza la propuesta de designación de autoridad responsable conforme el Estatuto y los Lineamientos para inconformidades.

En virtud de lo antes citado, este Consejo se reúne a efecto de discutir y, en su caso, aprobar mediante el presente documento la propuesta para designar a la autoridad responsable para los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, en atención a los siguientes:



CONSIDERANDOS

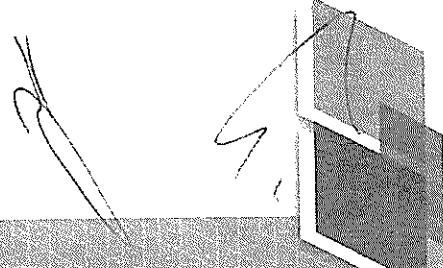
- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Pùblicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que el Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los Organismos Pùblicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley, corresponde a los Organismos Pùblicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la referida Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Pùblicos Locales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Pùblicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio.
- VI. Que la Ley, dispuso en su Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio, se hará conforme a las características y plazos que establezca el INE, a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, debiendo expedir para ello el Estatuto correspondiente.





- VII. Que según el artículo 138, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que, en el ejercicio de la función electoral, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución Local, el órgano máximo de dirección de este Instituto es el Consejo General del mismo.
- IX. Que en términos del artículo 75, fracción XX, de la Ley Local, corresponde a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- X. Que el artículo 76 de la Ley Local, establece que este Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley, y que será profesional en su desempeño.
- XI. Que de conformidad con el artículo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Consejo es el órgano de dirección superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- XII. Que el artículo 86, numeral 1 de la citada Ley Local, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso.

Como se refirió en el antecedente 9 del presente documento el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo aprobó el Acuerdo número 176, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) otrora Comisión del Servicio Profesional Electoral con el carácter de permanente, para dar seguimiento a la implementación de dicho Servicio en el propio Instituto en atención a las disposiciones contenidas en el Estatuto





XIII. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI, del de la Ley Local, corresponde al Consejo, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

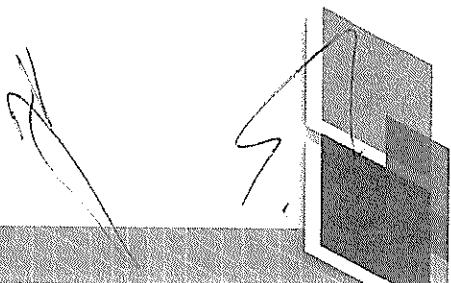
XIV. Que según el artículo 98 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 102 de la misma Ley; la Dirección Jurídica es una de las direcciones que conforman el propio Instituto, al frente de la cual, habrá un Director nombrado por el Consejo; y entre otras tiene las siguientes atribuciones:

- Colaborar en la tramitación de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia;
- Elaborar el proyecto de resolución de las denuncias y quejas que le sean turnadas, ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables;
- Apoyar cuando sea necesario, en la realización de diligencias, desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba;
- Integrar los expedientes, así como elaborar los proyectos de resolución respecto de los asuntos administrativos que le sean turnados;
- Elaborar los proyectos de resolución sobre la determinación e imposición de sanciones;
- Coadyuvar con las demás áreas del Instituto en los aspectos jurídicos que se deriven de sus atribuciones;
- Recibir, concentrar, registrar y conservar los expedientes administrativos y jurisdiccionales tramitados en la dirección, así como la de los demás asuntos que le sean turnados;
- Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo.

XV. Que en el mismo tenor del considerando que precede, el artículo 5 del Reglamento Interior del propio Instituto, señala que esta Institución, se conforma de órganos; Directivos, Ejecutivos, Técnicos y de Control, y que, dentro de los órganos ejecutivos centrales, se sitúa la Dirección Jurídica.

Por su parte, el artículo 25 de dicho Reglamento, señala que la Dirección Jurídica, es el encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado con aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad.

XVI. Que según el artículo 1, fracción III del Estatuto, tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos, así como los medios ordinarios de defensa.





XVII. Que en términos del artículo 11, fracción III del citado Estatuto, es atribución de la Junta General Ejecutiva, aprobar, a propuesta de la DESPEN, entre otros, los lineamientos y mecanismos del Servicio del INE y de los Organismos Públicos Locales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas.

XVIII. Que según lo prevén los artículos 15 y 16 del mismo Estatuto cada Organismo Público Local Electoral en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace que tendrá a su cargo la atención de los asuntos del Servicio; y dicho Órgano fungirá como enlace con el INE; coadyuvará en la supervisión del cumplimiento del propio Estatuto y la normativa que rige al Servicio; debe coadyuvar entre otras, en la Evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que al efecto determine el citado INE; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN y las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.

En cumplimiento a dicha disposición mediante el Acuerdo 177 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis aprobado por el Consejo, se designó al Órgano de Enlace del propio Instituto, tal y como se refiere en el antecedente 10 del presente documento.

XIX. Que el artículo 17 del Estatuto establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, cada uno compuesto por sus respectivos mecanismos.

XX. Que de conformidad con el artículo 18 del multicitado Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE.

XXI. Que en el artículo 20, fracciones I y II, del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán, ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el INE; además de vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

XXII. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del referido Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, transparencia en los



procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente libre de violencia.

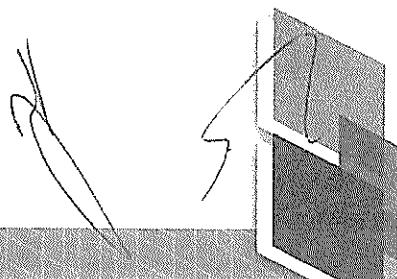
XXIII. Que el artículo 22 del mismo ordenamiento establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos de los OPLE, deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 473, fracciones I, II, VI del Estatuto, corresponde al Consejo: observar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE; determinar los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento), responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del mismo INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normatividad aplicable, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE.

En ese tenor, la referida comisión de seguimiento quedó integrada conforme al antecedente 9 contenido en el Acuerdo de mérito; y es importante precisar que, derivado de la designación de tres nuevos consejeros electorales para la integración del Consejo, realizada mediante Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG1369/2018 en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; la citada Comisión de Seguimiento se integró nuevamente mediante Acuerdo IEPC/CG120/2018 aprobado por Consejo en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en tal sentido la integración de dicha Comisión quedó de la siguiente manera:

Consejera/Consejero	Carácter
Lic. José Omar Ortega Soria	Presidente
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante

XXV. Que de acuerdo a los artículos 620 y 621, del referido Estatuto, los Miembro del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra los resultados de la Evaluación del desempeño. Para lo cual, deberán presentar ante el Órgano de Enlace del mismo OPLE, un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que le sustenten; dicho escrito deberá presentarse dentro de los plazos y términos establecidos en los lineamientos en la materia.





XXVI. Que según lo dispuesto por el artículo 622 del Estatuto, la resolución de las inconformidades contra los resultados de la Evaluación del Desempeño compete al órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, y previo conocimiento de la DESPEN, dicha resolución será definitiva.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 623 y 624 del Estatuto, los OPLE notificarán a los evaluados que hayan presentado inconformidad la resolución de la misma dentro del plazo establecido en los lineamientos en la materia y tomarán las previsiones necesarias para que el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de la inconformidad.

XXVIII. Que en términos del artículo 625 del mismo cuerpo normativo, la DESPEN propondrá a la Junta, para su aprobación, los lineamientos de la materia.

En cumplimiento a lo anterior, tal y como quedó establecido en el antecedente 12 del presente documento para la materia de la que subyace el este Acuerdo, los "Lineamientos para inconformidades" fueron presentados y aprobados mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

XXIX. Que por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos para inconformidades dispone que dichos lineamientos determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver los escritos de inconformidad a la Evaluación del Desempeño que reciban los órganos de enlace de cada OPLE.

XXX. Que de conformidad con el artículo 3 de los mismos Lineamientos para inconformidades, corresponde al Órgano Superior de este Instituto designar a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

XXXI. Que según lo establecido por el artículo 4 de los citados Lineamientos, compete al Órgano Superior del Instituto la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución que le presente la autoridad responsable.

XXXII. Que el artículo 23 de los Lineamientos para inconformidades dispone que una vez que la autoridad responsable cuente con el proyecto de resolución, lo presentará al Órgano Superior para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.



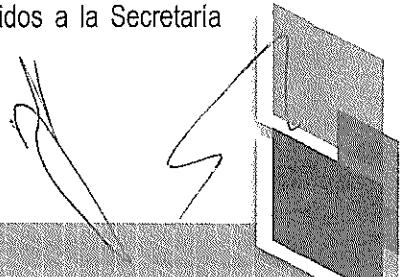
XXXIII. Que de acuerdo al artículo Transitorio Primero de los referidos Lineamientos, los mismos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

XXXIV. Que el artículo Transitorio Segundo de los mismos "Lineamientos para inconformidades" establece que el Órgano Superior de Dirección del propio Instituto deberá informar a la DESPEN la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

En ese tenor, y toda vez que tal y como se menciona en el antecedente 17 del presente documento, el trece de septiembre de dos mil dieciocho, la DESPEN hizo del conocimiento de este Instituto la Circular INE/DESPEN/046/2018 en la que informa que el periodo de Evaluación sería del 1 al 31 de octubre de 2018, en el respectivo ámbito de competencia; de acuerdo al contenido del primer párrafo del considerando que nos ocupa, este Órgano Superior de Dirección advierte que los Lineamientos para inconformidades han adquirido vigencia y es oportuna la designación de la autoridad responsable que nos ocupa.

XXXV. En ese tenor, atendiendo al contenido de los considerandos XIV y XV de este Acuerdo y por ende, a las funciones que en cumplimiento a las demás disposiciones citadas en el cuerpo del presente documento y demás aplicables deberá desempeñar la citada autoridad responsable; partiendo de la estructura orgánico funcional con que cuenta este Instituto dentro de la cual encontramos la Dirección Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del mismo, dada la expertíz con que cuenta dicha Dirección por la propia naturaleza de las funciones inherentes a la misma, relativa al trámite de asuntos en los que si bien, las partes que intervienen no serían las mismas, como tampoco lo sería la materia; si guardan total similitud con respecto al procedimiento o forma para el trámite de las inconformidades; por lo que se considera idóneo y pertinente designar a la Dirección Jurídica, por conducto de quien ostente el cargo de Director de la misma, como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Es importante precisar que, a fin potenciar entre otros, el principio de imparcialidad y salvaguardar todos los derechos de los inconformes, derivado de que las plazas de Coordinadora/Coordinador y Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral están adscritas a la Dirección Jurídica en mención, para los casos de que los escritos de inconformidad de mérito sean presentados por miembros del Servicio Profesional y/o funcionarios que ocupen la/las plazas referidas, los escritos de inconformidad que en su caso, reciba el Órgano de Enlace serán remitidos a la Secretaría





Ejecutiva del Instituto quien por excepción, ejercerá las funciones de autoridad responsable, sin necesidad de excusa o recusación a la Dirección Jurídica.

XXXVI. Que el artículo 84 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, dispone que las inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades.

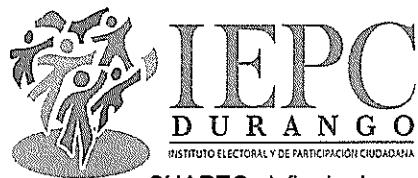
En virtud de los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley; 139 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 76; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXXVI, 98 y 102; de la Ley Local; 5 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 1, fracción III; 11 fracción III; 15; 16; fracciones I, II y VI, 17; 18; 20, fracciones y III; 21; 22; 473, fracciones I, II, y VI; 620; 621; 622; 623; 624 y 625 del Estatuto; 2, 3, 4, 23, PRIMERO Transitorio y SEGUNDO Transitorio de Lineamientos para inconformidades y 84 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación de la Dirección Jurídica de este Instituto, a través de quien ostente el cargo de Director como autoridad responsable para los escritos de inconformidad que presenten los evaluados en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, en términos de los considerandos XXX, XXXII y XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO será vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que se notifique a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos este Instituto, así como a la Dirección Jurídica el contenido de este Acuerdo.



CUARTO. A fin de dar cumplimiento al contenido del considerando XXXIV, se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que en su carácter de Órgano de Enlace notifique a la DESPEN el contenido de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de este Consejo General notificar a la Unidad Técnica de Transparencia del Instituto el contenido del presente Acuerdo para que, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, sea publicado en la página de internet institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. LIC JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja de firmas, es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación de la Autoridad Responsable de los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al propio Instituto con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño sistema OPLE, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG43/2019.

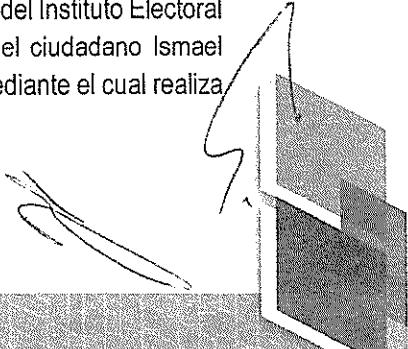


IEPC/CG44/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO ISMAEL MEJORADO BRETADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OTAEZ, DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El cinco de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, donde se eligieron, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, resultando electa en el Municipio de Otáez la postulación que realizó el partido político Movimiento Ciudadano, en la persona de nombre Ismael Mejorado Bretado, quien obtuvo su constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento.
2. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que habrá de renovarse la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
4. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión privada aprobó la jurisprudencia 1/2019 de rubro: REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN.
5. El diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano Ismael Mejorado Bretado, en su calidad de Presidente Municipal de Otáez, Durango, mediante el cual realiza diversa consulta vinculada con la reelección de su cargo.



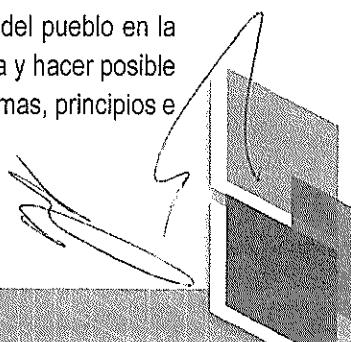


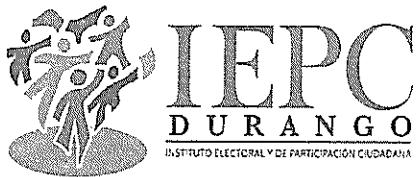
En atención a los antecedentes referidos, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.
- III. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Federal, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- IV. En ese mismo sentido, el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.

- V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e





ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

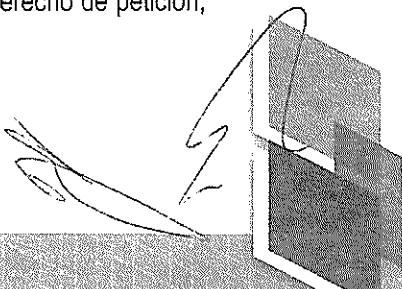
VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, considerando que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Que acorde con el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.





XII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Local, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de igual manera, dicho Ayuntamiento se renueva en su totalidad cada tres años e inicia sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XIV. Que el artículo 148 de dicha Constitución Local, determina como requisitos para Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, los siguientes:

- "I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

XV. De igual manera, los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señalan que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XVI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una





obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley comicial local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, dirigida por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por Mayoría Relativa, y por Regidores de Representación Proporcional, electos cada tres años.

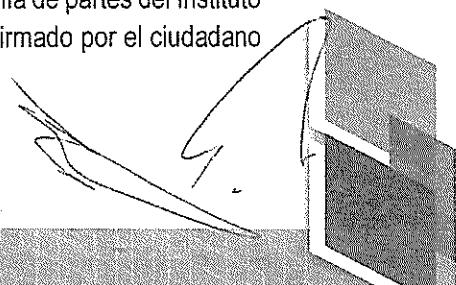
XVIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General en la materia.

XIX. Que el artículo 81, numeral 1, fracción I de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XX. Que según lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene entre sus funciones, la de resolver sobre las peticiones y consultas que sometan ciudadanos, candidatos, partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electores, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXI. Que acorde con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en términos del artículo 186, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el período para que los Partidos Políticos presenten solicitudes para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos está comprendido del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve.

XXII. Que el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano





Ismael Mejorado Bretado, quien, en su calidad de Presidente Municipal del municipio de Otáez, realiza una consulta, al tenor siguiente:

(...)

- I. ¿Para el supuesto de que el que suscribe, pretenda la reelección como Presidente Municipal de Otáez, Durango, sería obligatoria mi separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral del 02 de junio de 2019? o ¿es optativa la separación del cargo que actualmente ostento?
- II. ¿En caso de ser opcional la separación del cargo como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Otáez, Durango; qué reglas y restricciones se deben cumplir durante el periodo de campaña, para dar cumplimiento a los principios rectores en materia electoral, en especial el de equidad durante la contienda electoral?

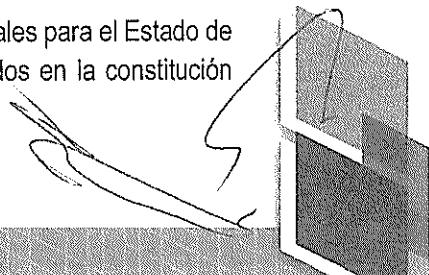
(...)

Ahora bien, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los requisitos que se deben cumplir para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un ayuntamiento, a saber:

1. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
3. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
4. No ser Ministro de algún culto religioso.
5. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

También, respecto a la elección consecutiva, los artículos 149 de la Constitución Local y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, disponen que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la constitución





local y en esa ley, son elegibles para ocupar un cargo de elección popular, tanto al Congreso, a la Gubernatura, a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Bajo esa tesis, tenemos que las condiciones para optar por la reelección en el caso que nos ocupa (presidentes municipales) son:

1. Que el ciudadano pretenda ser electo para el mismo cargo que ostenta.
2. Que el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea mayor a tres años.
3. Que la segunda postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado en primera instancia, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

No debe pasar desapercibido que en términos de lo establecido en el artículo 148, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser electos como presidentes, síndicos o regidores de un ayuntamiento, en caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

Sin embargo, es importante mencionar que, el quince de marzo del presente año, en sesión privada, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 1/2019

REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUATIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en el marco de la elección consecutiva, es inválida e inconstitucional, ya que no existe mandato constitucional que así lo obligue, situación que además, es acorde a la naturaleza de la figura de la reelección, en donde lo que se busca es demostrar que los candidatos, merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública. En



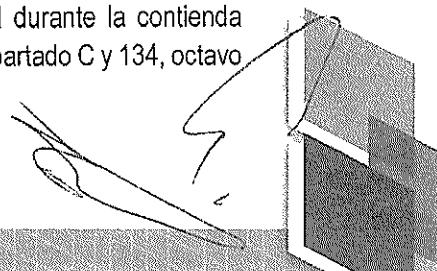


ese tenor, al existir ya un pronunciamiento del tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país, no existe la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto de lo establecido en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección, sino que simplemente debe examinarse si lo determinado por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad indicada, es aplicable al caso en cuestión, pues los criterios del órgano referido, son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país. Así, en atención al ejercicio de subsunción realizado, se llega a la conclusión de que el supuesto contenido en la porción normativa citada, es el mismo que fue sometido a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida, en donde se determinó que los funcionarios que pretendieran reelegirse al mismo cargo que estaban desempeñando, no debían, necesariamente, separarse del mismo antes de la elección. Como consecuencia de lo anterior y en atención a que el máximo órgano jurisdiccional del país, en la citada Acción de Inconstitucionalidad, dispuso que las autoridades jurisdiccionales electorales locales, están facultadas para inaplicar las porciones normativas que imponen la obligación a los funcionarios públicos de separarse del cargo en el caso de la elección consecutiva, dado que dicho presupuesto que ya ha sido catalogado como inconstitucional, lo que procede es determinar la inaplicación de la porción normativa aludida.

Así pues, de conformidad con el artículo 2, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece que los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sentarán jurisprudencia cuando sustenten en el mismo sentido tres resoluciones.

De tal suerte que, de la jurisprudencia mencionada, este órgano colegiado responde al primer cuestionamiento del ciudadano Ismael Mejorado Bretado, que no es necesaria la separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral a celebrarse el dos de junio del presente año, con fundamento en la jurisprudencia aprobada por la autoridad jurisdiccional local, con efectos de inaplicar la porción normativa establecida en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento sobre cuáles serían las reglas y restricciones para cumplir con los principios rectores en materia electoral, en especial el de equidad durante la contienda electoral, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 41, Base Tercera, Apartado C y 134, octavo





párrafo de la Constitución Federal; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el resto de la legislación y normatividad aplicable.

Al respecto, con el objeto de dar claridad a dichas disposiciones, de manera únicamente enunciativa más no limitativa puede establecerse lo siguiente:

1. Principio de equidad.

El principio de equidad en las competiciones electorales, tal como se estableció en párrafos precedentes, está reglamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene medidas normativas que tienden a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales.

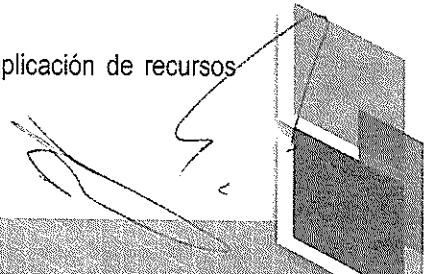
Bajo esa idea, a fin de salvaguardar el principio de equidad se ha reglamentado, entre otros temas, lo relativo al financiamiento público y privado de las precampañas y campañas electorales, el acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y sus candidatos, la utilización de programas gubernamentales durante períodos electorales, la prohibición para utilizar recursos públicos a manera de financiamiento de candidatos o sus campañas, y los períodos limitados y determinados para llevar a cabo precampañas y campañas electorales.

Así pues, las condiciones a las que deben de sujetarse todos los partidos políticos y sus candidatos para respetar el principio equidad en la contienda, son las establecidas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos políticos, las Constituciones y Legislaciones electorales de las entidades federativas que sean aplicables, el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas al tema.

En el caso particular, deben referirse principalmente los artículos 41, 116 y 134, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Para mayor claridad, es preciso, de manera enunciativa más no limitativa, establecer los siguientes aspectos contenidos en la nuestra legislación electoral:

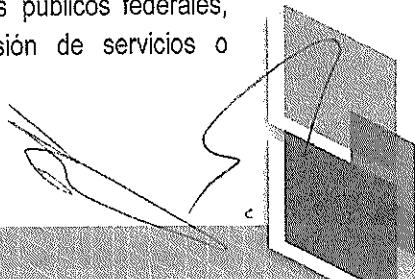
- A. Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos





públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósito persona, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las que se describen a continuación:

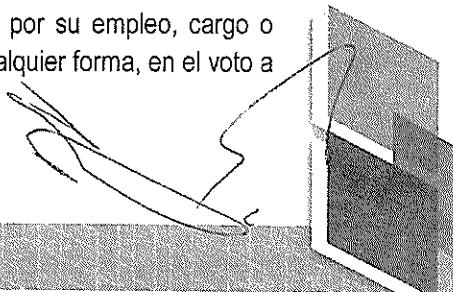
- I. Condicionar a cualquier ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a su favor o en contra de algún aspirante, precandidato, candidato, partido, coalición o candidatura común; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en su beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato; o
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o





programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
 - b) La promoción del voto a su favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato; o
 - c) La promoción de la abstención de votar.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a



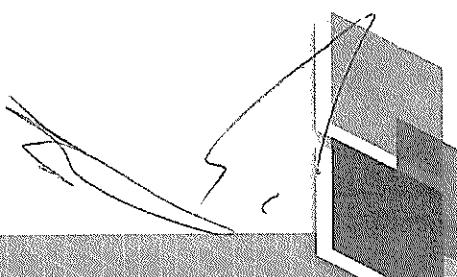


su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.

- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.
- XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidatura común, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.

B. Además de los supuestos señalados anteriormente, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Alcaldes de la Ciudad de México y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

- I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mitines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.



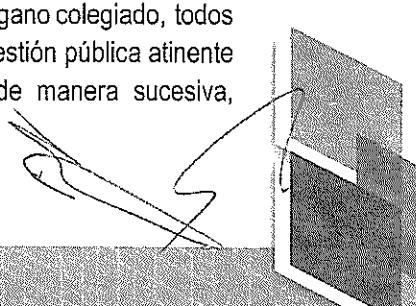


Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

- II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
- III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos políticos-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a su favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención de votar.
- IV. Utilizar las bases de datos de las personas beneficiadas de programas sociales o programas de gobierno, para su beneficio o cualquier otro fin electoral.

C. Por otra parte, los informes de labores que rindan los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.
- V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva,





escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

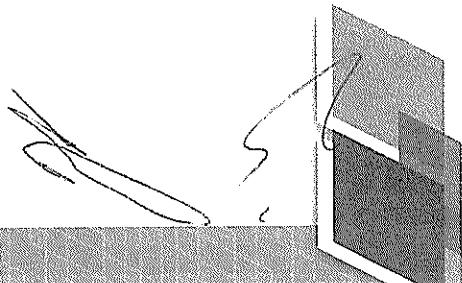
- VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

2. Propaganda gubernamental.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 365, numeral 1, fracciones III y IV de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la propaganda gubernamental difundida desde el inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.
- III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.





Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

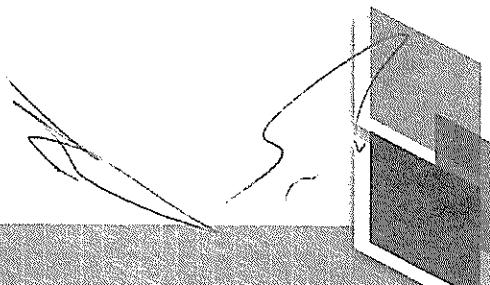
3. Programas sociales.

Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

Asimismo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2019, no podrán operarse programas sociales no contemplados ni crearse nuevos. En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, siempre y cuando se haga sin fines electorales y se garantice en todo momento el uso imparcial de los recursos públicos.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia prevista en las leyes, los órdenes de gobierno deben informar sobre qué programas sociales están en ejecución, las reglas de operación, el padrón de beneficiarios y los calendarios de entrega o reparto, así como los mecanismos a través de los cuales se pretende llevar a cabo la entrega de bienes o servicios vinculados a éstos.

Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición, candidatura común, o candidatura en el marco del Proceso Comicial en curso es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.



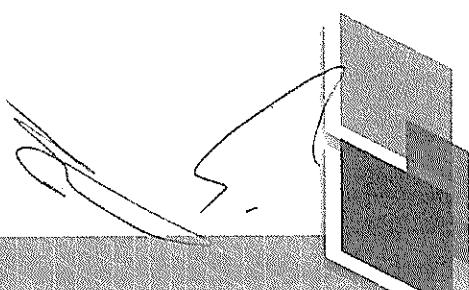


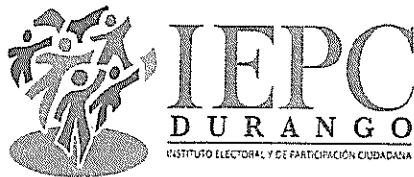
Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 365, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Cabe mencionar que lo establecido en el presente documento no implica prejuzgar sobre la valoración y determinación que, en su oportunidad y en lo individual o particular se deberá realizar sobre las postulaciones de candidatas y candidatos que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el proceso comicial en curso, puesto que tal y como lo determinó este Consejo General mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018 por el que se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se establecen los momentos procesales y las distintas etapas del proceso comicial que nos ocupa, el periodo para presentar la solicitud de registro de candidaturas está comprendido entre el veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve, de igual manera, se establece que el Consejo General de este Instituto Electoral deberá sesionar entre los días cuatro al nueve de abril de dos mil diecinueve para aprobar o rechazar, en su caso, las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8, 35, 41, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 232, 238 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 138, 139, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 19, 74, 75, 76, 81, 82, 184, 186 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Ismael Mejorado Bretado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otáez, Durango, en términos de lo razonado en el Considerando Vigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General, notifique la presente determinación al ciudadano Ismael Mejorado Bretado, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo General notifique este Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, al Consejo Municipal de este Instituto Electoral en Otáez, Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que dá fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Ismael Mejorado Bretado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otaez, Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG44/2019.

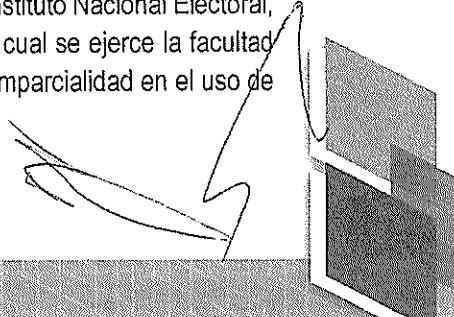


IEPC/CG45/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO INGENIERO JULIO DAVID PAYÁN GUERRERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que habrá de renovarse la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
3. El diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión privada aprobó la jurisprudencia 1/2019 de rubro: REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN.
4. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Ingeniero Julio David Payán Guerrero, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual realiza diversa consulta vinculada con el horario de funciones de los Alcaldes que participen en el Proceso Electoral Local 2018-2019 para elegir a los integrantes de los ayuntamientos del Estado y que no hayan solicitado licencia para separarse de su cargo.
5. Con fecha veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución de clave alfanumérica INE/CG124/2019, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de





recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el Proceso Local Extraordinario de Puebla.

En atención a los antecedentes referidos, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

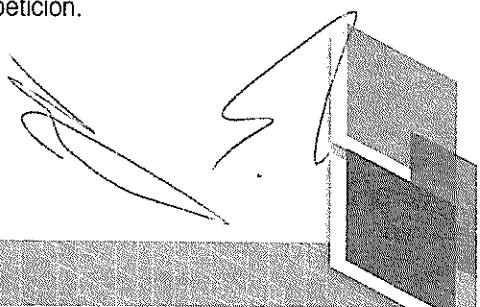
CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.

III. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Federal, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. En ese mismo sentido, el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, establece que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.





V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

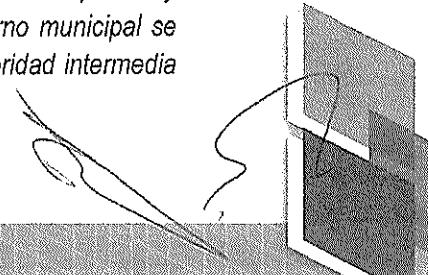
VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, considerando que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia





alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

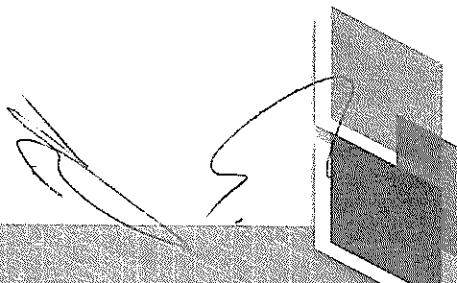
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

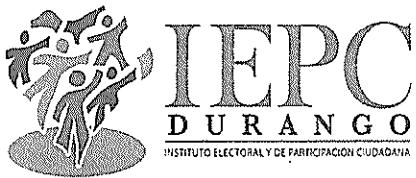
X. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

XI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Local, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de igual manera, dicho Ayuntamiento se renueva en su totalidad cada tres años e inicia sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XIII. De igual manera, los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señalan que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.





XIV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.

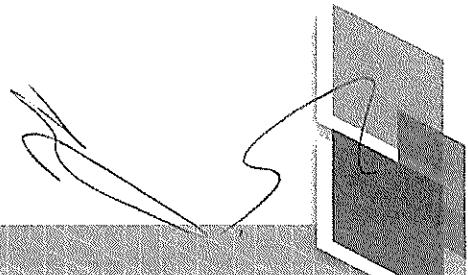
XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley comicial local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, dirigida por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por Mayoría Relativa, y por Regidores de Representación Proporcional, electos cada tres años.

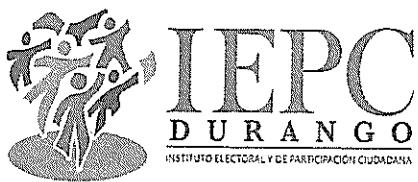
XVI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General en la materia.

XVII. Que el artículo 81, numeral 1, fracción I de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XVIII. Que según lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene entre sus funciones, la de resolver sobre las peticiones y consultas que sometan ciudadanos, candidatos, partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electores, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIX. Que acorde con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en términos del artículo 186, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el período para que los Partidos Políticos presenten solicitudes para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos está comprendido del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve.





XX. Que el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano Ingeniero Julio David Payán Guerrero, quien, en su calidad de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizó una consulta, al tenor siguiente:

(...)

"En atención a la Jurisprudencia No. 1/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, cuyo rubro y tenor literal es la siguiente transcripción:

REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 148, PÁRRAFO 1 FRACCIÓN TERCERA, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES VÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN.

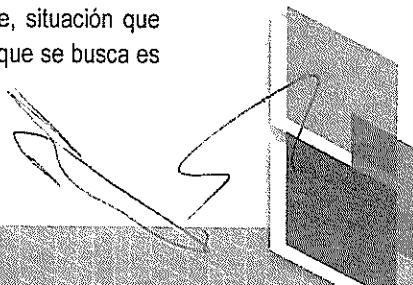
¿Cuál es el horario de funciones de los Alcaldes que participen en el proceso electoral 2018-2019 para elegir Ayuntamientos de Durango y que no hayan solicitado licencia para separarse de su cargo?"

(...)

Como se mencionó en el antecedente número tres del presente Acuerdo, el quince de marzo del presente año, en sesión privada, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 1/2019

REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en el marco de la elección consecutiva, es inválida e inconstitucional, ya que no existe mandato constitucional que así lo oblique, situación que además, es acorde a la naturaleza de la figura de la reelección, en donde lo que se busca es



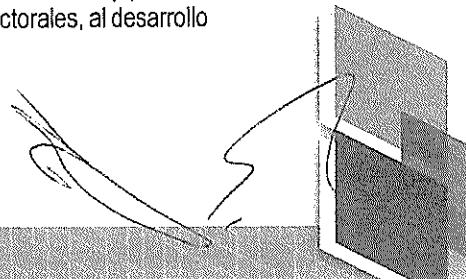


demostrar que los candidatos, merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública. En ese tenor, al existir ya un pronunciamiento del tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país, no existe la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto de lo establecido en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección, sino que simplemente debe examinarse si lo determinado por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad indicada, es aplicable al caso en cuestión, pues los criterios del órgano referido, son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país. Así, en atención al ejercicio de subsunción realizado, se llega a la conclusión de que el supuesto contenido en la porción normativa citada, es el mismo que fue sometido a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida, en donde se determinó que los funcionarios que pretendieran reelegirse al mismo cargo que estaban desempeñando, no debían, necesariamente, separarse del mismo antes de la elección. Como consecuencia de lo anterior y en atención a que el máximo órgano jurisdiccional del país, en la citada Acción de Inconstitucionalidad, dispuso que las autoridades jurisdiccionales electorales locales, están facultadas para inaplicar las porciones normativas que imponen la obligación a los funcionarios públicos de separarse del cargo en el caso de la elección consecutiva, dado que dicho presupuesto que ya ha sido catalogado como inconstitucional, lo que procede es determinar la inaplicación de la porción normativa aludida.

De tal suerte que, de conformidad con la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la jurisprudencia mencionada, se determinó que en el marco de la elección consecutiva la separación del cargo de funcionarios de mando superior que pretendan optar por la reelección no es necesaria noventa días antes de la jornada electoral a celebrarse el dos de junio del presente año, declarando la inaplicación a la porción normativa establecida en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección.

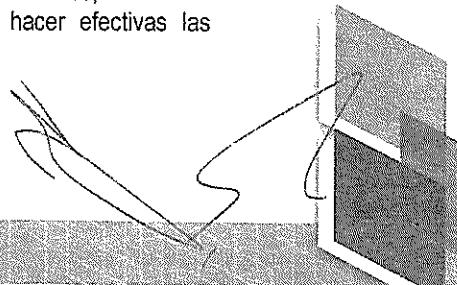
Ahora bien, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, establece que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, son las siguientes:

- "I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;





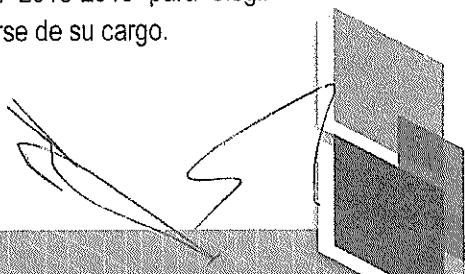
- III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
- IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le competa resolver, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
- VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
- VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
- IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;
- X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;
- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
- XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII. Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII. Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;
- XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;
- XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;





- XXVI. Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII. Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX. Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;
- XXXI. Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;
- XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;
- XXXV. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;
- XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo; y
- XXXIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral."

En ese tenor, respecto al cuestionamiento planteado por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, como puede advertirse, esta autoridad electoral no cuenta con facultades, ni es competencia de ésta, establecer el horario de funciones de los Alcaldes y demás funcionarios municipales que participen en el Proceso Electoral Local 2018-2019 para elegir Ayuntamientos de Durango y que no hayan solicitado licencia para separarse de su cargo.





Por su parte el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango establece que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebrantos en su salud.

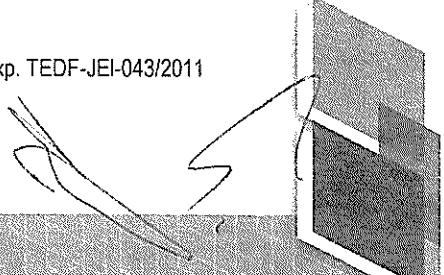
Por otra parte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis L/2015, misma que determinó lo siguiente:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario precisar que, durante sus horas laborales, el funcionario o servidor público (recurso humano) debe ser considerado como un recurso público, por lo que aquel servidor o funcionario que durante sus labores promueva el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, por ejemplo, enviar correos electrónicos, estará incumpliendo con el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, conducta que podrá ser sancionada, en su caso. En otras palabras, si durante su horario de trabajo el servidor público se dedica a promover el voto, en lugar de cumplir con sus labores que tiene asignadas, se considerará que está utilizando recursos públicos.¹

Ahora bien, e independientemente de las normas que establezca el Ayuntamiento que corresponda, se deben de atender las reglas y restricciones para cumplir con los principios rectores en materia electoral, en especial el de equidad durante la contienda electoral, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 41, Base Tercera, Apartado C y 134, octavo párrafo de la Constitución Federal; 449

¹ Criterio sostenido por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Sentencia del Exp. TEDF-JEI-043/2011





de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el resto de la legislación y normatividad aplicable.

Al respecto, como ya se estableció en el Antecedente marcado con el número 5 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de su facultad de atracción, emitió la Resolución INE/CG124/2019, por el que se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el Proceso Local Extraordinario de Puebla, en ese sentido, el resolutivo séptimo de la Resolución en cita señala lo siguiente:

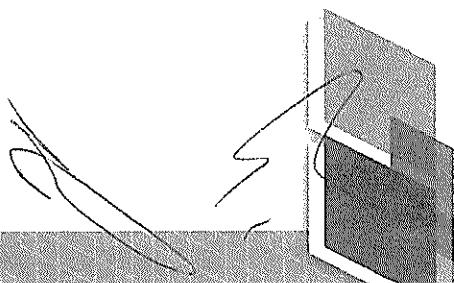
“Séptimo. Para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2018-2019, en relación con las conductas que implican una infracción administrativa en términos de los dispuesto en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fijan los siguientes criterios:

1) Principio de imparcialidad.

A. Se considera que atentan contra al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, las conductas realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, que se describen a continuación:

I. Condicionar a cualquier ciudadana o ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;
- c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.





II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención de votar.

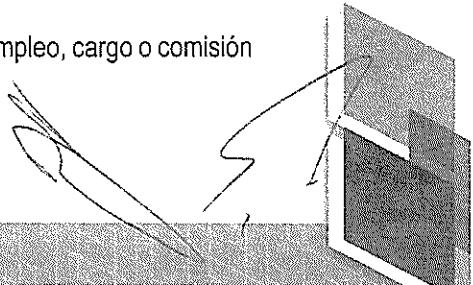
VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión





tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

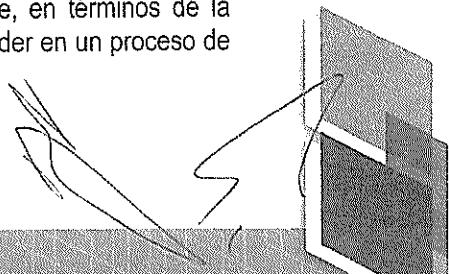
XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.

XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de precampaña y campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que vierten, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles; del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

B. Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el Presidente de la República, así como quienes ostenten la Gobernatura, las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores, y los servidores públicos en general ya sean de la Federación o de las entidades en que se desarrollen los Procesos Electorales durante 2019, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

I Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mitines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva. Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.





II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

C. Los informes de labores que rindan los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.

II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.

V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.

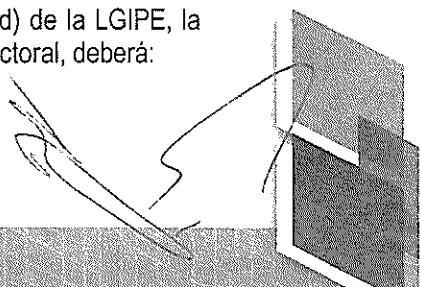
VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

2) Propaganda gubernamental.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:





I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

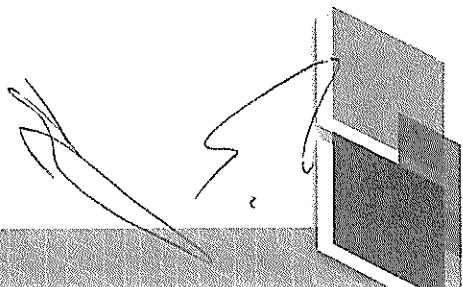
B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

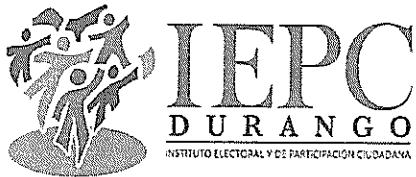
Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

3) Programas sociales.

A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

B. A partir del inicio de las campañas electorales en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como la elección extraordinaria de Puebla y hasta la conclusión de las jornadas electorales no podrán operarse programas federales y/o locales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales.





En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos y en tal caso, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución.

D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

E. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios."

En conclusión, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 8, 35, 41, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 232, 238 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 138, 139, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 19, 74, 75, 76, 81, 82, 184, 186 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Ingeniero Julio David Payán Guerrero, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo razonado en el Considerando Vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General, notifique la presente determinación al ciudadano Ingeniero Julio David Payán Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano ingeniero Julio David Payán Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG45/2019.



IEPC/CG46/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que habrá de renovarse la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.
3. El diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión privada aprobó la jurisprudencia 1/2019 de rubro: REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAGO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN.
4. Con fecha veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución de clave alfanumérica INE/CG124/2019, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el Proceso Local Extraordinario de Puebla.
5. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Durango, mediante el cual realiza diversa consulta vinculada con el horario y días, en los que pudiera realizar campaña electoral, en el marco del proceso comicial 2018-2019, en el supuesto de que este, contienda en dicho proceso electoral.

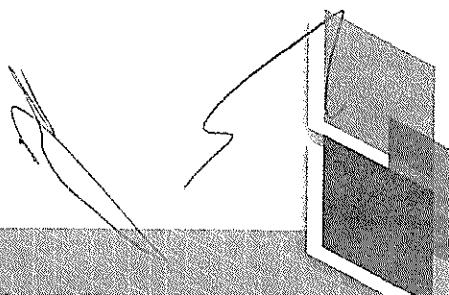


En atención a los antecedentes referidos, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.
- III. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Federal, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- IV. En ese mismo sentido, el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.
- V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.





VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, considerando que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

X. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

XI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 147 de la Constitución Local, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de igual manera, dicho Ayuntamiento se renueva en su totalidad cada tres años e inicia sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XIII. De igual manera, los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señalan que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; asimismo, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XIV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley comicial local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, dirigida por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por Mayoría Relativa, y por Regidores de Representación Proporcional, electos cada tres años.



XVI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General en la materia.

XVII. Que el artículo 81, numeral 1, fracción I de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guien todas las actividades del Instituto.

XVIII. Que según lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene entre sus funciones, la de resolver sobre las peticiones y consultas que sometan ciudadanos, candidatos, partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electores, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

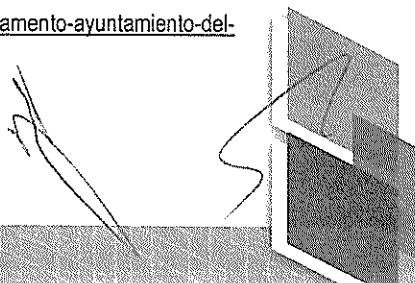
XIX. Que acorde con lo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en términos del artículo 186, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el período para que los Partidos Políticos presenten solicitudes para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos está comprendido del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve.

XX. Que el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, señala dentro de sus numerales, que el Ayuntamiento, es la máxima autoridad del Municipio, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.¹

Asimismo, el instrumento regulatorio aquí citado, señala en su artículo 14, fracción III, que el Ayuntamiento, es el responsable de elaborar y expedir el Bando, los reglamentos, las disposiciones administrativas, resolutivos y acuerdos.²

¹ Consultable en: [<http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/articulo66/II-A/anual/2018/reglamento-ayuntamiento-del-municipio-de-durango-internet.pdf>] .última consulta 30 de marzo de 2019. pag. 2

² *Ibidem* pag. 5.





XXI. Que con fecha veintiséis de marzo del presente, año, como se recoge en el antecedente marcado con el número 5 del presente Instrumento, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Durango, presentó escrito en este Instituto, mediante el que realiza diversa consulta vinculada con el horario y días, en los que pudiera realizar campaña electoral, en el marco del proceso comicial 2018-2019, en el supuesto de que este, contienda en dicho proceso electoral, tal y como se trascibe a continuación:

- Dentro de los días considerados hábiles, ¿en qué puede el suscrito realizar actos de campaña?
- En los días que no son considerados como hábiles, ¿puedo el suscrito realizar actos de campaña?

Como se mencionó en el antecedente marcado con el número 3 del presente Acuerdo, el quince de marzo del presente año, en sesión privada, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que se reproduce a continuación:

JURISPRUDENCIA 1/2019

REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROcede SU INAPLICACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en el marco de la elección consecutiva, es inválida e inconstitucional, ya que no existe mandato constitucional que así lo obligue, situación que además, es acorde a la naturaleza de la figura de la reelección, en donde lo que se busca es demostrar que los candidatos, merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública. En ese tenor, al existir ya un pronunciamiento del tema, por parte del máximo órgano jurisdiccional del país, no existe la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto de lo establecido en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección, sino que simplemente debe examinarse si lo determinado por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad indicada, es aplicable al caso en cuestión, pues los criterios del órgano referido, son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país. Así, en atención al ejercicio de subsunción realizado, se llega a la conclusión de que el supuesto contenido en la porción normativa citada, es el mismo que fue

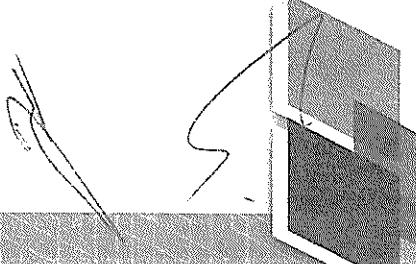


sometido a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida, en donde se determinó que los funcionarios que pretendieran reelegirse al mismo cargo que estaban desempeñando, no debían, necesariamente, separarse del mismo antes de la elección. Como consecuencia de lo anterior y en atención a que el máximo órgano jurisdiccional del país, en la citada Acción de Inconstitucionalidad, dispuso que las autoridades jurisdiccionales electorales locales, están facultadas para inaplicar las porciones normativas que imponen la obligación a los funcionarios públicos de separarse del cargo en el caso de la elección consecutiva, dado que dicho presupuesto que ya ha sido catalogado como inconstitucional, lo que procede es determinar la inaplicación de la porción normativa aludida.

De tal suerte que, de la jurisprudencia mencionada, establece que no es necesaria la separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral a celebrarse el dos de junio del presente año, con fundamento en la jurisprudencia aprobada por la autoridad jurisdiccional local, con efectos de inaplicar la porción normativa establecida en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al plazo de separación de noventa días antes de la elección, tratándose de funcionarios municipales de mando superior que pretendan optar por la reelección.

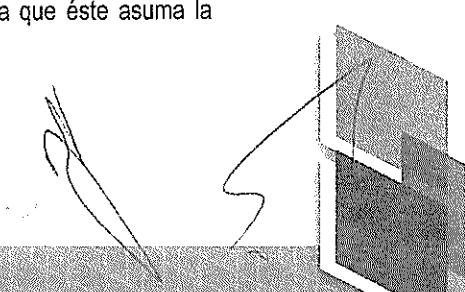
Ahora bien, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, establece que las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;
- IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le competía resolver, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombrén a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;
- VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;
- VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;
- IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;





- X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;
- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;
- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
- XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII. Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII. Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;
- XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;
- XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;
- XXVI. Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII. Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX. Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;





- XXXI. Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;
- XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;
- XXXV. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;
- XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo; y
- XXXIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral."

En ese tenor, respecto al cuestionamiento planteado por el consultante, se debe de decir, que este Consejo General, no es la autoridad competente para emitir criterios, ni definir lineamientos administrativos municipales, como lo es el horario de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango.

Lo anterior es así, pues, con base en los considerandos que anteceden se puede concluir, que el municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, y que la competencia que determina la propia Constitución, deberá ser ejercitada por los Ayuntamientos, de manera exclusiva. En los mismos términos, los ayuntamientos, tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el sentido de que estas disposiciones normativas, deben de organizar la administración pública, regular las materias de su competencia, procedimientos, funciones y servicios públicos.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Jurisprudencia identificada con el rubro "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA", ha





sostenido que los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la propia fracción II.

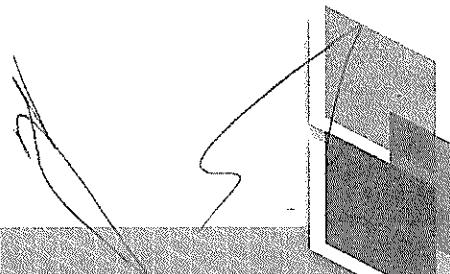
Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que el Municipio de Durango será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y diecisiete de regidores.

Adicionalmente, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, señala en el artículo 5, que el Ayuntamiento de Durango, constituye la máxima autoridad del Municipio, y de la Administración Pública Municipal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, y de la misma manera, ejerce competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, y su organización política y administrativa.

En el mismo tenor, el artículo 14 del referido cuerpo regulatorio, señala en su fracción III que, dentro de las facultades del Ayuntamiento, se encuentra la de elaborar y expedir, el bando, los reglamentos, las disposiciones administrativas, resolutivos y acuerdos, en armonía con el multicitado artículo 115 de la Constitución Federal.

En ese sentido, lo conducente es que sea, precisamente, el Órgano Máximo de Dirección del Municipio de Durango, quien emita los criterios que deben de atender, los servidores públicos, respecto al horario de labores y los días de descanso, siempre y cuando las necesidades del servicio que prestan a la ciudadanía lo permitan, independientemente de las aspiraciones propias de aquellos servidores que pretendan contender a un puesto de elección popular, en vía de reelección.

Por su parte el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango establece que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebrantos en su salud.





Por otra parte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis L/2015, misma que determinó lo siguiente:

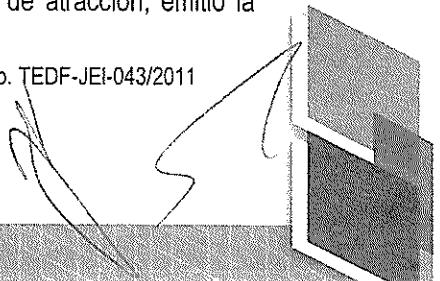
ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario precisar que, durante sus horas laborales, el funcionario o servidor público (recurso humano) debe ser considerado como un recurso público, por lo que aquel servidor o funcionario que durante sus labores promueva el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, por ejemplo, enviar correos electrónicos, estará incumpliendo con el principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, conducta que podrá ser sancionada, en su caso. En otras palabras, si durante su horario de trabajo el servidor público se dedica a promover el voto, en lugar de cumplir con sus labores que tiene asignadas, se considerará que está utilizando recursos públicos.³

Ahora bien, e independientemente de las normas que establezca el Ayuntamiento del Municipio de Durango, se deben de atender las reglas y restricciones para cumplir con los principios rectores en materia electoral, en especial el de equidad durante la contienda electoral, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 41, Base Tercera, Apartado C y 134, octavo párrafo de la Constitución Federal; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el resto de la legislación y normatividad aplicable.

Al respecto, como ya se estableció en el Antecedente marcado con el número 4 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de su facultad de atracción, emitió la

³ Criterio sostenido por el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal en la Sentencia del Exp. TEDF-JEI-043/2011





Resolución INE/CG124/2019, por el que se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo y en el Proceso Local Extraordinario de Puebla, en ese sentido, el resolutivo séptimo de la Resolución en cita señala lo siguiente:

“Séptimo. Para garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2018-2019, en relación con las conductas que implican una infracción administrativa en términos de los dispuesto en el artículo 449, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fijan los siguientes criterios:

1) Principio de imparcialidad.

A. Se considera que atentan contra al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, las conductas realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósito persona, que se describen a continuación:

I. Condicionar a cualquier ciudadana o ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;
- c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura; o
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de





que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención de votar.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

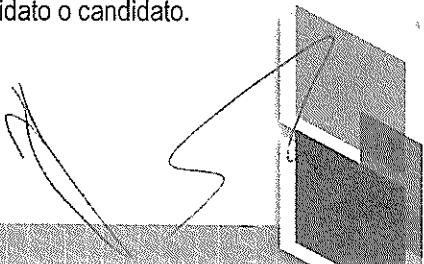
VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.





XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades políticoelectorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier órgano electoral.

XIV. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a través de la utilización de recursos públicos o privados.

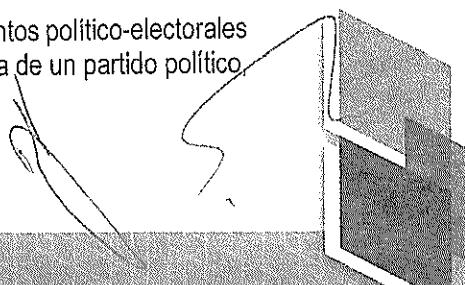
XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de precampaña y campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles; del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percibirse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

B. Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el Presidente de la República, así como quienes ostenten la Gobernatura, las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores, y los servidores públicos en general ya sean de la Federación o de las entidades en que se desarrollen los Procesos Electorales durante 2019, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mitines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva. Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político.





IEPC
DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

coalición, candidatura o a la abstención de votar.

C. Los informes de labores que rindan los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.

II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

IV. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.

V. Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.

VI. Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

VII. Cuando sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

VIII. La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

2) Propaganda gubernamental.

A. En términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de





IEPC
DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

B. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

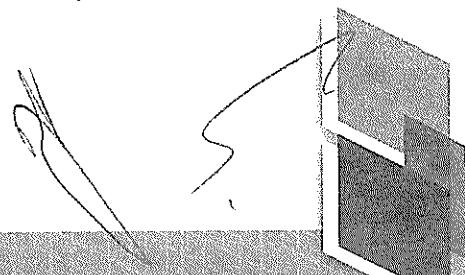
Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

3) Programas sociales.

A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

B. A partir del inicio de las campañas electorales en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como la elección extraordinaria de Puebla y hasta la conclusión de las jornadas electorales no podrán operarse programas federales y/o locales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales.

En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos y en tal caso, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución.





D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

E. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

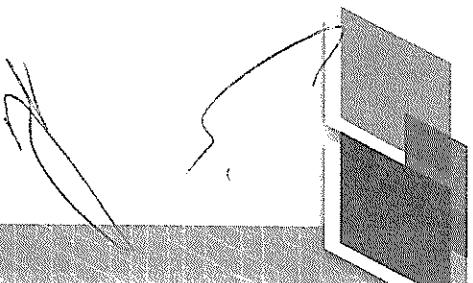
Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios."

En conclusión, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8, 35, 41, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 19, 74, 75, 76, 81, 88, y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 y 14 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Durango, en términos de lo razonado en el Considerando Vigésimo Segundo del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General, notifique la presente determinación al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Durango, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG46/2019.



IEPC/CG47/2019

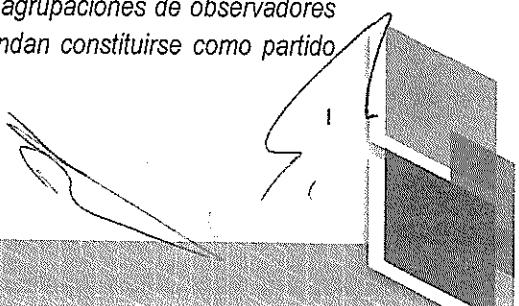
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD RECIBEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN EFECTUADOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "MOVIMIENTO POPULAR, A.P.E".

ANTECEDENTES

1. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales, del Consejo General, que en lo sucesivo denominará Comisión de Fiscalización.

2. En fecha nueve de julio de dos mil catorce fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido





político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

3. El veintiocho de enero de dos mil diecisésis fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los Reglamentos de Agrupaciones Políticas y para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas mismos que el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número veinte, fueron reformados.

4. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG32/2017 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil dieciocho, que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.

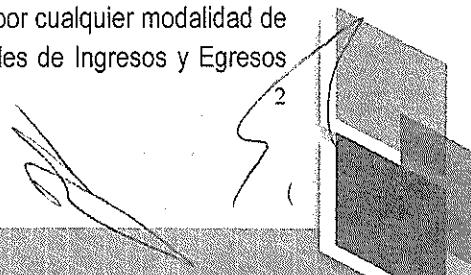
5. Mediante Acuerdo número IEPC/CG61/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación al expediente TE-JE-038/2017 y Acumulado TE-JE039/2017 redistribuyó el financiamiento público para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio 2018.

6. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, resolvió la solicitud de registro del grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular para constituir una Agrupación Política Estatal.

7. El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG120/2018 aprobó la integración actual de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

Presidenta de la Comisión	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
	Lic. José Omar Ortega Soria

8. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 11 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos





correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.

9. El tres de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el informe correspondiente al tercer trimestre, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

10. Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/3246/2018, se le notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E. registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

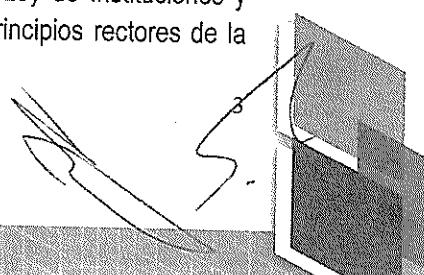
11. El quince de diciembre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el informe correspondiente al cuarto trimestre y el anual 2018 así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

12. El treinta de marzo del dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio instituto, aprobó el Dictamen respecto a la revisión de los informes, del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil dieciocho de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E".

Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe aprobar el Dictamen, se estima conducente proponer a este Órgano Máximo de Dirección, el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la





materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

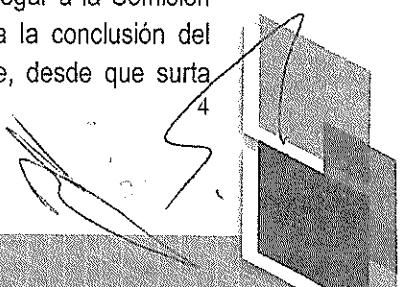
III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 36 del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el propio Reglamento.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encargara de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local, el artículo 18, numerales 1 y 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta





efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

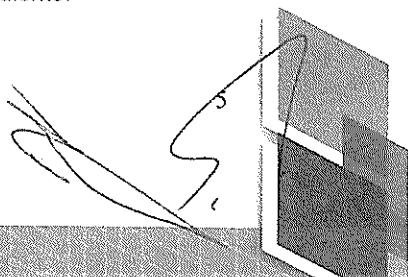
VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2018 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

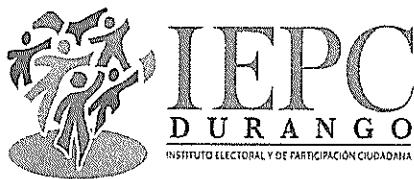
El procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2018 y la elaboración del Dictamen se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.
- 4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización contando con un plazo de 10 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

VIII.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó dos informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:





Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Ingreso	Egresos	Saldo
Junio, julio y agosto	3 de octubre de 2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Septiembre, octubre y noviembre	15 de diciembre 2018	\$134,100.04	\$52,887.14	\$81,212.90
Anual	15 de diciembre 2018	\$134,100.04	\$119,263.01	\$14,737.03

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.
2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

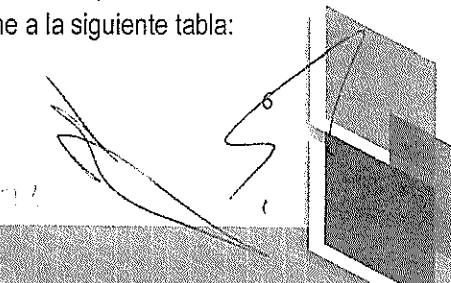
1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

(...)

11. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y hasta el 15 de diciembre de ese año, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley.

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registró contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

Del Financiamiento Público y privados a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución Bancaria BANORTE con número de cuenta 1030936330 conforme a la siguiente tabla:

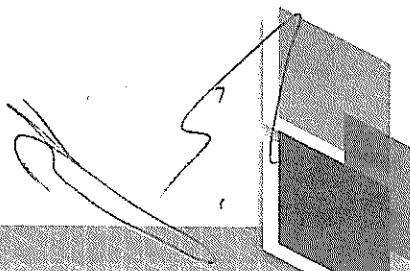




Concepto	Informado por la Agrupación
Saldo inicial	\$0.00
Financiamiento público	\$124,100.04
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Otros conceptos (ingreso para apertura la cuenta)	\$10,000.00
Total de ingresos	\$134,100.04

IX. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes fortaleciendo el régimen democrático.
2. Se verificó y cotejó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como para cualquier actividad licita que realice para coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
3. Derivado a la revisión a toda la documentación presentada del informe Anual la siguiente información:
 - a) Reportó en su informe anual ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$124,100.04 (ciento veinticuatro mil cien pesos 04/100 M.N.), y por concepto de otros ingresos la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$134,100.04 (ciento treinta y cuatro mil cien pesos 04/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$119,263.01 (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.), quedando un saldo final de \$14,737.03 (catorce mil setecientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.).





- b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de septiembre a noviembre correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, de la cuenta 1030936330 del Banco Banorte, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política presenta relación de pasivos al treinta y uno de diciembre, que marca el artículo 18, numeral 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a noviembre pero no presenta la balanza de comprobación anual, como lo establece en el artículo 17 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

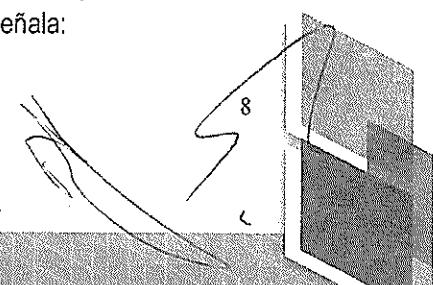
(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no lo presenta con las especificaciones que establece el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo





(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclaseficado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 8 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos que a la letra dicen:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

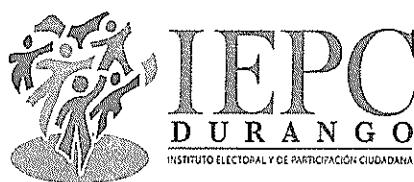
(...)

8. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:



**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

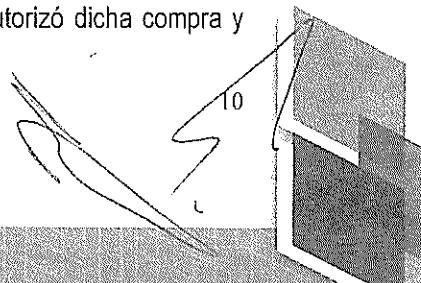
(...)

X. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración VII, se notificó a la Agrupación Política Estatal, mediante oficios No. IEPC/SE/340/2019 y IEPC/SE/538/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y 4 de marzo de 2019 respectivamente, de los errores u omisiones detectadas siendo estos los siguientes:

Mediante oficio IEPC/SE/340/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el doce de febrero se elaboró un primer pliego de observaciones, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Ordinaria número uno de fecha once de febrero del dos mil diecinueve, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presentaron los registros contables de todos y cada uno de los movimientos realizados del mes de septiembre a noviembre.
- b) Se detectó un ingreso por la cantidad de diez mil pesos, el cual no se hizo posible la identificación del aportante, debido a que no se presentó ninguna evidencia de quien realizó dicho depósito.
- c) En todas las comprobaciones no se anexó las pólizas de cheque, con el que se realizó el pago.
- d) Las comprobaciones que se pagaron con tarjeta bancaria no se encontraron firmadas por la persona que realizó el gasto, ni de la persona quién autorizó dicha compra y





además no presentó su póliza de registro y no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

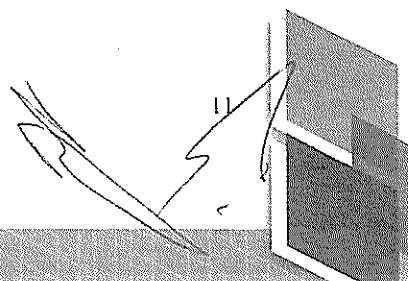
- e) No entregaron documentación que comprobara la realización de los eventos a los que asistieron.

XI. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, por lo que ese mismo día, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la audiencia de solventación, y presentó escrito sin número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E.

Se levantó acta circunstancia de este hecho, y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.

1. Presentó los registros contables de los meses de septiembre a noviembre de dos mil dieciocho de todos y cada uno de los movimientos realizados.
2. Entregó un recibo por la cantidad de diez mil pesos, firmado por el titular de la comisión de administración y finanzas de la agrupación, así como un oficio firmado por la misma persona donde se autoriza el depósito exclusivamente para abrir la cuenta y retirarlo cuando se termina la apertura.
3. Proporcionó las pólizas de cheque, con el que se realizó el pago, del mes de septiembre a noviembre de dos mil dieciocho.
4. Presentó las pólizas de las comprobaciones que se pagaron con tarjeta bancaria de los meses de septiembre a diciembre, y se hace la aclaración que todas las compras son autorizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Titular de la Comisión de Administración y Finanzas de la Agrupación Política.
5. Entregó evidencia como fotografías de algunos eventos realizados por la Agrupación Política.

Y las observaciones que no presenta aclaración que son:





1. De la observación referente documentación que no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$2,808.00 (dos mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Folio	Proveedor	Cantidad	Observación
TFR01176766	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$1,404.00	Es el boleto, no presenta la factura, no contiene el RFC de la Agrupación
TFQ00608923	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$1,404.00	Es el boleto, no presenta la factura, no contiene el RFC de la Agrupación
Total		\$2,808.00	

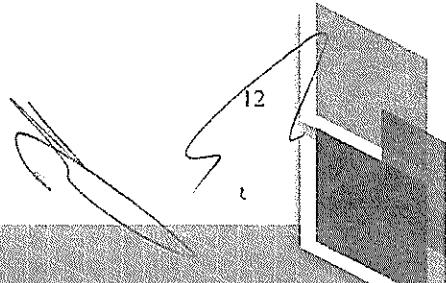
2. Falta evidencia del evento realizado los días 29 y 30 de septiembre del 2018 por la Agrupación Política.

Folio	Proveedor	Cantidad	Observación
OMB2465352	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$ 1,795.00	Viaje redondo a Chihuahua, sin oficio de Comisión de Jesús Borjas Bueno

XII. Derivado de la revisión efectuada al informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, como sustento de las actividades realizadas y presentado el día quince de diciembre del mismo año por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., se elaboró un segundo pliego de observaciones aprobado por la Comisión de Fiscalización sesión extraordinaria número uno de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, y notificado a dicha Agrupación Política mediante oficio IEPC/SE/538/2019, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno y con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes del pliego anual son las siguientes:

1. Se detectó una diferencia en los rubro de ingresos entre lo reportado por la Agrupación y lo revisado por la Comisión por la cantidad de \$20,783.34 (veinte mil setecientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.).
2. No se presentan los registros contables del mes de diciembre.





3. No se presenta el estado de cuenta de diciembre, de la cuenta 1030936330 del banco Banorte.
4. No se presentan las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre.
5. No se presentan la balanza de comprobación de diciembre.
6. No se presenta relación de pasivos.
7. No se presenta el inventario físico con las especificaciones que marca el reglamento de Fiscalización.
8. Se detectó una diferencia en los rubro de egresos entre lo reportado por la Agrupación y lo revisado por la Comisión por la cantidad de \$ 4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.).
9. Falta pólizas de cheque de la comprobación de diciembre.

XIII. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación el día dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

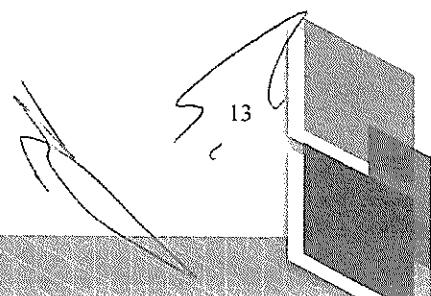
Mediante escrito presentado por el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Movimiento Popular A.P.E. de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, solicitó lo siguiente:

(...)

Por este conducto, nos permitimos solicitar de la manera más atenta que la audiencia se difiera para el martes 19 de marzo a las 17 horas, ya que el lunes 18 se tiene programada una actividad de la agrupación en el municipio de Gómez Palacio, en la que tengo que estar presente en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

(...)

Al no existir ningún inconveniente la audiencia de solventación se llevó a cabo el día 19 de marzo de dos mil diecinueve, en la que Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., se levantó acta circunstanciada de este hecho y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.





1. Presenta la modificación al formato sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas, reportando lo siguiente:

Ingresos \$154,783.38

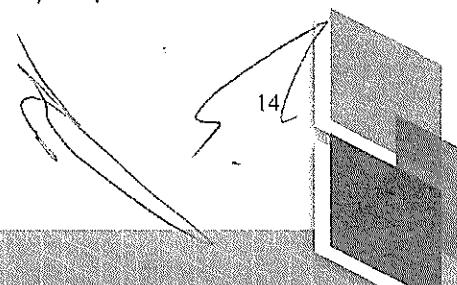
Egresos \$ 124,003.13

Saldo \$ 30,780.25

2. Entregó los registros contables del mes de diciembre.
3. Presenta el estado de cuenta del mes de diciembre.
4. Proporcionó la balanza de comprobación del mes de diciembre.
5. Presentó las pólizas de Egresos 1 a Egresos 31 del mes de diciembre.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al informe presentado sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil dieciocho, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a. No se presentan las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre de la cuenta 1030936330 del banco Banorte.
- b. No se presenta el inventario físico con las especificaciones, como lo establece el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, como lo es: Fecha de adquisición, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, numero exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- c. Presenta documentación que no cumple con los requisitos fiscales, como lo establece el artículo 14 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$16,300.00 (dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
- d. No aclara la diferencia en los rubro de egresos, entre lo reportado por la Agrupación por la cantidad de \$124,003.13 (ciento veinticuatro mil tres pesos 13/100 M.N.) y lo revisado por la Comisión de Fiscalización por la cantidad de \$119,661.94 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) y que se determina una diferencia por la cantidad de \$4,341.22 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) lo que se considera como documentación faltante.





Con fundamento en los artículos 66, 361, 371 fracción II a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, el destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal. Es de mencionarse que de manera general de considerarse que es la primera vez en que la Agrupación Política cae en infracción, esta Comisión determina sancionar con una amonestación pública y el reintegro del gasto no comprobado por la cantidad de \$4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.).

XIV. Una vez concluida la revisión, la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$144,783.38	\$144,783.38	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00
Total de ingresos	\$154,783.38	\$154,783.38	\$0.00
Total de Egresos	\$ 124,003.13	\$ 119,661.94	\$ 4,341.19

XV. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil dieciocho, fue destinado de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Adquisición de activos fijos	\$ 18,733.81
Arrendamiento	\$ 10,000.00
Gastos de educación y capacitación política.	\$ 43,540.93
Gastos de actividades editoriales	\$ 13,490.80



Servicios personales	\$ 21,483.60
Comisiones bancarias	\$ 2,412.80
Otro egresos	\$ 10,000.00
Total	\$119,661.94

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 66, 68, 71, 72, 73, 75, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, 8, 11, 14, 15, 17, 18, y 25 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 36 del Reglamento Interior del propio Instituto y demás relativos y aplicables se emite, el siguiente:

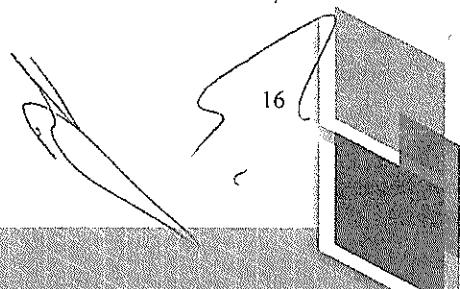
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la revisión de los informes, del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil dieciocho de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E".

SEGUNDO. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E, cumplió en tiempo con la presentación de los informes trimestrales (dos) y el informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, desarrolladas durante el periodo comprendido de junio a diciembre del ejercicio dos mil dieciocho.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIII del presente Acuerdo, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la agrupación política, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga debe de ser acorde a su capacidad económica, por lo que se impone a la Agrupación Política las siguientes sanciones:

- A) En relación a los Incisos a) b) y c) del Considerando XIII, aunado a que no es una infracción reiterada, se impone a la Agrupación Política Movimiento Popular una Amonestación Pública.





- B) En relación al inciso d) del considerando XIII, se ordena la devolución por la cantidad de \$4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), cantidad considerada como documentación faltante, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con fundamento en el Artículo 22 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., es de \$154,783.38 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$119,661.94 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$35,121.44 (treinta y cinco mil ciento veintiún pesos 44/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2019 y reportarlo en el informe correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E., deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.,

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

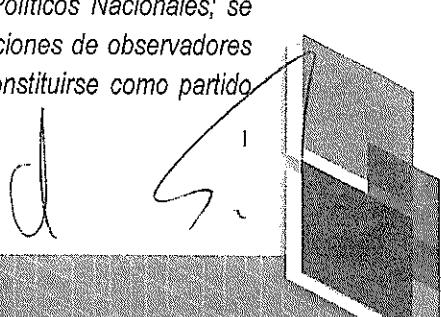


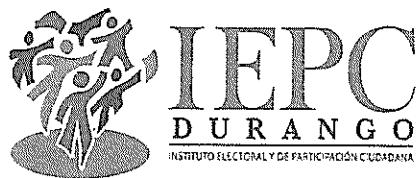
DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD RECIBEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN EFECTUADOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "MOVIMIENTO POPULAR, A.P.E".

ANTECEDENTES

1. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales, del Consejo General, que en lo sucesivo denominará Comisión de Fiscalización.
2. En fecha nueve de julio de dos mil catorce fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido





político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

3. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los Reglamentos de Agrupaciones Políticas y para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas mismos que el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número veinte, fueron reformados.

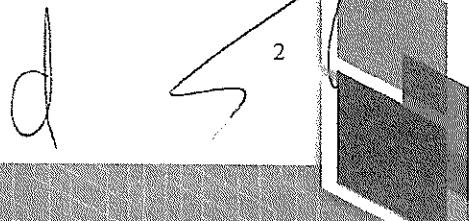
4. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG32/2017 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil dieciocho, que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.

5. Mediante Acuerdo número IEPC/CG61/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación al expediente TE-JE-038/2017 y Acumulado TE-JE039/2017 redistribuyó el financiamiento público para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio 2018.

6. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, resolvió la solicitud de registro del grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular para constituir una Agrupación Política Estatal.

7. El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG120/2018 aprobó la integración actual de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

Presidenta de la Comisión	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. José Omar Ortega Soria





8. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 11 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.

9. El tres de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el informe correspondiente al tercer trimestre, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

10. Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/3246/2018, se le notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E. registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

11. El quince de diciembre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el informe correspondiente al cuarto trimestre y el anual 2018 así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

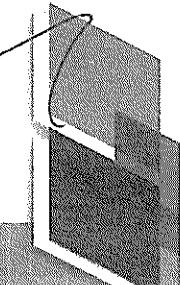
Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estima conducente proponer al Órgano Máximo de Dirección, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 36 del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el propio Reglamento.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encargara de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.





V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local, el artículo 18, numerales 1 y 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2018 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

El procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2018 y la elaboración del Dictamen se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.



4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización contando con un plazo de 10 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

VIII.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó dos informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Ingreso	Egresos	Saldo
Junio, julio y agosto	3 de octubre de 2018	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Septiembre, octubre y noviembre	15 de diciembre 2018	\$134,100.04	\$52,887.14	\$81,212.90
Anual	15 de diciembre 2018	\$134,100.04	\$119,263.01	\$14,737.03

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.

2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

d
Z
6



1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

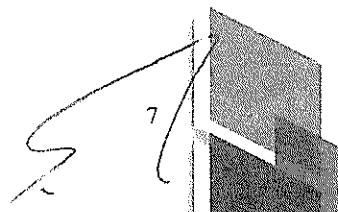
(...)

11. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y hasta el 15 de diciembre de ese año, en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley.

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registró contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

Del Financiamiento Público y privados a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución Bancaria BANORTE con número de cuenta 1030936330 conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Informado por la Agrupación
Saldo inicial	\$0.00
Financiamiento público	\$124,100.04
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Otros conceptos (ingreso para apertura la cuenta)	\$10,000.00
Total de ingresos	\$134,100.04





IX. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

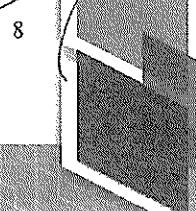
1. Se verificó y revisó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes fortaleciendo el régimen democrático.
2. Se verificó y cotejó la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como para cualquier actividad lícita que realice para coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
3. Derivado a la revisión a toda la documentación presentada del informe Anual la siguiente información:
 - a) Reportó en su informe anual ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$124,100.04 (ciento veinticuatro mil cien pesos 04/100 M.N.), y por concepto de otros ingresos la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$134,100.04 (ciento treinta y cuatro mil cien pesos 04/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$119,263.01 (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.), quedando un saldo final de \$14,737.03 (catorce mil setecientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de septiembre a noviembre correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, de la cuenta 1030936330 del Banco Banorte, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

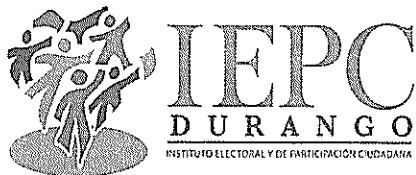
Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)





- c) La Agrupación Política presenta relación de pasivos al treinta y uno de diciembre, que marca el artículo 18, numeral 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a noviembre pero no presenta la balanza de comprobación anual, como lo establece en el artículo 17 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

- e) La Agrupación Política Estatal presenta el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no lo presenta con las especificaciones que establece el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)



- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 8 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos que a la letra dicen:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

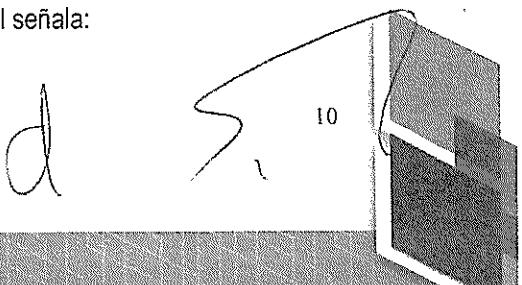
(...)

8. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria





(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

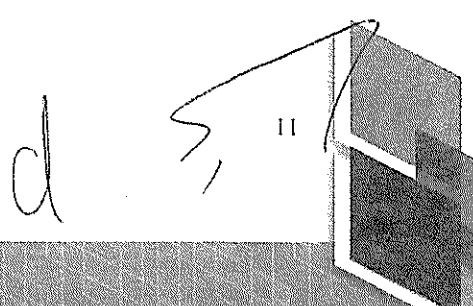
1

X. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración VII, se notificó a la Agrupación Política Estatal, mediante oficios No. IEPC/SE/340/2019 y IEPC/SE/538/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y 4 de marzo de 2019 respectivamente, de los errores u omisiones detectadas siendo estos los siguiente:

Mediante oficio IEPC/SE/340/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, notificado el doce de febrero se elaboró un primer pliego de observaciones, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Ordinaria número uno de fecha once de febrero del dos mil diecinueve, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No se presentaron los registros contables de todos y cada uno de los movimientos realizados del mes de septiembre a noviembre.
- b) Se detectó un ingreso por la cantidad de diez mil pesos, el cual no se hizo posible la identificación del aportante, debido a que no se presentó ninguna evidencia de quien realizó dicho depósito.
- c) En todas las comprobaciones no se anexó las pólizas de cheque, con el que se realizó el pago.





- d) Las comprobaciones que se pagaron con tarjeta bancaria no se encontraron firmadas por la persona que realizó el gasto, ni de la persona quién autorizó dicha compra y además no presentó su póliza de registro y no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- e) No entregaron documentación que comprobara la realización de los eventos a los que asistieron.

XI. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, por lo que ese mismo día, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la audiencia de solventación, y presentó escrito sin número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E.

Se levantó acta circunstancia de este hecho, y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.

1. Presentó los registros contables de los meses de septiembre a noviembre de dos mil dieciocho de todos y cada uno de los movimientos realizados.
2. Entregó un recibo por la cantidad de diez mil pesos, firmado por el titular de la comisión de administración y finanzas de la agrupación, así como un oficio firmado por la misma persona donde se autoriza el depósito exclusivamente para abrir la cuenta y retirarlo cuando se termina la apertura.
3. Proporcionó las pólizas de cheque, con el que se realizó el pago, del mes de septiembre a noviembre de dos mil dieciocho.
4. Presentó las pólizas de las comprobaciones que se pagaron con tarjeta bancaria de los meses de septiembre a diciembre, y se hace la aclaración que todas las compras son autorizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Titular de la Comisión de Administración y Finanzas de la Agrupación Política.
5. Entregó evidencia como fotografías de algunos eventos realizados por la Agrupación Política.



Y las observaciones que no presenta aclaración que son:

1. De la observación referente documentación que no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de \$2,808.00 (dos mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Folio	Proveedor	Cantidad	Observación
TFR01176766	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$1,404.00	Es el boleto, no presenta la factura, no contiene el RFC de la Agrupación
TFQ00608923	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$1,404.00	Es el boleto, no presenta la factura, no contiene el RFC de la Agrupación
	Total	\$2,808.00	

2. Falta evidencia del evento realizado los días 29 y 30 de septiembre del 2018 por la Agrupación Política.

Folio	Proveedor	Cantidad	Observación
OMB2465352	Ómnibus de México S.A. de C.V.	\$ 1,795.00	Viaje redondo a Chihuahua, sin oficio de Comisión de Jesús Borjas Bueno

XII. Derivado de la revisión efectuada al informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, como sustento de las actividades realizadas y presentado el día quince de diciembre del mismo año por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., se elaboró un segundo pliego de observaciones aprobado por la Comisión de Fiscalización sesión extraordinaria número uno de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, y notificado a dicha Agrupación Política mediante oficio IEPC/SE/538/2019, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno y con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes del pliego anual son las siguientes:



1. Se detectó una diferencia en los rubro de ingresos entre lo reportado por la Agrupación y lo revisado por la Comisión por la cantidad de \$20,783.34 (veinte mil setecientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.).
2. No se presentan los registros contables del mes de diciembre.
3. No se presenta el estado de cuenta de diciembre, de la cuenta 1030936330 del banco Banorte.
4. No se presentan las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre.
5. No se presentan la balanza de comprobación de diciembre.
6. No se presenta relación de pasivos.
7. No se presenta el inventario físico con las especificaciones que marca el reglamento de Fiscalización.
8. Se detectó una diferencia en los rubro de egresos entre lo reportado por la Agrupación y lo revisado por la Comisión por la cantidad de \$ 4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.).
9. Falta pólizas de cheque de la comprobación de diciembre.

XIII. Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación el día dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

Mediante escrito presentado por el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Movimiento Popular A.P.E. de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, solicitó lo siguiente:

(...)

Por este conducto, nos permitimos solicitar de la manera más atenta que la audiencia se difiera para el martes 19 de marzo a las 17 horas, ya que el lunes 18 se tiene programada una actividad de la agrupación en el municipio de Gómez Palacio, en la que tengo que estar presente en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

(...)



Al no existir ningún inconveniente la audiencia de solventación se llevó a cabo el día 19 de marzo de dos mil diecinueve, en la que Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., se levantó acta circunstanciada de este hecho y una vez revisada la documentación que se presentó, el personal de la Secretaría Técnica determina que solventa lo siguiente.

1. Presenta la modificación al formato sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas, reportando lo siguiente:

Ingresos \$154,783.38

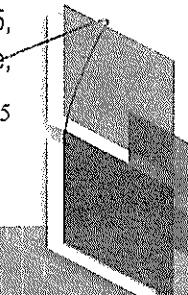
Egresos \$ 124,003.13

Saldo \$ 30,780.25

2. Entregó los registros contables del mes de diciembre.
3. Presenta el estado de cuenta del mes de diciembre.
4. Proporcionó la balanza de comprobación del mes de diciembre.
5. Presentó las pólizas de Egresos 1 a Egresos 31 del mes de diciembre.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al informe presentado sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil dieciocho, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a. No se presentan las conciliaciones bancarias de los meses de septiembre a diciembre de la cuenta 1030936330 del banco Banorte.
- b. No se presenta el inventario físico con las especificaciones, como lo establece el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, como lo es: Fecha de adquisición, importe,





ubicación física con domicilio completo, calle, numero exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

- c. Presenta documentación que no cumple con los requisitos fiscales, como lo establece el artículo 14 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$16,300.00 (dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
- d. No aclara la diferencia en los rubro de egresos, entre lo reportado por la Agrupación por la cantidad de \$124,003.13 (ciento veinticuatro mil tres pesos 13/100 M.N.) y lo revisado por la Comisión de Fiscalización por la cantidad de \$119,661.94 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.) y que se determina una diferencia por la cantidad de \$4,341.22 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) lo que se considera como documentación faltante.

Con fundamento en los artículos 66, 361, 371 fracción II a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, el destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal. Es de mencionarse que de manera general de considerarse que es la primera vez en que la Agrupación Política cae en infracción, esta Comisión determina sancionar con una amonestación pública y el reintegro del gasto no comprobado por la cantidad de \$4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.).

XIV. Una vez concluida la revisión, la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$144,783.38	\$144,783.38	\$0.00



Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00
Total de ingresos	\$154,783.38	\$154,783.38	\$0.00
Total de Egresos	\$ 124,003.13	\$ 119,661.94	\$ 4,341.19

XV. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil dieciocho, fue destinado de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Adquisición de activos fijos	\$ 18,733.81
Arrendamiento	\$ 10,000.00
Gastos de educación y capacitación política.	\$ 43,540.93
Gastos de actividades editoriales	\$ 13,490.80
Servicios personales	\$ 21,483.60
Comisiones bancarias	\$ 2,412.80
Otro egresos	\$ 10,000.00
Total	\$119,661.94

XVI. Considerando que esta Comisión de Fiscalización tiene la atribución de elaborar un Dictamen y turnar el presente al Consejero Presidente para que por su conducto lo presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano colegiado quien resuelva en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 66, 68, 71, 72, 73, 75, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, 8, 11, 14, 15, 17, 18, y 25 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 36 del Reglamento Interior del propio Instituto y demás relativos y aplicables se emite, el siguiente:



DICTAMEN

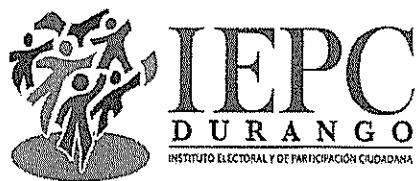
PRIMERO. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E, cumplió en tiempo con la presentación de los informes trimestrales (dos) y el informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, desarrolladas durante el periodo comprendido de junio a diciembre del ejercicio dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XIII del presente Dictamen, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la agrupación política, no pasa inadvertido para esta Comisión de Fiscalización que la sanción que se le imponga debe de ser acorde a su capacidad económica, por lo que se impone a la Agrupación Política las siguientes sanciones:

- A) En relación a los Incisos a) b) y c) del Considerando XIII, aunado a que no es una infracción reiterada, se impone a la Agrupación Política Movimiento Popular una Amonestación Pública.
- B) En relación al inciso d) del considerando XIII, se ordena la devolución por la cantidad de \$4,341.19 (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), cantidad considerada como documentación faltante.

TERCERO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular A.P.E., es de \$154,783.38 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$119,661.94 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$35,121.44 (treinta y cinco mil ciento veintiún pesos 44/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2019 y reportarlo en el informe correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E., deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.



QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dos, de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, que da fe.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mtra. María Cristina de Gpe. Campos Zavala
Presidenta de la Comisión

Lic. José Omar Ortega Soria
Consejero Integrante de la Comisión

Lic. Raúl Rosas Velázquez
Secretario de la Comisión



IEPC/CG48/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.



6. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
8. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/113/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, así como el Cuadernillo de Consulta de los Votos Válidos y Nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El día uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
12. Los días uno y dos de diciembre del dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



13. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
14. En Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG140/2018, por el que se determina, ordenar a los consejos municipales el inicio del proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
15. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, los Consejos Municipales presentaron ante su consejo respectivo, la planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.
16. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación que se impartirá a los Consejos Municipales Electorales para los Cómputos Municipales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral 2018-2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es quien tiene la facultad de aprobar los materiales didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, cuyo objetivo sea el óptimo desarrollo de los cómputos de los Consejos Municipales Electorales, este Órgano Máximo de Dirección, estima conducente aprobar el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

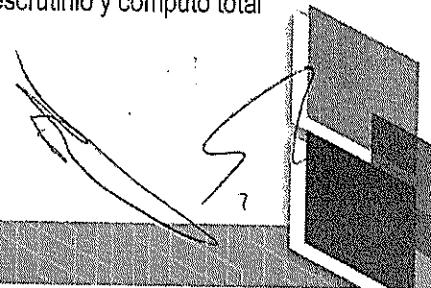
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), j) ñ) y o) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total





de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es su Consejo General.
- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Municipales, en su artículo 264 establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal determina, mediante la suma de los



resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

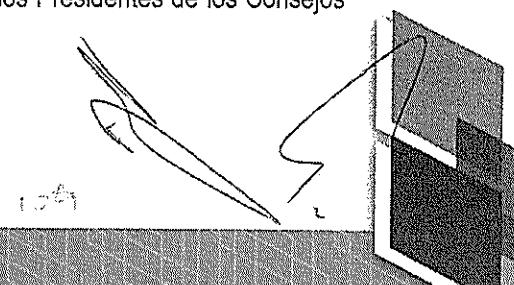
- XI. Que el artículo 265, de la Ley Comicial Local, establece que los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XII. Que en el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, iniciada la sesión el Consejo Municipal procederá a hacer el cómputo general de la votación de miembros de Ayuntamiento, practicando en su orden las operaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, VI VII, VIII, IX y X; así como en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del citado precepto legal.
- XIII. Que el citado artículo, establece en su numeral 10, que los Consejos Municipales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida hasta su conclusión.
- XIV. Que de acuerdo a la citada ley electoral local, en su artículo 267, establece que para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos siguientes requisitos:

- I. Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y
- II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

Que una vez Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

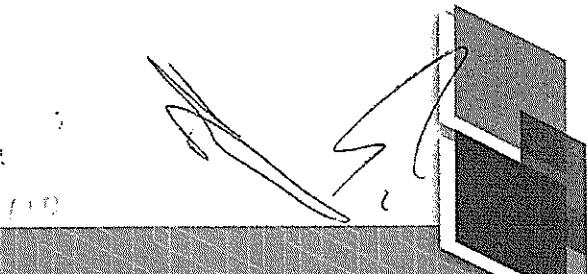
- I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;
- II. La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común;
- III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y
- IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

- XV. Que el artículo 268 de la Ley local en la materia, establece que los Presidentes de los Consejos Municipales deberán:





- I. Fijar en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo municipal, el resultado de la elección;
 - II. Integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos con las actas de las casillas, el original de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
 - III. Una vez integrados los expedientes, procederán a remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubieren interpuesto los medios de impugnación respectivos junto con el informe relativo, así como una copia certificada del expediente del cómputo municipal, en los términos previstos por la ley de la materia;
 - IV. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, a las instancias conducentes, la información que se establece en los términos de la Ley;
 - V. Conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales;
 - VI. Tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral a que se refiere esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
- XVI. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo, es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
- XVII. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los Cómputos Municipales.
- XVIII. Que los materiales didácticos deberán divulgarse entre los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como los representantes de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual manera se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales que así lo soliciten.



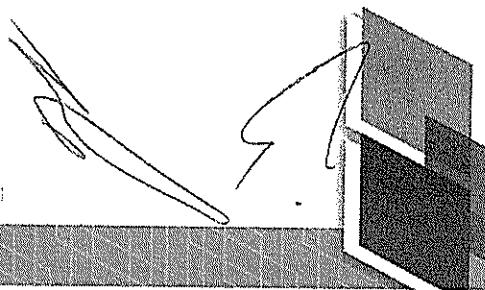


- XIX. Que al tenor de lo que establecen los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral 2018-2019 y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento y forma parte integral del mismo, esta autoridad electoral determina llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las y los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales y al personal que participará en los cómputos, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.

Por ello, la señalada capacitación deberá llevarse a cabo de manera didáctica y efectiva en las fechas que determine la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral del propio Organismo Público Electoral, esto con la finalidad de proveer certeza respecto a las fechas en que se llevarán a cabo las actividades de capacitación, ejercicios y simulacros previstos en el mencionado programa, lo que sin duda permitirá que tanto los funcionarios electorales de los referidos Consejos Municipales, así como los demás participantes en el desarrollo de los cómputos municipales, estén en posibilidad de acudir a dicha capacitación, para los fines anteriormente mencionados.

En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, se considera oportuno que, en términos de los Lineamientos anteriormente invocados, los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:

1. Materiales de capacitación: Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos para utilizarse en las actividades de capacitación que se precisan en el programa, serán los siguientes:
 - a) Cuadernillo para ejercicios y operaciones.
 - b) Acta de cómputo Municipal.
 - c) Acta de escrutinio y cómputo levantada en Consejo Municipal.
 - d) Acta de recuento de votos.
 - e) Constancia individual de recuento.
 - f) Guía de apoyo clasificación de votos.
 - g) Acta circunstanciada, de recuento de votos
 - h) Acta circunstanciada de votos reservados
 - i) Acta circunstanciada de Cómputo Municipal
 - j) Cartel de resultados.





- k) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, el cual fue aprobado en las elecciones federales de 2015 por el Consejo General del INE.

Los materiales que se anexan al presente, los cuales fueron aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018, serán los que se utilizarán para llevar a cabo la Capacitación en comento, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos, a la forma de participación que en lo individual, coalición o candidatura común, tengan los partidos políticos, considerando además, las candidaturas independientes que en su caso hayan procedido. En ese sentido, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberán ser lo más idéntico posible a los que se utilizarán en la jornada electoral y en los cómputos municipales.

2. Programa de capacitación: Para el adecuado y eficaz desarrollo de la capacitación en cuestión, las actividades serán presenciales y consistirán en la realización de cuando menos dos simulacros. Estos ejercicios o actividades se realizarán en dos fechas, la primera de ellas será en la segunda quincena de abril y la segunda capacitación se realizará en la primera quincena de mayo del presente año. Los temas que se atenderán serán, por lo menos, serán los contenidos en el "Temario para Cursos de Capacitación", documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo como Anexo.

La capacitación será impartida a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, incluyendo a todos los integrantes de los Consejos Municipales y personal que participará en los cómputos. Dicha capacitación será instrumental y efectiva con la dotación del material apropiado para la capacitación y deberá realizarse de manera oportuna en fechas cercanas a la Jornada Electoral.

3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos: Se utilizará el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Municipales, el cual forma parte como anexo de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2018, con la finalidad de que los integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales, así como los representantes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y para contribuir a normar el criterio y la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno y reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Municipal. Dicho cuadernillo,

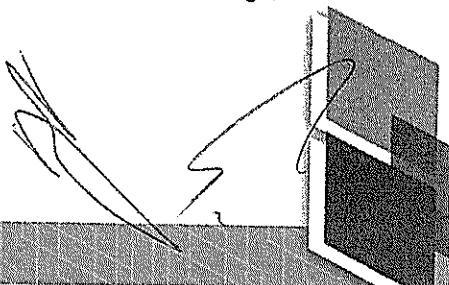


se ajustará de acuerdo a la forma de participación de los Partidos Políticos, ya sea individual, coalición o candidatura común, así como al registro de candidaturas independientes.

4. Criterios del Consejo Municipal para determinar la validez o nulidad de los votos reservados: De conformidad con el apartado 4.4 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará reuniones de trabajo para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad considera que la capacitación que se determina a través de este instrumento, permitirá un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso los recuentos, ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de capacitación teórica, los cómputos municipales que se llevarán a cabo en el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tendrán un mejor y más efectivo desarrollo que sin duda brindarán mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa y materiales didácticos que se determinan mediante este Acuerdo, se consideran adecuados para los anteriores fines, máxime que se contempla la adecuación de la documentación electoral que habrá de utilizarse como material didáctico en dicha capacitación, en el sentido de ajustarse en la medida de la participación tanto de candidaturas independientes, como de partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común.

- XX. Que a reserva de algún cambio solicitado por parte del Instituto Nacional Electoral o de acuerdo con el registro de candidaturas independientes y la forma de participación de los partidos políticos, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Municipales, podrán ajustarse para que sean lo más idéntico posible a los que habrán de utilizarse en la jornada electoral y en los cómputos correspondientes. Por lo que, en función de ello, la Dirección de Organización de este instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá ejecutar los cambios y adecuaciones que en su caso y conforme a lo anterior procedan.
- XXI. Que de acuerdo al registro de Candidatos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidaturas Independientes, establecido en los artículos 32 Bis y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como del Acuerdo IEPC/CG106/2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,





los documentos que aquí se presentan se verán modificados conforme a los registros que se presenten.

- XXII. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación.

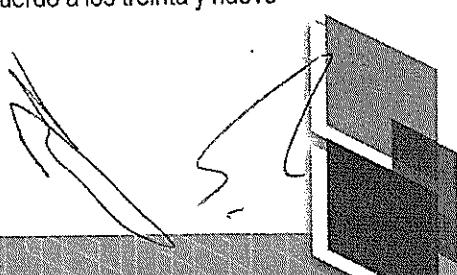
Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32 Bis, 76, 186, 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este órgano Máximo de Dirección, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Municipales; de acuerdo a los formatos de documentación y material electoral validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG142/2018, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo número uno.

SEGUNDO. Se determina que los materiales didácticos podrán modificarse o ajustarse en la medida de la participación de los partidos políticos, ya sea que participen en el proceso electoral en lo individual, en coalición o candidatura común. Asimismo, deberá atenderse la participación de las candidaturas independientes, sin perjuicio de alguna modificación o ajuste que deba realizarse a solicitud del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.





CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número quince, del dos de abril de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Beatriz Pulido Cerral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación que se impartirá a los consejos municipales electorales para los cómputos municipales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG48/2019.



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.



6. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2017, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
8. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/113/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, así como el Cuadernillo de Consulta de los Votos Válidos y Nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El día uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
12. El día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo número IEPC/CG120/2018, integró las Comisiones Permanentes y una temporal del propio Órgano Superior de Dirección.



13. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, IEPC/CG121/2018, se fusionaron la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Preside	Integrantes
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
	Representantes de los partidos políticos
Secretario Técnico	Director de Organización Electoral

14. Los días uno y dos de diciembre del dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
15. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
16. En Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG140/2018, por el que se por el que se determina, ordenar a los consejos municipales el inicio del proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
17. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, los Consejos Municipales presentaron ante su consejo respectivo, la planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.

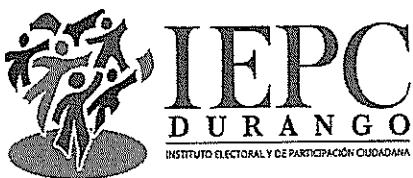
Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es quien tiene la facultad de aprobar los materiales didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, cuyo objetivo sea el óptimo desarrollo de los cómputos de los Consejos Municipales Electorales, esta Comisión, estima



conducente aprobar la remisión del presente Acuerdo al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las



elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- V. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i) ñ) y o) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- VI. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es su Consejo General.



- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- XI. Que conforme al artículo 86, párrafo 1 de la Ley Comicial Local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral es el órgano competente para presentar este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XII. Que el Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Municipales, en su artículo 264 establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XIII. Que el artículo 265, de la Ley Comicial Local, establece que los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV. Que en el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, iniciada la sesión el Consejo Municipal procederá a hacer el cómputo general de la votación de miembros de Ayuntamiento, practicando en su orden las operaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, VI VII, VIII, IX y X; así como en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del citado precepto legal.
- XV. Que el citado artículo, establece en su numeral 10, que los Consejos Municipales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida hasta su conclusión.



XVI. Que de acuerdo a la citada ley electoral local, en su artículo 267, establece que para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos siguientes requisitos:

- I. Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y
- II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

Que una vez Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;
- II. La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común;
- III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y
- IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

XVII. Que el artículo 268 de la Ley local en la materia, establece que los Presidentes de los Consejos Municipales deberán:

- I. Fijar en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo municipal, el resultado de la elección;
- II. Integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos con las actas de las casillas, el original de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
- III. Una vez integrados los expedientes, procederán a remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubieren interpuesto los medios de impugnación respectivos junto con el informe relativo, así como una copia certificada del expediente del cómputo municipal, en los términos previstos por la ley de la materia;
- IV. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, a las instancias conducentes, la información que se establece en los términos de la Ley;
- V. Conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales;
- VI. Tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral a que se refiere esta



Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

- XVIII. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo, es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
- XIX. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los Cómputos Municipales.
- XX. Que los materiales didácticos deberán divulgarse entre los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como los representantes de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual manera se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales que así lo soliciten.
- XXI. Que al tenor de lo que establecen los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral 2018-2019 y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento y forma parte integral del mismo, esta autoridad electoral determina llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las y los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales y al personal que participará en los cómputos, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.

Por ello, la señalada capacitación deberá llevarse a cabo de manera didáctica y efectiva en las fechas que determine la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral del propio Organismo Público Electoral, esto con la finalidad de proveer certeza respecto a las fechas en que se llevarán a cabo las actividades de capacitación, ejercicios y simulacros previstos en el mencionado programa, lo que sin duda permitirá que tanto los funcionarios electorales de los referidos Consejos Municipales, así como los demás participantes



en el desarrollo de los cómputos municipales, estén en posibilidad de acudir a dicha capacitación, para los fines anteriormente mencionados.

En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, se considera oportuno que, en términos de los Lineamientos anteriormente invocados, los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:

1. Materiales de capacitación: Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos para utilizarse en las actividades de capacitación que se precisan en el programa, serán los siguientes:
 - a) Cuadernillo para ejercicios y operaciones.
 - b) Acta de cómputo Municipal.
 - c) Acta de escrutinio y cómputo levantada en Consejo Municipal.
 - d) Acta de recuento de votos.
 - e) Constancia individual de recuento.
 - f) Guía de apoyo clasificación de votos.
 - g) Acta circunstanciada, de recuento de votos
 - h) Acta circunstanciada de votos reservados
 - i) Acta circunstanciada de Cómputo Municipal
 - j) Cartel de resultados.
 - k) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, el cual fue aprobado en las elecciones federales de 2015 por el Consejo General del INE.

Los materiales que se anexan al presente, los cuales fueron aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018, serán los que se utilizarán para llevar a cabo la Capacitación en comento, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos, a la forma de participación que en lo individual, coalición o candidatura común, tengan los partidos políticos, considerando además, las candidaturas independientes que en su caso hayan procedido. En ese sentido, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberán ser lo más idéntico posible a los que se utilizarán en la jornada electoral y en los cómputos municipales.

2. Programa de capacitación: Para el adecuado y eficaz desarrollo de la capacitación en cuestión, las actividades serán presenciales y consistirán en la realización de cuando menos dos simulacros. Estos ejercicios o actividades se realizarán en dos fechas, la primera de ellas será en

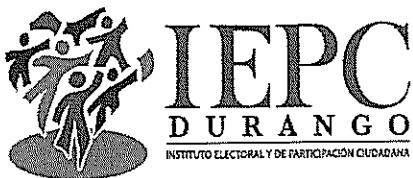


la segunda quincena de abril y la segunda capacitación se realizará en la primera quincena de mayo del presente año. Los temas que se atenderán serán, por lo menos, serán los contenidos en el "Temario para Cursos de Capacitación", documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo como Anexo.

La capacitación será impartida a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, incluyendo a todos los integrantes de los Consejos Municipales y personal que participará en los cómputos. Dicha capacitación será instrumental y efectiva con la dotación del material apropiado para la capacitación y deberá realizarse de manera oportuna en fechas cercanas a la Jornada Electoral.

3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos: Se utilizará el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Municipales, el cual forma parte como anexo de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2018, con la finalidad de que los integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales, así como los representantes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y para contribuir a normar el criterio y la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno y reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Municipal. Dicho cuadernillo, se ajustará de acuerdo a la forma de participación de los Partidos Políticos, ya sea individual, coalición o candidatura común, así como al registro de candidaturas independientes.
4. Criterios del Consejo Municipal para determinar la validez o nulidad de los votos reservados: De conformidad con el apartado 4.4 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará reuniones de trabajo para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad considera que la capacitación que se determina a través de este instrumento, permitirá un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso los recuentos, ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de capacitación teórica, los cómputos municipales que se llevarán a cabo en el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tendrán un mejor y más efectivo desarrollo que sin duda brindarán mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa y materiales didácticos que se determinan mediante este Acuerdo, se consideran adecuados para los anteriores fines,



máxime que se contempla la adecuación de la documentación electoral que habrá de utilizarse como material didáctico en dicha capacitación, en el sentido de ajustarse en la medida de la participación tanto de candidaturas independientes, como de partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común.

- XXII. Que a reserva de algún cambio solicitado por parte del Instituto Nacional Electoral o de acuerdo con el registro de candidaturas independientes y la forma de participación de los partidos políticos, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Municipales, podrán ajustarse para que sean lo más idéntico posible a los que habrán de utilizarse en la jornada electoral y en los cómputos correspondientes. Por lo que, en función de ello, la Dirección de Organización de este Instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá ejecutar los cambios y adecuaciones que en su caso y conforme a lo anterior procedan.
- XXIII. Que de acuerdo al registro de Candidatos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidaturas Independientes, establecido en los artículos 32 Bis y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como del Acuerdo IEPC/CG106/2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los documentos que aquí se presentan se verán modificados conforme a los registros que se presenten.
- XXIV. Que de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32 Bis, 76, 186, 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; esta Comisión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Municipales; de acuerdo a los formatos de documentación y material electoral validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG142/2018, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo número uno.

SEGUNDO. Se determina que los materiales didácticos podrán modificarse o ajustarse en la medida de la participación de los partidos políticos, ya sea que participen en el proceso electoral en lo individual, en coalición o candidatura común. Asimismo, deberá atenderse la participación de las candidaturas independientes, sin perjuicio de alguna modificación o ajuste que deba realizarse a solicitud del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que remita el presente Acuerdo y su respectivo anexo, al Consejero Presidente del Consejo General, para que dichos documentos sean puestos a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

Así lo acordó y firmó la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve ante el Secretario Técnico que da fe.

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

M.C. CÉSAR VICTORINO VENEGAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



IEPC/CG48/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Programa y los Materiales Didácticos a utilizarse en la Capacitación que se impartirá a los Consejos Municipales Electorales para los Cómputos Municipales, de Acuerdo a los estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral 2018 – 2019

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG48/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

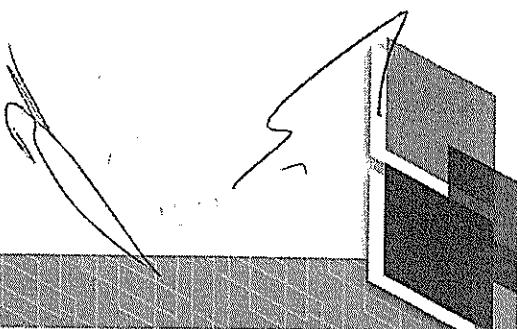


IEPC/CG49/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FISCALIZACIÓN; Y SE INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, integradas por tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. El once de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, emitió la convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local, entre otros, para el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
3. Los días dos y tres de octubre de dos mil dieciocho, las Comisiones permanentes del Consejo General, celebraron Sesión para aprobar la rotación de la presidencia de cada una de ellas.
4. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General de este Instituto Electoral, ratificó la rotación e integración de las comisiones permanentes para el periodo 2018 – 2019, de manera provisional y hasta en tanto se integrara debidamente el Órgano Superior de Dirección.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Norma Beatriz Pulido Corral, así como al ciudadano José Omar Ortega Soria, como consejeras y consejero electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con efectos a partir del uno de noviembre de dicha anualidad.





6. Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, las personas referidas en el antecedente anterior, rindieron protesta del cargo conferido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
7. El diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número cuatro, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.
8. Con fecha diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier González Pérez, presentó en este Instituto Electoral su formal renuncia al cargo de Consejero Electoral que había venido desempeñando en este Organismo Público Local desde el cuatro de septiembre de dos mil quince.
9. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG119/2018, mediante el cual aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.
10. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2019, por el que se integraron las comisiones permanentes y una temporal del propio Órgano Máximo de Dirección.
11. Derivado de lo manifestado en el antecedente 8, se realizó por parte del Instituto Nacional Electoral, concurso público para ocupar la vacante como Consejero Electoral del Consejo General de este Instituto.
12. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral nombró al Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral del propio Órgano Máximo de Dirección.
13. El veintidós de marzo del presente año, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la persona referida en el antecedente anterior, rindió protesta de ley del cargo conferido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

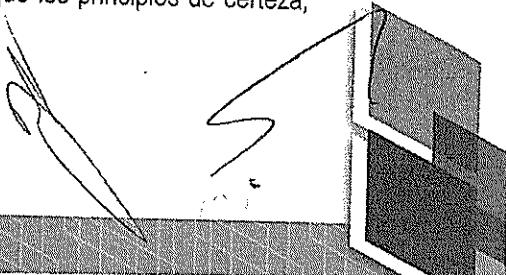




Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,





legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres consejeros electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General del Instituto, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General; además el referido artículo en su numeral 2, establece que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

X. A efecto de dar cumplimiento a la disposición anterior, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General de este Instituto Electoral, ratificó



la rotación e integración de las comisiones permanentes para el periodo 2018 – 2019, de manera provisional y hasta en tanto se integrara debidamente el Órgano Superior de Dirección; lo anterior, debido a que el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho concluyeron el encargo como consejeros electorales la y los ciudadanos Esmeralda Valles López, Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo.

XI. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Norma Beatriz Pulido Corral, así como al ciudadano José Omar Ortega Soria, como consejeras y consejero electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con efectos a partir del uno de noviembre de la presente anualidad.

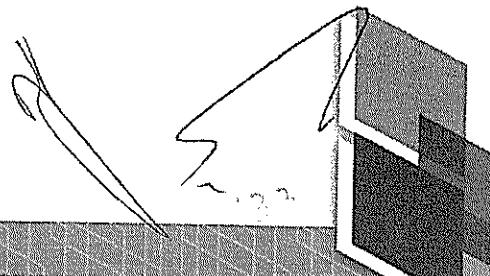
De tal manera que el uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, las personas referidas en el párrafo anterior, rindieron protesta del cargo conferido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que el Órgano Superior de Dirección integrará comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser entre otras, la del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la de Debates.

XIII. Como se refirió en los antecedentes, el diecisés de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección.

Básicamente las modificaciones y adiciones consistieron en escindir la Comisión permanente de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana en dos comisiones y establecer sus atribuciones, de manera permanente, quedando bajo el tenor siguiente:

1. La Comisión de Capacitación, y
2. La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana





En ese orden de ideas, como se refirió en los antecedentes, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó las modificaciones y adiciones referidas, en los términos aprobados por su Comisión de Reglamentos y Normatividad.

XIV. Aunado a lo anterior, es dable mencionar que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de ahí que su debida integración es fundamental para desarrollar las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

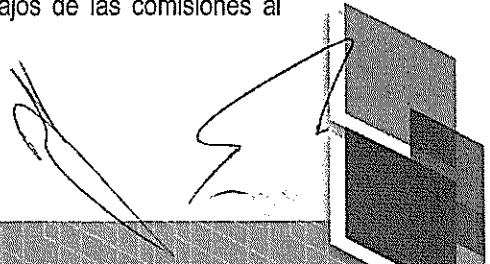
XV. Por otra parte, como se estableció en los antecedentes, el once de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió la convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local, entre ellos, para el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Es el caso que el Licenciado Francisco Javier González Pérez participó en dicho proceso de selección, y una vez agotadas las etapas correspondientes, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Senado de la República lo designó como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y el siguiente día quince rindió la protesta de ley ante dicha Soberanía, cargo con efectos a partir del nueve de diciembre de la presente anualidad. En ese sentido, como ha quedado puntualizado en los antecedentes, presentó su formal renuncia al cargo de Consejero Electoral de este Organismo Público Local.

XVI. Por lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió convocatoria para ocupar la vacante de Consejero Electoral de este Organismo Público Local.

En razón de ello, una vez agotadas las etapas correspondientes, el veintiuno de marzo del presente año, dicho Consejo General, en Sesión Extraordinaria, nombró al Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedando integrado en su totalidad con las y los siete consejeros electorales con derecho a voz y voto.

Por lo anterior, esta autoridad considera oportuno incorporar a los trabajos de las comisiones al Consejero Electoral mencionado en las comisiones siguientes:





Comisiones Permanentes del Consejo General

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones
		Licenciado José Omar Ortega Soria
Quejas y Denuncias	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones	Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez
		Licenciada José Omar Ortega Soria
Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal	Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala

XVII. De igual manera, a efecto de atender oportunamente las actividades vinculadas con los debates que, en su caso, se lleguen a organizar dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, es necesario integrar la Comisión de Debates, conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Debates del Consejo General

Comisión	Presidente	Integrantes
Debates	Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez	Licenciado José Omar Ortega Soria
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Representantes de Partidos Políticos

La Comisión Temporal de Debates, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Comisiones, además de las que le encomiende el Consejo General del Instituto y el Presidente de la Comisión.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar la integración de las comisiones permanentes de Quejas y Denuncias, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y Fiscalización.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a los datos precisados en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se modifica la integración de las comisiones permanentes de Quejas y Denuncias, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y Fiscalización; y se integra la Comisión Temporal de Debates, del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG49/2019.



IEPC/CG50/2019

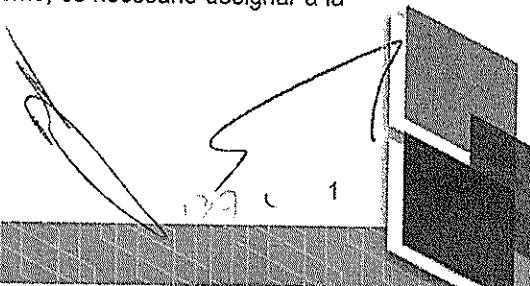
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO

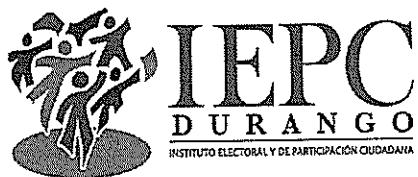
GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, el otrora Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del propio Instituto.
2. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria numero treinta y uno del Consejo General, fue aprobado por unanimidad de votos el Acuerdo IEPC/CG108/2018, mediante el cual se aprobó la propuesta del Consejero Presidente para la designación de Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración del propio Instituto.
3. El día cuatro de abril del presente año, los consejeros electorales, integrantes de este Consejo General, realizaron la entrevista, así como si respectiva valoración curricular del ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.
4. Con base en el antecedente inmediato anterior, y derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto, y en aras de un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar a la persona Titular de la Dirección de Administración del Instituto.

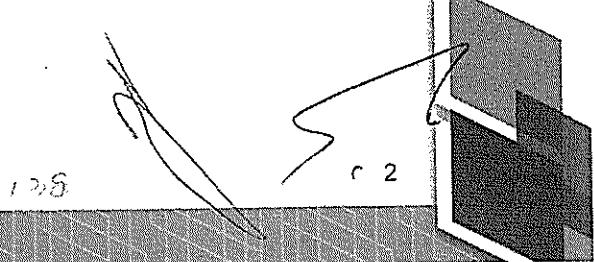




En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, con base en los siguientes:

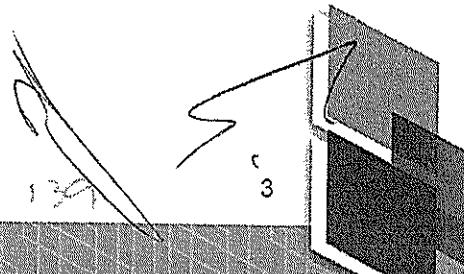
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.





- V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la propia Ley comicial local.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución local, en relación con los ordinales 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- X. Que en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

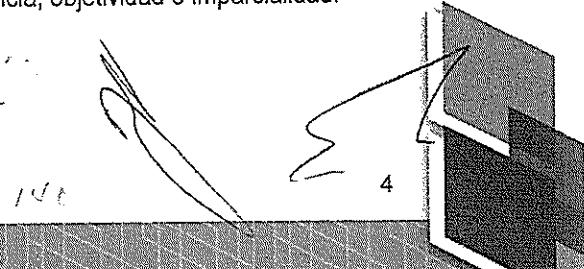




- XI. Que el artículo 89 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- XII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

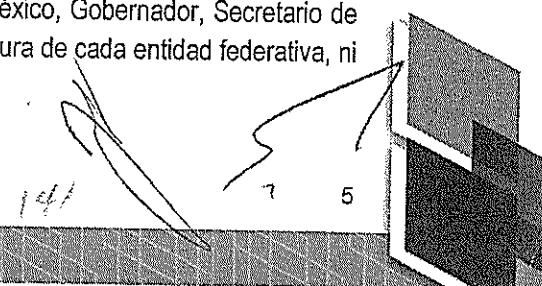
Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó un procedimiento de para la selección de funcionarios de dicho nivel, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

- XIII. Bajo esa tesis, el Reglamento tiene como finalidad establecer para los procesos de designación de los Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalando lo siguiente:
1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
 2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
 3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
 4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.





- XIV. Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.
- XV. Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del mencionado Reglamento, señala que, para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de dirección en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni





ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

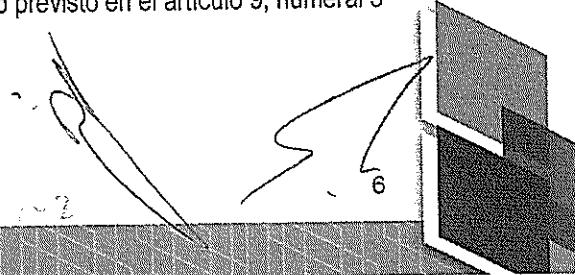
- XVI. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente.
- XVII. Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos con la carta bajo protesta de decir verdad, y en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
- XVIII. Que en artículo 24, en su numeral 3 del Reglamento establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, numerales 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento, establece que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

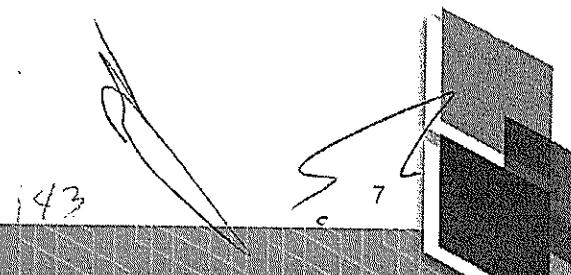




En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

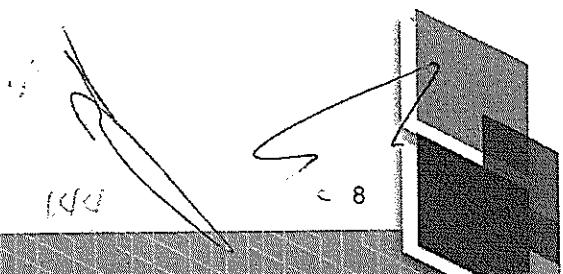
XIX. Que el artículo 101 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones de la Dirección de Administración, a saber:





- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos;
 - II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales;
 - III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de los órganos electorales;
 - IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
 - V. Elaborar el proyecto de manual de organización y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - VI. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales;
 - VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
 - VIII. Revisar que a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes, se les otorgue el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Instituto;
 - IX. Asistir a las sesiones del Consejo General, y
 - X. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.
- XX. En la misma línea de ideas, debe resaltarse que el citado artículo 24, en su numeral 4, únicamente establece que los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, se valorarán en igualdad de condiciones a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de conformidad con los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo; por otra parte, establece que las designaciones de dichos funcionarios, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XXI. Por su parte, el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Propuesta de Designación

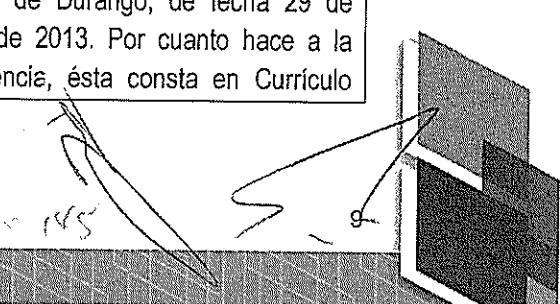




XXII. Por tanto, atendiendo a lo puntuizado en los párrafos que anteceden, el Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Titular de la Dirección de Administración del Instituto, en los términos siguientes:

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

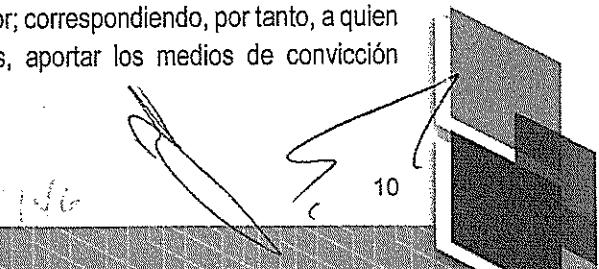
Requisitos establecidos en el Reglamento	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta de nacimiento folio 367906, expedida por el Registro Civil, que certifica que es originario del estado de Durango; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se acredita con el escrito donde bajo protesta de decir verdad presentado.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector GZMDGR86073010H600
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento 30 de julio de 1986.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de mayo de 2012, así como la Constancia de estudios de Maestría en Administración de Negocios, expedida por la Universidad Juárez del Estado de Durango, de fecha 29 de mayo de 2013. Por cuanto hace a la experiencia, ésta consta en Currículo





Requisitos establecidos en el Reglamento	Documento comprobatorio
	Vitae y Síntesis Curricular, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de Titular de la Dirección de Administración de este Instituto.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción





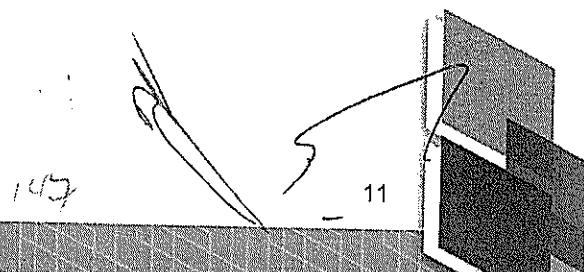
suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."¹

XXIII. En el mismo orden de ideas, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone que deberá considerarse el cumplimiento por parte de las personas propuestas de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.





c) profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Atentos a lo anterior, este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que nos ocupa, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando XXI de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

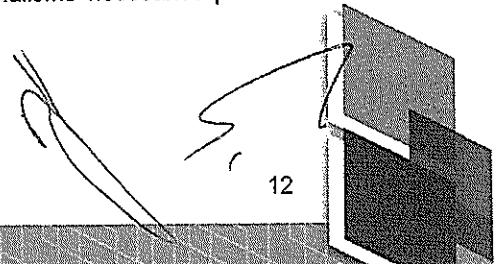
Adicionalmente, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, así como en la entrevista realizada al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesto.

Es de señalar, que el ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid cuenta con la experiencia, aptitudes y actitudes que lo harían enfrentar el puesto de Director de Administración, de manera adecuada.

Aunado a lo anterior, cuenta con experiencia profesional pues, se ha desempeñado como Jefe de Flujo de Efectivo, Encargado de Sucursal de Productos y Servicios, Supervisor Operativo, Auxiliar Administrativo, y Jefe de Recursos Humanos del propio Instituto.

Además de esta experiencia, tiene una amplia formación en administración de personal, y de empresas, pues cuenta con estudios de Maestría en administración de negocios, asimismo, cuenta con estudios de la Maestría en sistemas ambientales

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.





En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, numeral 1 y 2; 76, 78, numeral 1; 81, numeral 1; 82, numeral 1 , 89 y 101 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3; 19, numeral 1 y 2; 24, numerales 1, 2, 3 y 4; así como 25, numeral 2, del Reglamento, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electora en nuestro país, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en el ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, como Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que refiere el punto de Acuerdo que antecede entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se da por concluida la encargaduría de despacho de la C.P. Karla Leticia Aldaba Chairez, quien deberá reincorporarse como titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

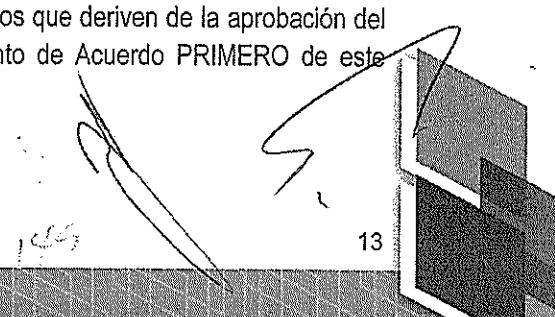
CUARTO. Notifíquese la presente determinación al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid.

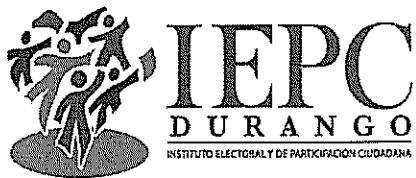
QUINTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley, una vez que asuma el cargo.

SEXTO. Expídase nombramiento a favor del ciudadano designado.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a la que se refiere el punto de Acuerdo PRIMERO de este instrumento.





NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número dieciséis de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez; con el voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Ma. Cristina de Guadalupe Campos Zavala, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación del Titular de la Dirección de Administración del propio instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG50/2019



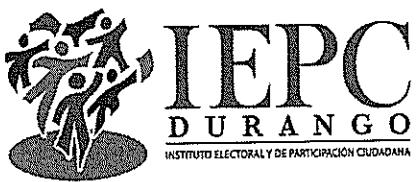
IEPC/CG51/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO POR PARTE DEL PRIMER INSTITUTO POLÍTICO REFERIDO, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

Glosario	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



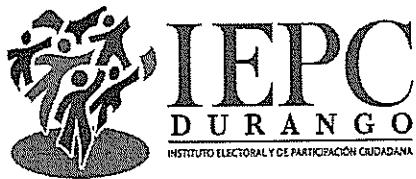
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.

152

2

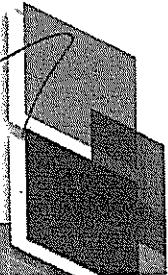


10. Media acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.
11. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
12. Derivado de lo anterior mediante acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
13. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común a celebrarse entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
14. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CG39/2019, el Consejo General aprobó la solicitud de convenio de candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
15. El día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, El presidente del comité directivo estatal del Partido Acción Nacional presentó diversas solicitudes de registro de candidatura a integrantes del ayuntamiento de El Oro del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
16. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con veintinueve minutos, mediante oficio IEPC/SE/727/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" respecto de las candidaturas presentadas en el municipio de El Oro.
17. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve a las veintiún horas con treinta y un minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
18. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a



integrantes de los ayuntamientos de Vicente Guerrero, Tepehuanes, Poanas, Canatlán y Santiago Papasquiaro del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

19. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
20. El tres de abril de dos mil diecinueve, el partido político Acción Nacional presentó solicitud de registro de sus candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nazas del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
21. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes del resto de los ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
22. Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, mediante oficio IEPC/SE/745/2019, IEPC/SE/746/2019, IEPC/SE/747/2019, IEPC/SE/748/2019, e IEPC/SE/749/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" respecto de las candidaturas presentadas en los municipio de Canatlán, Santiago Papasquiaro, Poanas, Tepehuanes, y Vicente Guerrero, respectivamente.
23. El cinco de abril de dos mil diecinueve a las catorce horas con seis minutos, mediante oficio IEPC/SE/787/2019 e IEPC/SE/788/2019 el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" respecto de las candidaturas presentadas en los municipio de Hidalgo y Peñón Blanco, respectivamente.
24. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito a las catorce horas con treinta y seis minutos, mediante el cual se da respuesta al requerimiento del municipio de Tepehuanes; a las catorce horas con treinta y nueve minutos, presentan escrito por el que da respuesta al requerimiento realizado al municipio de Canatlán; a las catorce horas con cuarenta minutos y a las dieciséis





horas con veintiún minutos, presentaron escritos por los que se da respuesta al requerimiento de Santiago Papasquiaro; a las catorce horas con cuarenta minutos y a las dieciséis horas con veintiún minutos, se da respuesta al requerimiento realizado al municipio de Vicente Guerrero; posteriormente a las dieciséis horas con veintiún minutos se da respuesta al requerimiento de Poanas. dieciséis horas con veintiún minutos.

25. Con fecha seis de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron escrito por medio del cual dan respuesta al requerimiento realizado a los Municipios de Hidalgo y Peñón Blanco.
26. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", notificado a las trece horas con dieciseis minutos; así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" a las quince horas con dieciocho minutos, respecto de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
27. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango", notificado a las trece horas con dieciseis minutos, respecto de las candidaturas presentadas para el ayuntamiento de Nazas.
28. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" notificado a las trece horas con dieciseis minutos, así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" a las quince horas con dieciocho minutos respecto de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos restantes.
29. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente 26.
30. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las quince horas con trece minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento respecto a los Municipios de Durango y Gómez Palacio.

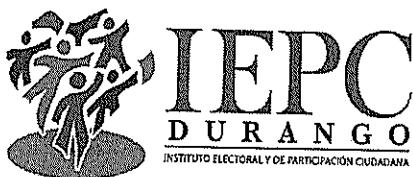


31. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos, el partido Acción Nacional presentó escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento al ayuntamiento de Nazas, Durango.
32. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente 28.
33. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las quince horas con trece minutos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento respecto de los Municipios Otáez, Panuco de Coronado, San Luis del Cordero, Tamazula, Rodeo, Santa Clara, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Ocampo, El Mezquital, San Juan del Río, Súchil, Nombre de Dios y Cuencamé.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

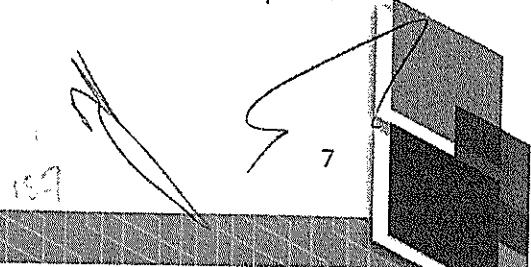
CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política



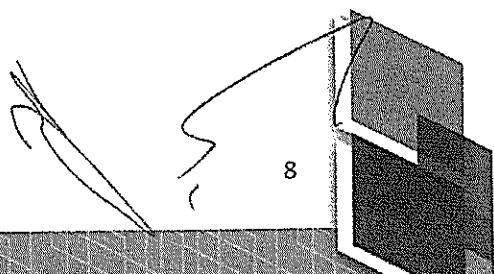
y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.





- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 4 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



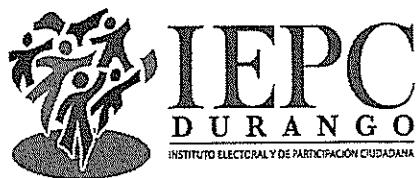


- XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local



como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



- XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXIV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXV. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXVI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.



XXVII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:



- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.

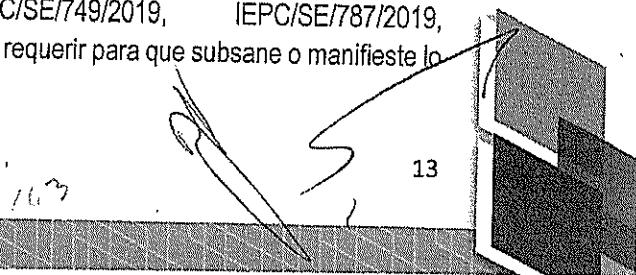
XXX. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

XXXI. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

XXXII. Con base en los considerados anteriores, en relación al convenio de coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como se refirió en los antecedentes 15, 18 y 21, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando XXII. Por tanto, conforme a las atribuciones señalada en el considerando XXIV, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dicho análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en los Antecedentes 16, 22, 23 y 27, y conforme al considerando XXIII, mediante oficios IEPC/SE/727/2019, IEPC/SE/745/2019, IEPC/SE/746/2019, IEPC/SE/747/2019, IEPC/SE/748/2019, IEPC/SE/749/2019, IEPC/SE/787/2019, IEPC/SE/788/2019, y IEPC/SE/812/2019, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo





que a su derecho convenga al Presidente y Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango", las omisiones o incumplimientos señalados en el anexo 1 del presente acuerdo.

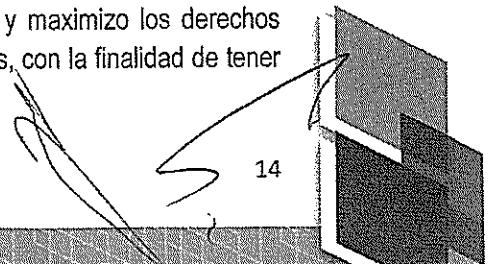
- XXXIII. Ahora bien, como se señaló en los Antecedente 17, 24, 25, 32 y 33 se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, sendos escritos firmados por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" por los cuales dan contestación a los requerimientos.

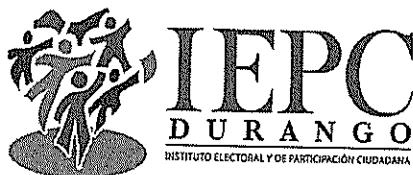
En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados por este Instituto y los documentos que se presentaron para la contestación respecto de las respuestas o documentación presentada por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, este órgano colegiado determina con fundamento en lo establecido por los artículos 148, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 148, 187, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 25, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Estado de Durango, que se tienen por cumplidos y/o solventados así como incumplidos algunos de los requerimientos señalados conforme se especifica en el anexo 1 del presente acuerdo.

Si bien es cierto como ha quedado señalado con anterioridad este órgano público electoral aplicó criterios garantistas respecto a las solicitudes presentadas por los institutos políticos que integran la coalición "Unamos Durango", sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes presentados, existen omisiones que impiden cumplimentar lo que establecen las normas electorales, de ahí que no sea posible otorgar los registros solicitados.

Derivado de lo anterior, por lo que corresponde a la solicitud de integración de la planilla para los Municipios de Mapimí y Nombre de Dios Durango, no es posible otorgar el registro para contender dentro del Proceso Electoral local 2018-2019, toda vez que como se advierte en el anexo 1, no se solventó el requerimiento a efecto de tener por cumplido e integrada la fórmula para síndico, en ese sentido, al ser claro que no se cumple con lo señalado por la norma respecto a que el síndico es elegido por mayoría relativa, en ese sentido, no existe una manifestación por parte de la ciudadanía para integrar dicha fórmula.

En tal virtud, y una vez, que este Órgano Público Electoral en ejercicio de lo que establece el artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al principio pro homine y el derecho de todo ciudadano de ser votado, analizó y maximizo los derechos políticos de los ciudadanos que fueron propuestos para ser registrados, con la finalidad de tener





por satisfechos los requisitos que la normatividad requiere para ser integrados en las planillas para ayuntamientos.

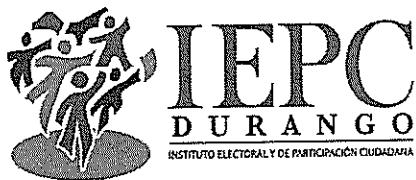
En ese orden de ideas, se determinó que, si existen elementos suficientes tales como la solicitud de registro, la declaración formal de aceptación de candidatura, ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido, ser ciudadano duranguense por nacimiento, contar con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva de cinco años dentro del territorio del estado, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener 21 años al día de la elección, el original bajo protesta de decir verdad de no ser secretario subsecretario, diputado en ejercicio, magistrado, consejero de la judicatura, comisionado o consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la federación, o militar en servicio activo, salvo que se hubiese separado del cargo 90 días antes del día de la elección, no ser ministro de algún culto religioso, no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, así como su constancia de residencia, el informe de gastos de precampaña, solicitud de registro en SNRPC-INE, que permitan generar indicios que den como resultado el cumplimiento de los requisitos para ser integrado, previa solicitud del partido político, dentro de una planilla para ayuntamiento en el proceso electoral 2018-2019, bastaría para otorgar la candidatura correspondiente.

Asimismo, previa valoración de la totalidad de las solicitudes de registros, se desprende que no todos cumplieron con la totalidad de los requisitos, motivo por el cual fue negado el registro.

Por lo anteriormente y atentos al estricto respeto a los principios que rigen el derecho electoral, se determinó que algunos aspirantes integrantes de la colación "Unamos Durango", no obstante del requerimiento realizado así como el análisis de los documentos presentados para subsanar las omisiones detectadas, cumplieron y otros incumplieron, con los requisitos constitucionales y legales para los ayuntamientos, motivo por el cual este órgano máximo de dirección determinó la procedencia de algunas candidaturas conforme al anexo 4 que se acompaña al presente acuerdo.

XXXIV. Ahora bien, en relación al municipio de Tlahualilo, y en virtud de la sentencia TE-JDC-030/2019 y su acumulado, en atención a que en la misma se vincula a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la selección de candidatos de Tlahualilo.

El Tribunal Electoral de Estado de Durango, resolvió revocar el Acuerdo de clave COE-030/2019, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, de fecha nueve de marzo del año en curso, de igual manera, ordenó a la Comisión Organizadora Electoral de PAN y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, para que en un término de cuarenta y ocho horas, siguientes a la



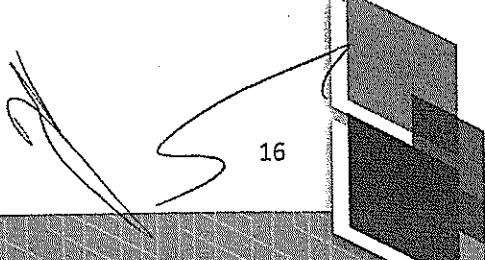
notificación, celebraran la jornada electoral del proceso interno de selección de candidatos en Tlahualilo, Durango.

Así mismo, se vinculó al Consejo General de este Instituto, para que de ser el caso, recibiera y realizará el trámite correspondiente a la solicitud del ciudadano que resultara electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, en el proceso interno de selección del PAN.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, se reserva el análisis respecto de la planilla del municipio de Tlahualilo, Durango, y se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique al Partido Acción Nacional, para que en un término de treinta y seis horas siguientes a la notificación, presente la solicitud de registro del candidato que resultó electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, así como la planilla correspondiente.

- XXXV. En relación al convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como se refirió en los antecedentes 19 presentaron su solicitud de registro de las candidaturas respecto a los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, dentro del plazo referido en el considerando XXII. Por tanto, conforme a las atribuciones señaladas en el considerando XXIV, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dicho análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.
- XXXVI. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en los Antecedentes 25 y conforme al considerando XXVI, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga al Presidente y Vicepresidente del Consejo Estatal de la candidatura común, las omisiones o incumplimientos señalados en el anexo 2 del presente acuerdo.
- XXXVII. Como se señaló en el Antecedente 28, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos firmados el Presidente y Vicepresidente del Consejo Estatal de la candidatura común por los cuales dan contestación al requerimiento.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados por este Instituto, y los documentos que se presentaron para la contestación respecto de las respuestas o documentación presentada por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados conforme se especifica en el anexo 5 del presente acuerdo.





En relación a la primer regiduría propietaria por el municipio de Durango, este instituto considera que del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se encontró que no se colman los requisitos legales para poder determinar la procedencia de la postulación, puesto que en los anexos presentados dentro de la solicitud de la candidatura común, no se acompaña documento alguno que acredite el permiso al cargo que actualmente ocupa, como síndico Municipal de Durango, por lo que se determinó la improcedencia de la solicitud de registro a la candidatura de primer regiduría, por ende, al no existir la propietaria de la formula, no es procedente el registro de la suplente.

Por lo que respecta al aspirante por la octava regiduría suplente del Municipio de Gómez Palacio, se detectó que la manifestación de aceptación de la candidatura, no coincide con la solicitud que presenta los integrantes de la candidatura común, en ese sentido, al ser el primero de los requisitos señalados, una manifestación a título personal de quienes desean contender como integrante de una planilla, este instituto determinó que nos es procedente el registro, puesto que no se puede ir en contra de la voluntad de quienes desean participar en formula alguna.

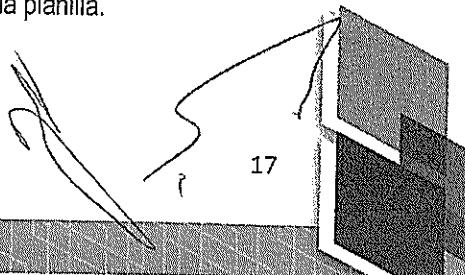
Ahora bien, por lo que corresponde al ayuntamiento de Lerdo, en la novena regiduría suplente, a pesar del requerimiento realizado por esta autoridad administrativa, no se acompañó la declaración formal de aceptación de la candidatura, por tal motivo no es procedente su registro.

XXXVIII. En relación a la solicitud presentada por el partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Nazas, Dgo, como se refirió en los antecedentes 20 dentro del plazo referido en el considerando XXII.

Por tanto, conforme a las atribuciones señalada en el considerando XXIV, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dicho análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

XXXIX. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en los Antecedentes 26 y conforme al considerando XXVI, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga al Presidente del Partido Acción Nacional, las omisiones o incumplimientos señalados en el anexo 3 del presente acuerdo.

XL. Como se señaló en el Antecedente 30, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por el cual da contestación al requerimiento, subsanando en su totalidad las observaciones precisadas en el oficio No. IEPC/SE/812/2019, declarándose procedente la solicitud de la planilla.





XLI. Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos anteriores respecto a la Coalición, Candidatura Común y el ayuntamiento de Nazas, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 5 este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.

XLII. Que en razón de lo anterior los partidos políticos que nos ocupan con la intención de registrar sus candidatos presentaron, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por los partidos políticos citados y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por los partidos políticos que nos ocupan para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:



a) Paridad vertical: se cumple toda vez que, los integrantes de la coalición, candidatura común, así como lo correspondiente al municipio de Nazas, postulan presidentes municipales de un género y en el caso de las sindicaturas se alterna el género, de la misma forma en regidurías todas las planillas se encuentran encabezadas por el género femenino y se alternan.

b) Paridad horizontal: Se da el cumplimiento a la paridad puesto que, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática postulan veinte presidencias municipales de un género y diecinueve del otro.

c) Paridad transversal: Se respeta el principio de paridad de género en virtud de que, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respetan los bloques de rentabilidad que para tal caso aplica para cada instituto político.

Bloque	# Municipio	Nombre del Municipio	Género del candidato
ALTA	18	18 - El Oro	h
	33	33- Simón Bolívar	h
	9	9 - Hidalgo	m
	7	7 - Guadalupe Victoria	h
	29	29 - San Luis del Cordero	m
	22	22 - Poanas	m
	32	32 - Santiago Papasquiaro	h
	21	21 - Peñón blanco	m
	8	8 - Guanaceví	h
MEDIA	10	10 - Indé	m
	1	1 - Canatlán	m
	16	16 - Nuevo Ideal	h
	20	20 - Pánuco de Coronado	m
MEDIA	2	2 - Canelas	h
	23	23 - Pueblo nuevo	m
	12	12 - Mapimí	m
	35	35 - Tamazula	h
	24	24 - Rodeo	m
	27	27 - San Juan de Guadalupe	h
	17	17 - ocampo	m
	26	26 - San dimas	h
	3	3 - Cuencamé	m
	25	25 - San Bernardo	h
	31	31 - Santa Clara	m



BAJA	28	28 - San Juan del Río	m
	30	30 - San Pedro del Gallo	h
	15	15 - Nombre De Dios	h
	39	39 - Vicente Guerrero	h
	38	38 - Topia	m
	13	13 - Mezquital	m
	34	34 - Súchil	h
Común	36	36 - Tepehuanes	m
	19	19 - Otáez	m
	4	4 - Coneto de Comonfort	h
Común	5	5 - Durango	h
	6	6 - Gómez Palacio	m
	11	11 - Lerdo	h
NAZAS	14	14 - Nazas	m

Puntos a cumplir de paridad transversal

Los tres últimos lugares de cada bloque no deberán de tener el mismo sexo (excepto hombres)				Al menos dos bloques deberán iniciar con mujer	
Alta	Media	Baja	Estatus	Correcto	
Correcto	Correcto	Correcto	Correcto		

Al menos dos bloques deberán tener 6 mujeres (20 mujeres y 19 hombres).			Común	Nazas	20 mujeres y 19 hombres	
Alta	Media	Baja	Común	Nazas	Mujeres	Hombres
6	6	6	1	1	20	19
Correcto			Correcto			

- XLIII. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.



- XLIV. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a los anexos 4, 5 y 6 del presente acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dichos institutos políticos se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XLV. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos que nos ocupan, presentan a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLVI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLVII. En el caso de las candidaturas a Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no se presentó el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral conforme a los anexos 1 y 2 del presente acuerdo, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad cumpliendo con lo señalado en el anexo 10.1 del



Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

- XLVIII. Finalmente, para el caso de que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática considere que además del nombre de sus candidatos/as a Presidente/a Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los/las mismos/as, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del/la ciudadano/a, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática el registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Canelas, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Mapimí, Mezquital



San Juan del Río, Ocampo, Topia, Peñón Blanco, Rodeo, Tlahualilo, Santa Clara, Nombre de Dios, San Juan de Guadalupe, Indé, Súchil, Panuco de Coronado, San Luis del Cordero, Simón Bolívar, Tamazula, Nuevo Ideal, Otáez, Pueblo Nuevo, Canatlán, San Dimas, Poanas, Vicente Guerrero, El Oro, Tepehuanes, Santiago Papasquiaro, San Bernardo, San Pedro del Gallo, y Coneto de Comonfort, de conformidad con la lista contenida en el Anexo 4, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reserva el análisis respecto de la planilla al municipio de Tlahualilo y se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Partido Acción Nacional, para que en un término de treinta y seis horas siguientes a la notificación, presente la solicitud de registro del ciudadano que resultó electo como candidato al cargo de Presidente Municipal de Tlahualilo, Durango, así como la planilla correspondiente, de conformidad con el considerando XXXIV.

TERCERO. Se otorga a la Candidatura Común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática el registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con la lista contenida en el Anexo 5, que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al partido político Acción Nacional el registro de sus candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nazas, de conformidad con la lista contenida en el Anexo 6, que forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XL del presente Acuerdo.

SEXTO. Se otorga a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.



NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La propuesta relativa a incluir a la segunda regiduría suplente del municipio de Cuencamé; cuarta regiduría propietaria del municipio de Tepehuanes; tercera regiduría propietaria del municipio de Nazas; y primera regiduría propietaria del municipio de Durango, no se aprueba en lo particular por el voto en contra de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y la abstención del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones.

La propuesta relativa a incluir a la sexta regiduría propietaria y suplente del municipio de Cuencamé; tercera regiduría suplente del municipio de Guanaceví; cuarta regiduría propietaria y suplente del municipio de Indé; quinta regiduría suplente del municipio de Nuevo Ideal; tercera regiduría propietaria y suplente del municipio de El Oro; séptima regiduría propietaria del municipio de San Dimas; y cuarta regiduría propietaria del municipio de San Juan del Río, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y la abstención del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones.

La propuesta relativa a realizar la sustitución de la tercera regiduría propietaria y suplente del municipio de Indé, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y la abstención del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones.

La propuesta relativa a no registrar las planillas de los municipios de Mapimí y Nombre de Dios, en virtud de que, no cuentan con sindicaturas, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, el voto en contra del Lic. José Omar Ortega Soria y la abstención del c.



El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, en contra por los Consejeros Electorales Lic. Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. José Omar Ortega Soria, y la abstención del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintidós ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2019.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD



Canatlán

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	TREMILLO	DORA ELENA	Presidenta	○
VALLES	OLIVAS	SILVIA ORALIA	Presidenta suplente	○
GRACIANO	HERRERA	JUAN GILBERTO	Sindico	○
MORENO	ANGULO	ESEQUIEL	Sindico suplente	○
MARTINEZ	MARIN	MA. DE LOURDES	Regidora 1	○
ORTIZ	NUÑEZ	EVA	Regidora suplente 1	○
SANDOVAL	NIEVES	CARLOS DANIEL	Regidor 2	○
BARRAZA	RODRIGUEZ	OSCAR PATRISIO	Regidor suplente 2	○
MARRUFO	VILLANUEVA	GUADALUPE YACCIRA	Regidora 3	○
GURROLA	RUIZ	VERONICA	Regidora suplente 3	○
BENITES	CALDERÓN	MAURICIO	Regidor 4	○
SANDOVAL	QUIÑONES	JOSE CLAUDIO	Regidor suplente 4	○
ARREOLA	FLORES	ERIKA DE LA LUZ	Regidora 5	○
RENTERIA	BARRAZA	MARIA SILVIA	Regidora suplente 5	○
BLANCO	QUIÑONES	LUIS ALBERTO	Regidor 6	○
VALENZUELA	ANDRADE	JOSE GUADALUPE	Regidor suplente 6	○
MEZA	CALDERON	MAIRA MONICA	Regidora 7	○
SARIÑANA	VAZQUEZ	MA. DE LA LUZ	Regidora suplente 7	○
LIRA	CABALLERO	JOSE ARNULFO	Regidor 8	○
VALENZUELA	REYES	GERARDO	Regidor suplente 8	○
LOPEZ	MORALES	MARTINA	Regidora 9	○
VILLA	VALENZUELA	ROSA MARIA	Regidora suplente 9	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Canelas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RUIZ	DIAZ	JUAN CARLOS	Presidente	♂
OLIVAS	MONTES	AURELIO	Presidente suplente	♀
ARRIETA	VIZCARRA	YAZMIN	Sindica	♀
OSUNA	VIZCARRA	HERMILA	Sindica suplente	♀
VIZCARRA	ARRIETA	CATALINA EDITH	Regidora 1	♀
CHAIDEZ	GARCIA	JUANA	Regidora suplente 1	♀
CARDENAS	GAMBOA	FRANCISCO JAVIER	Regidor 2	♂
REGALADO	GARCIA	FELIX	Regidor suplente 2	♀
AVITIA	JIMENEZ	ROSA ISELA	Regidora 3	♀
LEON	LEON	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 3	♀
OSUNA	ARRIETA	EMMANUEL	Regidor 4	♂
HERNANDEZ	CRUZ	JESUS	Regidor suplente 4	♂
CARRASCO	CORONEL	TEODORA	Regidora 5	♀
SANCHEZ	FELIX	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 5	♀
CHAIDEZ	GONZALEZ	RAFAEL	Regidor 6	♂
LEON	RODRIGUEZ	ROGELIO	Regidor suplente 6	♀
LOAIZA	DIAZ	CELSA	Regidora 7	♀
CORONEL	CRUZ	HERMENEGILDA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Cuencamé

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SOTELO	OCHOA	NORMA ELIZABETH	Presidenta	♀
DIAZ	VITELA	MANUELA	Presidenta suplente	♀
RAMOS	AGUILAR	CARLOS MANUEL	Sindico	♂
GONZALEZ	OVALLE	ADRIAN	Sindico suplente	♂
AGUILAR	VAZQUEZ	FELICITAS	Regidora 1	♀
MARTINEZ	FLORES	MA. DEL ROSIO	Regidora suplente 1	♀
GOMEZ	FAVELA	JOSE MIGUEL	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
IRUNGARAY	MARTINEZ	YENI DEL SOCORRO	Regidora 3	♀
MARTINEZ	GARCIA	MARIA CECILIA	Regidora suplente 3	♀
GARCIA	OVALLE	J. CARMEN	Regidor 4	♀
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	LUIS ENRIQUE	Regidor suplente 4	♂
ALVARADO	HERNANDEZ	VERONICA	Regidora 5	♀
MORENO	FRAYRE	CLAUDIA	Regidora suplente 5	♀
FAVELA	LOPEZ	ERIK ISRAEL	Regidor 6	♂
TORRES	ESPINOZA	IRVING ANTONIO	Regidor suplente 6	♂
BAUTISTA	GODOY	ELSA MARIA	Regidora 7	♀
RODRIGUEZ	GAMEZ	SILVESTRA	Regidora suplente 7	♀
PEREZ	TORRES	VICTOR MANUEL	Regidor 8	♂
RAMOS	CRUZ	RUBEN	Regidor suplente 8	♂
MARTINEZ	HERNANDEZ	JOSEFA	Regidora 9	♀
ESPINOZA	VALENZUELA	MARIA	Regidora suplente 9	♀

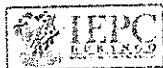


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AMAYA	BATREZ	JOSE DE JESUS	Presidente	
RETANA	VILLA	VALENTIN	Presidente suplente	
LANDEROS	GONZALEZ	VIRGINIA	Sindica	
AMAYA	BATREZ	MARIA DEL SOCORRO	Sindica suplente	
ORTEGA	HERNANDEZ	MARIA CANDELARIA	Regidora 1	
JURADO	HERNANDEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 1	
MARRUFO	RAMOS	JESUS MIGUEL	Regidor 2	
RAMOS	IBAÑEZ	CANDELARIO	Regidor suplente 2	
CAMPA	HUERTA	MARIA MAGDALENA	Regidora 3	
CAMPA	HUERTA	SONIA	Regidora suplente 3	
ATAYDE	AMAYA	GILBERTO	Regidor 4	
SEGOVIA	JURADO	ANASTACIO	Regidor suplente 4	
CARRERA	OCHOA	MARIA DEL ROCIO	Regidora 5	
RETANA	VILLA	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 5	
RAMOS	CONTRERAS	RUBEN	Regidor 6	
RAMOS	OCHOA	RUBEN	Regidor suplente 6	
OCHOA	CARRERA	MARIA ESPERANZA	Regidora 7	
MORALES	MARTINEZ	LILIANA	Regidora suplente 7	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD



Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SOSA	RAMIREZ	AGUSTIN	Presidente	♂
AYALA	ORTIZ	TIRSO	Presidente suplente	♂
ORTIZ	PEREZ	SANDRA EUGENIA	Sindica	♀
GALVAN	VALLES	ROSA ELENA	Sindica suplente	♀
AVALOS	NAVA	CLAUDIA BIBIANA	Regidora 1	♀
RODRIGUEZ	LOPEZ	JOCABED	Regidora suplente 1	♀
AVILA	MORENO	ALFREDO	Regidor 2	♂
SAUCEDO	DELGADO	IVAN	Regidor suplente 2	♂
QUINTANAR	VILLASANA	FLOR ANGELICA	Regidora 3	♀
MALTOS	BARRETERO	ANABEL	Regidora suplente 3	♀
GUERRERO	MONTES	MARCO ANTONIO	Regidor 4	♂
DE LA CRUZ	AVALOS	IVAN	Regidor suplente 4	♂
GARCIA	NAVA	ANA ISABEL	Regidora 5	♀
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	LAURA CECILIA	Regidora suplente 5	♀
ARRITOLA	VILLAREAL	JORGE ARMANDO	Regidor 6	♂
JACQUEZ	MONTELONGO	AARON HUMBERTO	Regidor suplente 6	♂
GONZALEZ	MARTIN DEL CAMPO	DORA LETICIA	Regidora 7	♀
VALTIERRA	MARTINEZ	MARGARITA	Regidora suplente 7	♀
MONTELONGO	ANTUNA	GERARDO	Regidor 8	♂
GONZALEZ	ENRIQUEZ	DANIEL	Regidor suplente 8	♂
GARCIA	PERALTA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 9	♀
GARCIA	ESPARZA	ESMERALDA DE JESUS	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Guanaceví

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMOS	DIAZ	JESUS MANUEL	Presidente	(M)
BARRAZA	ARZOLA	ERNESTO	Presidente suplente	(M)
ESPARZA	PORTILLO	ROCIO LIZBETH	Sindica	(M)
RIVERA	AYALA	BRENDA CAROLINA	Sindica suplente	(M)
ARZOLA	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 1	(M)
RIVERA	RODRIGUEZ	CECILIA	Regidora suplente 1	(M)
QUIÑONEZ		BERNARDINO	Regidor 2	(M)
VELAZQUEZ	CISNEROS	EDGAR RUBEN	Regidor suplente 2	(M)
LUNA	GARCIA	AMELIA	Regidora 3	(M)
TRUJILLO	SERRANO	ROSA ISELA	Regidora suplente 3	(M)
VALTIERREZ	SALGADO	ARNOLDO	Regidor 4	(M)
AGUILAR	PRIMERO	SIXTO	Regidor suplente 4	(M)
GARCIA	MARTINEZ	JUANA MARGARITA	Regidora 5	(M)
GARCIA	RICO	MARIA MARINA	Regidora suplente 5	(M)
LUNA	BARRAZA	JOSE HERMAN	Regidor 6	(M)
HERRERA	VELAZQUEZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 6	(M)
DELGADO	SERRANO	ANA TEODORA	Regidora 7	(M)
ARREDONDO	GARCIA	MARIA ORALIA	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Hidalgo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VAZQUEZ	AGUIRRE	MARIA TERESA	Presidenta	○
ARCINIEGA	CENICEROS	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	○
ARREOLA	MORALES	RAYMUNDO	Sindico	○
RODRIGUEZ	AMAYA	J. DOLORES	Sindico suplente	○
SOSA	ALDACO	ELSA MARIA	Regidora 1	○
ROSALES	SOSA	KATIA SELENE	Regidora suplente 1	○
VARELA	TALAMANTES	LUIS CARLOS	Regidor 2	○
DIAZ	HERRERA	JOSE MIGUEL	Regidor suplente 2	○
RODRIGUEZ	ESPINOZA	MARIA GUADALUPE	Regidora 3	○
NUÑEZ	ANAYA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora suplente 3	○
VIGA	JURADO	ALONSO	Regidor 4	○
JUAREZ	ROGELIO	ALBERTO	Regidor suplente 4	○
GARCIA	GALINDO	MARIA IRINEA	Regidora 5	○
GARCIA	ANTUNES	MA. DEL CARMEN	Regidora suplente 5	○
RODRIGUEZ	ARZOLA	JOSE REYNALDO	Regidor 6	○
GALVAN	VALENCIA	URIEL	Regidor suplente 6	○
DIAZ	HERRERA	MELIDA	Regidora 7	○
DE LA O	DIAZ	YEISI JISEL	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Inde				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
TOSTADO	GONZALEZ	MA. DE JESUS	Presidenta	⊗
MONARREZ	SANCHEZ	YESENIA	Presidenta suplente	⊗
SAENZ	JIMENEZ	OSCAR	Sindico	⊗
			Sindico suplente	
TOSTADO	GONZALEZ	MA. DE JESUS	Regidora 1	⊗
OROZCO	FALCON	FATIMA ALICIA	Regidora suplente 1	⊗
COBOS	NAJERA	MODESTO	Regidor 2	⊗
RODRIGUEZ	MAZO AMEZAGA	MACARIO FERNAN	Regidor suplente 2	⊗
SALAZAR	CARDOZA	MICHEL MARICELA	Regidora 3	⊗
TALAMANTES	BUSTAMANTE	LETICIA	Regidora suplente 3	⊗
OROZCO	FALCON	GERARDO MISael	Regidor 4	⊗
OROZCO	TORRES	ALFREDO	Regidor suplente 4	⊗
VILLA	RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ	Regidora 5	⊗
LOPEZ	RODRIGUEZ	ANGELICA	Regidora suplente 5	⊗
RODRIGUEZ	RAMIREZ	MACARIO	Regidor 6	⊗
			Regidor suplente 6	
SAENZ	SOSA	KARLA GUADALUPE	Regidora 7	⊗
COBOS	FALCON	VIOLETA	Regidora suplente 7	⊗



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Mezquital				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BARRAZA	ROJAS	MARIA TERESA DE JESUS	Presidenta	♀
VILLA	RODRIGUEZ	JACQUELINE	Presidenta suplente	♀
FLORES	SOLIS	SABINO	Sindico	♂
ALVAREZ	SOLANO	JOSE LUIS	Sindico suplente	♂
GUZMAN	ONTIVEROS	MA. DE LA LUZ	Regidora 1	♀
RODRIGUEZ	REYES	HILDA	Regidora suplente 1	♀
OROZCO	CARDENAS	PAULINO	Regidor 2	♂
NAVARRETE	GUTIERREZ	BENJAMIN	Regidor suplente 2	♂
			Regidor 3	
			Regidor suplente 3	
SOLIS	MORALES	ALFONSO	Regidor 4	♂
CISNEROS	CERVANTES	MIGUEL	Regidor suplente 4	♂
FLORES	SOTO	ROSAELVA	Regidora 5	♀
FLORES	SOTO	CELMIA	Regidora suplente 5	♀
CERVANTES	OROZCO	SANTOS	Regidor 6	♂
VILLA	SALAS	PEDRO	Regidor suplente 6	♂
OROZCO	MUÑOZ	CLARA JOSELINE	Regidora 7	♀
CARMONA	CASTAÑEDA	REBECA GUADALUPE	Regidora suplente 7	♀
FLORES	DE LA CRUZ	FRANCISCO JAVIER	Regidor 8	♂
DIAZ	RODRIGUEZ	FEDERICO	Regidor suplente 8	♂
MUÑOZ	ESTRADA	OLIVA JACCIRY	Regidora 9	♀
MORENO	OLIVAS	ADELAIDA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Nuevo Ideal

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GALAVIZ	MARTINEZ	GERARDO	Presidente	♂
ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE MIGUEL	Presidente suplente	♂
SALAS	VARGAS	MARIA DEL CARMEN	Sindica	♀
	ESTRADA	MARIA TERESA DE JESUS	Sindica suplente	♀
MORENO	AGUIRRE	GLADYS ARACELI	Regidora 1	♀
BARRAGAN	RIVAS	ESPERANZA	Regidora suplente 1	♀
FALLAD	DIAZ	ENRIQUE	Regidor 2	♂
ESCOBAR	DIAZ	JESUS	Regidor suplente 2	♂
MARQUEZ	BOTELLO	KENIA YENISEI	Regidora 3	♀
RIVERA	REYES	MARTHA SILVIA	Regidora suplente 3	♀
BARRAGAN	HERNANDEZ	SERGIO ATILANO	Regidor 4	♂
VARGAS	ORTEGA	GRACIELA	Regidora suplente 4	♀
LARA	HERRERA	KARLA PATRICIA	Regidora 5	♀
PEDROZA	MONTIEL	ADAMARY GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
LOPEZ	SARIÑANA	TOMAS	Regidor 6	♂
SORIA	GURROLA	FATIMA CONCEPCION	Regidora suplente 6	♀
VILLANUEVA	HERNANDEZ	ROSA MARIA	Regidora 7	♀
JARAMILLO	MARTINEZ	ANGELINA	Regidora suplente 7	♀
VILLANUEVA	SOTO	MARIO EMILIO	Regidor 8	♂
ESTRADA	GRACIA	JESUS	Regidor suplente 8	♂
OLAGUEZ	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 9	♀
MANDUJANO	ALDAY	PATRICIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Ocampo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CHAIRES	OCHOA	MARIANA DE LOS ANGELES	Presidenta	
CABRALES	LOZOYA	CRISTINA MERCED	Presidenta suplente	
BARRAZA	MOLINA	HUGO ALBERTO	Sindico	
MONTES	MAURICIO	SANTIAGO	Sindico suplente	
ARMENDARIZ	ZARAGOZA	ROCIO	Regidora 1	
LOPEZ	ANAYA	NELIA	Regidora suplente 1	
ROACHO	GRAJEDA	J ASUNCION	Regidor 2	
MONTES	DE LA CUEVA	JAIME	Regidor suplente 2	
CABRALES	LOZOYA	CRISTINA MERCED	Regidora 3	
RIVERA	GUILLEN	DORA	Regidora suplente 3	
DOMINGUEZ	HERNANDEZ	FELIX	Regidor 4	
BAUTISTA	SIÑEZ	ALAN	Regidor suplente 4	
GUTIERREZ	CARREON	MARTINA	Regidora 5	
CORRAL	TOCA	MARIA AZUCENA	Regidora suplente 5	
RIOS	VILLALOBOS	ENRIQUE	Regidor 6	
BUSTILLOS	SOTO	EDDY SALOMON	Regidor suplente 6	
REYES	PEREZ	NALLELY	Regidora 7	
RAMIREZ	GUTIERREZ	SILVIA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

El oro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MATA	ALVARADO	ISMAEL	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	RESENDIZ	ISRAEL	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
MONARREZ	ROCHA	BERTHA ALICIA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
BARRAZA	RUBIO	MARIA EUGENIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	ESCONTRIAS	SOLEDAD ELISABETH	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
SILVA	ESCONTRIAS	EMMA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	GUTIERREZ	JOSE SOCORRO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MIRELES	GRACIA	GABRIEL	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	SALAS	YESSICA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
BORJAS	MICHEL	MAYRA ISVETT	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
VAZQUEZ	RIVERA	SALVADOR	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
TORRES	DE LA TORRE	HECTOR ALONSO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
NEVAREZ	GUILLEN	LORENA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
FIERRO	CARREON	ANABEL	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
CHAVEZ	RIVERA	CARLOS ELOY	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
ARRENDONDO	FAUSTO	PABLO	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
MENDOZA	NUÑEZ	ELIA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
ARELLANES	CASTRO	HILDA ARELY	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Otaez				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MEDINA	REYES	ARGELIA	Presidenta	♀
REYES	MUÑOZ	YESENIA	Presidenta suplente	♀
PANIAGUA	DIAZ	ALEJANDRO	Sindico	♂
ZEPEDA	MERAZ	BERTOLDO	Sindico suplente	♂
PANIAGUA	GARCIA	RAMONA	Regidora 1	♀
NUÑEZ	ORTIZ	OLGA ROXANA	Regidora suplente 1	♀
PADILLA	MATURIN	ISAIAS	Regidor 2	♂
ESTRADA	NUÑEZ	PABLO	Regidor suplente 2	♂
PANIAGUA	SARABIA	KIMBERLY VERENICE	Regidora 3	♀
NUÑEZ	SOTO	ESTELA	Regidora suplente 3	♀
MATURIN	RAMIREZ	JOSE	Regidor 4	♂
SALAZAR	PANIAGUA	JUAN	Regidor suplente 4	♂
ORTIZ	NUÑEZ	MARIA DE JESUS	Regidora 5	♀
PANIAGUA	DIAZ	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 5	♀
MATURIN	MARQUEZ	PEDRO	Regidor 6	♂
MARQUEZ	RAMIREZ	DOROTEO	Regidor suplente 6	♂
ZEPEDA	PANIAGUA	ERNESTINA	Regidora 7	♀
MEDINA	MATURIN	DIANA VALENTINA	Regidora suplente 7	♀

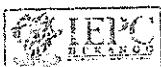


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ROCHA	MEDINA	ALEJANDRA	Presidenta	♀
FELIX	MARTINEZ	DEICY MARINA	Presidenta suplente	♀
CUEVAS	MARTINEZ	ENRIQUE	Sindico	♂
MORENO	VALENZUELA	JESUS	Sindico suplente	♂
BERUMEN	LOZANO	MARIA DE JESUS	Regidora 1	♀
MEDINA	MENDOZA	MA. DEL ROSARIO	Regidora suplente 1	♀
MORENO	CASTAÑEDA	RAFAEL	Regidor 2	♂
ESCALERA	AGUILAR	OSCAR	Regidor suplente 2	♂
CASASOLA	GARCIA	JANET JOSEFINA	Regidora 3	♀
IRIGOYEN	DIAZ	ELENA	Regidora suplente 3	♀
VALENZUELA	DORADO	ROGELIO	Regidor 4	♂
MORENO	GUERECA	ALBERTO	Regidor suplente 4	♂
FAVELA	DUARTE	ROSA CECILIA	Regidora 5	♀
RAMOS	HERNANDEZ	MARIA NANCY	Regidora suplente 5	♀
RAMIREZ	PEREZ	HILARIO	Regidor 6	♂
VALENZUELA	MARTINEZ	JUAN JOSE	Regidor suplente 6	♂
BERUMEN	ESCALERA	CONCEPCION FABIOLA	Regidora 7	♀
NERI	MADRID	FATIMA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD


Peñon Blanco

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOZANO	REYES	RITA ESTHER	Presidenta	
LOZANO	GARCIA	SANJUANITA VERONICA	Presidenta suplente	
BOTELLO	MARTINEZ	JUAN IGNACIO	Sindico	
NAJERA	COHETO	LUIS ANGEL	Sindico suplente	
MORENO	MORENO	LUZ MARIA	Regidora 1	
GONZALEZ	CARRERA	PAULINA	Regidora suplente 1	
REYES	LUNA	JOSE ISIDRO	Regidor 2	
GONZALEZ	MORENO	JOSE MANUEL	Regidor suplente 2	
AMAYA	LUNA	MA. DEL ROCIO	Regidora 3	
RAMIREZ	MARTINEZ	GENOVEVA	Regidora suplente 3	
REYES	RAMIREZ	JUAN	Regidor 4	
AMAYA	NAJERA	MARIO	Regidor suplente 4	
GONZALEZ	MORENO	YAJHAIRA DANIELA	Regidora 5	
LOZANO	RAMIREZ	ADHARA	Regidora suplente 5	
PANIAGUA	RODRIGUEZ	ADRIAN	Regidor 6	
NAJERA	PANIAGUA	JUAN JAIME	Regidor suplente 6	
MORENO	RAMIREZ	ANA LORENA	Regidora 7	
MATA	ROMAN	ESTHELA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Poanas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AISPURO	AISPURO	IRMA ARCELI	Presidenta	♀
NAVA	LUNA	MA. CONCEPCION	Presidenta suplente	♂
CORTES	GOMEZ	UENSESLAO	Sindico	♀
CASTAÑEDA	AVILA	HUGO	Sindico suplente	♂
ROJAS	RIOS	MARIA NACHITA	Regidora 1	♀
GARCIA	TERRONES	GUADALUPE	Regidora suplente 1	♂
VILLA	VAZQUEZ DEL MERCADO	MANUEL	Regidor 2	♂
DOMINGUEZ	SALAS	MARTIN	Regidor suplente 2	♀
SAUCEDO	RODRIGUEZ	DORA MARIA	Regidora 3	♀
GALINDO	MORENO	DOLORES	Regidora suplente 3	♂
BETANCOURT	CARROLA	AMADOR	Regidor 4	♂
DIAZ	ESCAMILLA	ISABEL	Regidor suplente 4	♀
LEAL	AVIÑA	MA. DEL CARMEN	Regidora 5	♀
HERNANDEZ	GALVAN	FABIOLA	Regidora suplente 5	♂
NAVA	GUTIERREZ	MARIO ENRIQUE	Regidor 6	♂
PIEDRA	SANCHEZ	FELIPE DE JESUS	Regidor suplente 6	♂
BAÑALES	ALVARES	MARICELA	Regidora 7	♀
MONTELONGO	DE LA GARZA	MA. ANTONIETA	Regidora suplente 7	♂
RENTERIA	GALLARDO	JOSE LUIS	Regidor 8	♂
TERRONES	JARA	ABEL	Regidor suplente 8	♂
RIVAS	HERNANDEZ	STEFANY ADILENE	Regidora 9	♀
NAVA	ALANIZ	NOELIA	Regidora suplente 9	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Pueblo Nuevo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AMEZCUA	SEVILLA	MARIA GUADALUPE GEORGINA	Presidenta	♀
FLORES	ROJAS	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	♀
GANDARA	CHAVEZ	RAFAEL	Sindico	♂
SARABIA	FRANCO	ALEJANDRO	Sindico suplente	♂
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	BEATRIZ	Regidora 1	♀
SILVA	ESTRADA	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	DE LA CRUZ	ANTONINO	Regidor 2	♂
ORTIZ	ROBLES	JESUS	Regidor suplente 2	♂
	HERNANDEZ	VICTORINA REYNA	Regidora 3	♀
CABRERA	ARAGON	CECILIA	Regidora suplente 3	♀
PARRA	RAMIREZ	JOSE ISMAEL	Regidor 4	♂
FISHER	SILVA	JUAN	Regidor suplente 4	♂
ARROYO	ESPINOSA	MARICELA	Regidora 5	♀
BERUMEN	RODRIGUEZ	LORENA DE MONSERRAT	Regidora suplente 5	♀
LOZANO	VALENZUELA	JOSE LUIS	Regidor 6	♂
FUENTES	ALEMAN	LUIS ADAN	Regidor suplente 6	♂
AVILA	MORA	MARIA TERESA	Regidora 7	♀
ROCHA	RIVAS	DIANA ALEJANDRA	Regidora suplente 7	♀
ROSAS	CONTRERAS	EMILIANO	Regidor 8	♂
TUERO	CAMPAGNE	OSCAR JOSUE	Regidor suplente 8	♂
MORGA	ARAGON	AMELIA EMETERIA	Regidora 9	♀
ROLDAN	MONTAÑEZ	MAYRA YARELI	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

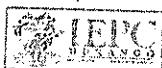
Rodeo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AMAYA	PARRA	MA. DE LA LUZ	Presidenta	○
ARAMBULA	QUIÑONES	NORMA ANGELICA	Presidenta suplente	○
MARRUFO	REYES	EUSTACIO	Sindico	○
REYES	AMAYA	FELIPE	Sindico suplente	○
LOPEZ	REYES	ANA JAZIRY	Regidora 1	○
VILLA	NAJERA	SILVERIA	Regidora suplente 1	○
RUTIAGA	VILLA	CONCEPCION MARIO	Regidor 2	○
MOTA	SARIÑANA	ULISES	Regidor suplente 2	○
LOPEZ	MEDRANO	SANTA MARTHA	Regidora 3	○
LOZANO	VARGAS	FLOR MELISSA	Regidora suplente 3	○
MORALES	MOLINA	HIPOLITO	Regidor 4	○
TORRES	MARTINEZ	FERNANDO	Regidor suplente 4	○
LOPEZ	BUSTILLOS	GUADALUPE	Regidora 5	○
SARIÑANA	VALENZUELA	VALENTINA	Regidora suplente 5	○
LOPEZ	SANDOVAL	J. ASCENCION	Regidor 6	○
PAEZ	QUIÑONES	MARCELINO ALEJANDRO	Regidor suplente 6	○
MORALES	GARCIA	CRISTINA	Regidora 7	○
IBAÑEZ	ROMERO	CLAUDIA MARGARITA	Regidora suplente 7	○



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Bernardo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MUÑOZ	HERNANDEZ	ALEJANDRO	Presidente	♂
LOZOYA	URIBE	JAIME EDGARDO	Presidente suplente	♂
HERNANDEZ	SILVA	MA DEL REFUGIO	Sindica	♀
TRUJILLO	CASADO	CONCEPCION	Sindica suplente	♀
GUZMAN	RAMIREZ	MARIZA OLIMPIA	Regidora 1	♀
FLORES	REYES	MA DEL SOCORRO	Regidora suplente 1	♀
ARELLANES	HERRERA	ALDO ALEJANDRO	Regidor 2	♂
ROCHA	FAVELA	GABRIEL	Regidor suplente 2	♂
RAMIREZ	MONARREZ	MA DEL REFUGIO	Regidora 3	♀
GALLARDO	FEDERICO	ELVIRA	Regidora suplente 3	♀
CHAVIRA	TALAMANTES	ARTURO	Regidor 4	♂
CONTRERAS	CARDOZA	RAYMUNDO	Regidor suplente 4	♂
SOTO	LUGO	CENDY ARALI	Regidora 5	♀
VALENZUELA	RAMOS	CRUZ	Regidora suplente 5	♀
MARTINEZ	RODRIGUEZ	RENE	Regidor 6	♂
GUZMAN	RAMIREZ	LUIS CARLOS	Regidor suplente 6	♂
LOPEZ	GUTIERREZ	NORMA	Regidora 7	♀
CONTRERAS	AGUIRRE	JUANA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Dimas

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GURROLA	ROMERO	JESUS ALEJANDRO	Presidente	♂
VENEGAS	AGUILAR	FRANCISCO JAVIER	Presidente suplente	♂
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MA DE LOS ANGELES	Sindica	♀
LEYVA	GUTIERREZ	MARIA LUCILA	Sindica suplente	♀
CALDERON	LEYVA	ELISEMA	Regidora 1	♀
VARGAS	ROCHIN	IRMA JANETH	Regidora suplente 1	♀
SOTO	PEREZ	NICOLAS RAMON	Regidor 2	♂
FILOMENO	ALVARADO	RICARDO	Regidor suplente 2	♂
CHAMORRO	NEVAREZ	MARIA YESENIA	Regidora 3	♀
MARIN	ELIZALDE	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	♀
MELENDEZ	QUINTERO	TOMAS	Regidor 4	♂
NEVAREZ	GONZALEZ	LUIS FRANCISCO	Regidor suplente 4	♂
MELENDEZ	BARRAZA	HILDA GRISELD	Regidora 5	♀
GALVAN	FRIAS	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 5	♀
MENA	ARENIVAS	JOSE GUADALUPE	Regidor 6	♂
LERMA	CHAMORRO	JOHAN ALDAIR	Regidor suplente 6	♂
SARMIENTO	RIVAS	ROMELIA	Regidora 7	♀
MONTIEL	SANCHEZ	ANAIZA CARINA	Regidora suplente 7	♀
GUZMAN	BELTRAN	ZEFERINO	Regidor 8	♂
SOTO	RODRIGUEZ	LUIS MARIO	Regidor suplente 8	♂
ESPINOZA	NORIEGA	ALICIA	Regidora 9	♀
ALMEIDA	MARTINEZ	ROSA ISELA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ACOSTA	ALDACO	JUAN LUIS	Presidente	♂
AGUILAR	ORTIZ	LUIS ALBERTO	Presidente suplente	♂
AGUILAR	ORTIZ	ANA ROSA	Sindica	♀
RODRIGUEZ	CARREON	ELIA	Sindica suplente	♀
BERNAL	AGUIRRE	ALEJANDRA	Regidora 1	♀
FLORES	HERNANDEZ	OFELIA	Regidora suplente 1	♀
BARRON	GOMEZ	JOSE MARTIN	Regidor 2	♂
DE LEON	ESCOBAR	SERGIO ENRIQUE	Regidor suplente 2	♂
PALACIO	CARREON	MARIA NATIVIDAD	Regidora 3	♀
BARRON	PALACIOS	ARELY	Regidora suplente 3	♀
GARZA	PALAFIX	J. BERNARDO	Regidor 4	♂
RODRIGUEZ	GUTIERREZ	JOSE REYES	Regidor suplente 4	♂
LOZANO	LIRA	CECILIA	Regidora 5	♀
CHAVEZ	SOTO	JHOANA DEL ROCIO	Regidora suplente 5	♀
MENDOZA	OLVERA	ABEL	Regidor 6	♂
HERNANDEZ	HERNANDEZ	GERARDO JESUS	Regidor suplente 6	♂
ESQUIVEL	LOPEZ	YOLANDA	Regidora 7	♀
ORTIZ		MA. DE LA LUZ	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	QUIÑONES	AIDA ZALIME	Presidenta	♀
GARCIA	PEREZ	ALEJANDRA	Presidenta suplente	♀
NUÑEZ		JUAN ANTONIO	Sindico	♂
GARCIA	LOPEZ	GLORIA ESTELA	Sindica suplente	♀
ALVARADO	VALDEZ	LORENA	Regidora 1	♀
SOTO	LUNA	BERTHA ALICIA	Regidora suplente 1	♀
OROZCO	OROZCO	GUILLERMO III	Regidor 2	♂
ALVAREZ	GALLARDO	RAFAEL	Regidor suplente 2	♂
ESCUDERO	CONTRERAS	CELIA	Regidora 3	♀
RAMIREZ	RETANA	MARIA GRACIELA	Regidora suplente 3	♀
DELGADO	MARTINEZ	ERNESTO	Regidor 4	♂
MARTINEZ	RETANA	IVAN	Regidor suplente 4	♂
SOTO	RIVERA	NADYA SITLALY	Regidora 5	♀
RIOS	REYMUNDO	ALMA DIRA	Regidora suplente 5	♀
GALLEGOS	RAYMUNDO	JOSE ALFREDO	Regidor 6	♂
ALVAREZ	MARTINEZ	MISael	Regidor suplente 6	♂
GALLEGOS	OLGUIN	LUCERO	Regidora 7	♀
HERNANDEZ	SOTO	MARICELA DEL REFUGIO	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
	RUIZ	MA. MAYELA	Presidenta	♀
FLORES	CORCHADO	MA. ELYDA	Presidenta suplente	♀
TREJO	TORRES	MIGUEL	Sindico	♂
ARREOLA	BECERRA	EDGAR	Sindico suplente	♂
SANCHEZ	COMPEAN	HILDA	Regidora 1	♀
VALDEZ	RODRIGUEZ	OFELIA	Regidora suplente 1	♀
JIMENEZ	JIMENEZ	RAYMUNDO	Regidor 2	♂
VALENZUELA	SALAS	ROSENDO	Regidor suplente 2	♂
NUÑEZ	SANTILLANO	EDITH ADRIANA	Regidora 3	♀
GARCIA	ESTRADA	YURI	Regidora suplente 3	♀
SARMIENTO	CARRILLO	RUBEN	Regidor 4	♂
MENCHACA	GONZALEZ	VICTOR MIGUEL ANGEL	Regidor suplente 4	♂
REYES	PEREZ	GUADALUPE	Regidora 5	♀
VARGAS	VALENZUELA	MARIA DOLORES	Regidora suplente 5	♀
MORENO	AMANCIO	JORGE	Regidor 6	♂
CHAIRES	MALDONADO	JOSE ISABEL	Regidor suplente 6	♂
SOTO	SOTEO	SINDY ALONDRA	Regidora 7	♀
CHAVARRIA	BORJAS	MARIA CATALINA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

San Pedro del Gallo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARRILLO	VALDEZ	REGINALDO	Presidente	
ASTORGA	PEREZ	ARTURO	Presidente suplente	
ESPINO	ANTUNEZ	NORMA PATRICIA	Sindica	
MERAZ	BAUTISTA	ROSA ANGELICA	Sindica suplente	
JURADO	RETANA	ROSA ELISA	Regidora 1	
LIMON	URQUIZO	PATRICIA	Regidora suplente 1	
MARTINEZ	OLOÑO	ALFONSO	Regidor 2	
MARTINEZ	OLOÑO	LUIS ANGEL	Regidor suplente 2	
LOZANO	GOMEZ	CARMEN ELVIRA	Regidora 3	
COSSIO	COMPEAN	MARIA MAYELA	Regidora suplente 3	
NUÑEZ	RIVAS	FELIBERTO	Regidor 4	
NUÑEZ	SOTO	MARISOL	Regidora suplente 4	
LOPEZ	MERAZ	ANGELES INERI	Regidora 5	
AMAYA	RUIZ	OBDULIA	Regidora suplente 5	
CHAVEZ	GUEVARA	ROBERTO	Regidor 6	
GARCIA	FLORES	ENRIQUE	Regidor suplente 6	
PANTOJA	CARRILLO	PATRICIA	Regidora 7	
NUÑEZ	RIVAS	ILSE ESMERALDA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Santa Clara

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERNANDEZ	PEREZ	LAURA ILIANA	Presidenta	○
AGUILAR	ESQUIVEL	MARIA ROSA	Presidenta suplente	○
RODRIGUEZ	VELOZ	JESUS	Sindico	○
GALINDO	SOTO	JOSE MIZAEL	Sindico suplente	○
PICHARDO	LUNA	CONCEPCION	Regidora 1	○
RIOS	SERRANO	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 1	○
CASTAÑEDA	ESQUIVEL	LUCIANO	Regidor 2	○
GALINDO	FAVILA	MAURICIO	Regidor suplente 2	○
GUERRERO	FAVILA	ROCIO	Regidora 3	○
GUZMAN	HERRERA	MARIA ESTELA	Regidora suplente 3	○
AGUILAR	GALINDO	AQUILES	Regidor 4	○
FAVILA	CRUZ	LUCIANO	Regidor suplente 4	○
MARTINEZ	CASTAÑEDA	MAGDALENA	Regidora 5	○
MACHADO	CRUZ	LUISA	Regidora suplente 5	○
CARRANZA	FRAIRE	MANUEL	Regidor 6	○
AGUILAR	MONREAL	MANUEL DE JESUS	Regidor suplente 6	○
PEREZ	SANCHEZ	BRENDA MIREYA	Regidora 7	○
CASAS	CHAVEZ	ROSA ISELA	Regidora suplente 7	○

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIVAS B.	NEVAREZ	JULIAN CESAR	Presidente	(M)
VIRREY	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	Presidente suplente	(M)
GUERRERO	NUNGARAY	ITZEL	Sindica	(M)
AVILA	TALAMANTES	BELINDA	Sindica suplente	(M)
NUÑEZ	ESPINOZA	MA. RITA	Regidora 1	(M)
BLANCO	RODRIGUEZ	INES	Regidora suplente 1	(M)
DIAZ	SEPULVEDA	JOSE DAVID	Regidor 2	(M)
CHAIDEZ	FELIZ	MATEO	Regidor suplente 2	(M)
DEL RIVERO	CORRAL	ANAKENYA	Regidora 3	(M)
ALAMO	PANIAGUA	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	(M)
JAQUEZ	HERRERA	OSCAR	Regidor 4	(M)
DIAZ	LEYVA	FRANCISCO JAVIER	Regidor suplente 4	(M)
SAUCEDO	ALDACO	MINEIDY NALLELY	Regidora 5	(M)
NEVAREZ	MARTINEZ	BEATRIZ ADRIANA	Regidora suplente 5	(M)
CORRAL	SAMANIEGO	MIGUEL ANGEL	Regidor 6	(M)
GARCIA	CARRERA	MIGUEL ESTEBAN	Regidor suplente 6	(M)
GUTIERREZ	GOMEZ	ELIZABETH	Regidora 7	(M)
RECENDEZ	BOTELLO	BRENDA LY	Regidora suplente 7	(M)
ALMANZA	VALENZUELA	DAVID	Regidor 8	(M)
MEJORADO	GUZMAN	LEONARDO	Regidor suplente 8	(M)
NEVAREZ	LEYVA	ALEJANDRA	Regidora 9	(M)
SANCHEZ	VIRREY	ALMA ELIZABETH	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Simón Bolívar

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CERDA	MORENO	SERGIO	Presidente	♂
GUZMAN	CRUZ	DAMIAN	Presidente suplente	♂
MERCADO	AYALA	MARIA DE LOURDES	Sindica	♀
GONZALEZ	RIOS	IRMA MARCELA	Sindica suplente	♀
VITELA	OLVERA	SARA	Regidora 1	♀
HERNANDEZ	VITELA	MELISA	Regidora suplente 1	♀
PEREZ	RODRIGUEZ	JAIME	Regidor 2	♂
CHAVARRIA	AGUERO	ANTONIO	Regidor suplente 2	♂
SALDAÑA	PALACIOS	LILIA GEORGINA	Regidora 3	♀
BURGOS	LAZALDE	ANA MARIA	Regidora suplente 3	♀
PUENTES	ADAME	AMBROCIO	Regidor 4	♂
PALOMARES	SUAREZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 4	♂
PEREZ	SALAS	CLAUDIA LIZBETH	Regidora 5	♀
RESENDIZ	MONToya	SAN JUANA NATIVIDAD	Regidora suplente 5	♀
MARTINEZ	CHAVARRIA	ERIC	Regidor 6	♂
GAMEZ	VELA	ABEL	Regidor suplente 6	♂
MONTELONGO	CRUZ	SANJUANA	Regidora 7	♀
SALINAS	MESTA	SUSANA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICION PAN-PRD | PAN-PRD

Súchil				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANTOYO	SALAS	ABEL	Presidente	♂
GOMEZ	GALVAN	JOSE REYES	Presidente suplente	♂
ROSALES	GARCIA	MA MARGARITA	Sindica	♀
MARTINEZ	FERNANDEZ	MARIA ELIZABETH	Sindica suplente	♀
AGUILAR	SOTO	CECILIA	Regidora 1	♀
HERNANDEZ	CARVAJAL	BRENDA	Regidora suplente 1	♀
FLORES	DE LA CRUZ	BENITO	Regidor 2	♂
FLORES	DE LA CRUZ	JESUS	Regidor suplente 2	♂
MEJIA	RESENDIZ	MARIA DOLORES JANETH	Regidora 3	♀
JUANEZ	ALANCON	SANDY YURIRIA	Regidora suplente 3	♀
ROSALES	RODRIGUEZ	RITO	Regidor 4	♂
AYALA	SOSA	ERIK	Regidor suplente 4	♂
DIERA	ESCOBEDO	HERMELINDA	Regidora 5	♀
GONZALEZ	LOPEZ	MARGARITA	Regidora suplente 5	♀
ORTIZ	FERNANDEZ	JESUS	Regidor 6	♂
GARCIA	ESCAMILLA	JOSE ARMANDO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	GURROLA	TITA	Regidora 7	♀
PEREZ	RAMIREZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Tamazula				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SICAIROS	BELTRAN	JOSE JESUS	Presidente	♂
VERGARA	VILLA	SIMEON	Presidente suplente	♂
FERNANDEZ	MEDINA	MA MARVELLA	Sindica	♂
BELTRAN	PUGA	MARIA DE LOS ANGELES	Sindica suplente	♂
AISPURU	AISPURU	JOSEFINA	Regidora 1	♀
FELIX	FELIX	MARIA CELINA	Regidora suplente 1	♀
AISPURU	CORREA	JOSE AGUSTIN	Regidor 2	♂
CORONEL	REYES	J ALDO MANUEL	Regidor suplente 2	♂
ANGULO	ESTRADA	MARIA AGRIPINA	Regidora 3	♀
ROBLES	SANCHEZ	LETICIA	Regidora suplente 3	♀
GUERRERO	OLIVAS	JOSE MANUEL	Regidor 4	♂
GUERRERO	OLIVAS	FIDEL	Regidor suplente 4	♂
MOLINA	ONTIVEROS	REFUGIO	Regidora 5	♀
NUÑEZ	CARRANZA	MARIA CARINA	Regidora suplente 5	♀
LOPEZ	AISPURU	REYMUNDO ALONSO	Regidor 6	♂
DIAZ	BELTRAN	CERVANDO	Regidor suplente 6	♂
MACIAS	VARGAS	JOSEFINA	Regidora 7	♀
CASIANO	FERNANDEZ	ILSE NALLELY	Regidora suplente 7	♀
MEZA	HERAS	TRINIDAD	Regidor 8	♂
SAENZ	HERNANDEZ	GERMAN	Regidor suplente 8	♂
FELIX	GAMEZ	UBALDINA	Regidora 9	♀
SILVAS	GONZALEZ	DIANA KARELY	Regidora suplente 9	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Tepehuanes

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARRUFO	RODRIGUEZ	ROSA IRENE	Presidenta	♀
MARTINEZ	QUINTANA	RAFAELA	Presidenta suplente	♀
LARES	GALLEGOS	ABEL	Sindico	♂
RODRIGUEZ	CARRERA	LEANDRO	Sindico suplente	♂
MARRUFO	RODRIGUEZ	ROSA IRENE	Regidora 1	♀
CHAVEZ	RODRIGUEZ	MARIA AMANDA	Regidora suplente 1	♀
FAVELA	CORRAL	JAIME	Regidor 2	♂
FAVELA	CORRAL	MANUEL	Regidor suplente 2	♂
FAVELA	QUINTANA	WALDINA	Regidora 3	♀
CORRAL	MEDRANO	CAMERINA	Regidora suplente 3	♀
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
RINCON	RINCON	ORALIA	Regidora 5	♀
SAUCEDO	GARCIA	MA. CONCEPCION	Regidora suplente 5	♀
	GALLARZO	ALBERTO	Regidor 6	♂
OROZCO	CORRAL	JOSE	Regidor suplente 6	♂
LEON	DEVORA	IRIS IBET	Regidora 7	♀
SALGADO	FAVELA	ANA GUADALUPE	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Topia				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
NEVAREZ	GARCIA	CARMEN CESILIA	Presidenta	♀
TORRES	ANGULO	YANEIRA GUADALUPE	Presidenta suplente	♀
MILLAN	ALDERETE	PAUL	Sindico	♂
ANGULO	TORRES	JOEL	Sindico suplente	♂
PIZARRO	QUINTERO	YAJAIRA RUBI	Regidora 1	♀
CORRAL	CORRAL	GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	SARABIA	JESUS	Regidor 2	♂
HERNANDEZ	MARTINEZ	JOSE RAFAEL	Regidor suplente 2	♂
LOPEZ	RAMIREZ	LEANDRA	Regidora 3	♀
ANGULO	LOAIZA	ESMERALDA	Regidora suplente 3	♀
GONZALEZ	CARDENAS	VILLE UVALDO	Regidor 4	♂
ANGULO	NUÑEZ	ALEJANDRO	Regidor suplente 4	♂
VIZCARRA	ORTEGA	MANUELA	Regidora 5	♀
LOPEZ	GONZALEZ	NORA MARITZA	Regidora suplente 5	♀
MADRID	ZAVALA	GERMAN	Regidor 6	♂
OLIVAS	RODRIGUEZ	RAMON ARNOLDO	Regidor suplente 6	♂
MORGА	LOMAS	MARISELA	Regidora 7	♀
FELIX	ORTEGA	ANA MARIA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Vicente Guerrero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERRERA	AVIÑA	ORLANDO GREGORIO	Presidente	(M)
LLANEZ	CRUZ	RICARDO	Presidente suplente	(M)
SALAS	VILLA	TANIA	Sindica	(M)
OSORIO	MARTINEZ	DEISY EVELYN	Sindica suplente	(M)
MONTOYA	CONTRERAS	MARGARITA	Regidora 1	(M)
CONTRERAS	VALLES	MA. MATILDE	Regidora suplente 1	(M)
CORREA	GRACIA	ALEJANDRO	Regidor 2	(M)
REYES	VALENZUELA	JOSE LUIS	Regidor suplente 2	(M)
ALVARADO	SERRANO	ALMA	Regidora 3	(M)
SANTOYO	HAROS	YOLANDA	Regidora suplente 3	(M)
CHAVARRIA	SERRANO	RAUL	Regidor 4	(M)
RODRIGUEZ	LUEVANOS	HUGO	Regidor suplente 4	(M)
RAMIREZ	TORRES	SANDRA LILIANA	Regidora 5	(M)
FERNANDEZ	JIMENEZ	JUANA	Regidora suplente 5	(M)
PINEDA	PEREZ	SEVERINO	Regidor 6	(M)
OSORIO	MARTINEZ	WILLIAM RAFAEL	Regidor suplente 6	(M)
MEJIA	MIER	MARIA YESENIA	Regidora 7	(M)
BRIONES	RENTERIA	YOLANDA DELIA	Regidora suplente 7	(M)
CHAVEZ	MIJARES	JESUS	Regidor 8	(M)
CALZADA	HERRERA	ARMANDO	Regidor suplente 8	(M)
MORENO	PEREZ	SANDRA ELIZABETH	Regidora 9	(M)
MONTOYA	CONTRERAS	HERMILA	Regidora suplente 9	(M)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
COMÚN PAN-PRD | PAN-PRD

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SALUM	DEL PALACIO	JORGE ALEJANDRO	Presidente	♂
ALONSO	VIZCARRA	ROGELIO	Presidente suplente	♂
ASCENCIO	ORRANTE	ROSA MARIA	Sindica	♀
CAMPUZANO	GONZALEZ	GINA GERARDINA	Sindica suplente	♀
			Regidor 1	
			Regidor suplente 1	
ROCHA	AMARO	FERNANDO	Regidor 2	♂
RIOS	CONTRERAS	ERNESTO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	ALMODOVAR	ANA MA. DE LOS ANGELES	Regidora 3	♀
LAZALDE	RAMOS	ARAQUELI	Regidora suplente 3	♀
BOTELLO	CASTRO	FRANCISCO LONDRES	Regidor 4	♂
	MONREAL	JOSE ALEJANDRO	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	ESPINO	CLAUDIA ERNESTINA	Regidora 5	♀
ARENAS	PULIDO	GRACIELA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
GONZALEZ	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	Regidor 6	♂
SOTELO	MACIAS	ARTURO	Regidor suplente 6	♂
VAZQUEZ	CHACON	GABRIELA	Regidora 7	♀
GURROLA	GONZALEZ	MARIA TERESA	Regidora suplente 7	♀
GARZA	ESCOBOSA	MARIO	Regidor 8	♂
RODRIGUEZ	CONTRERAS	NORMA ISELA	Regidora suplente 8	♀
SANTIESTEBAN	SOTO	MARIA JOSE	Regidora 9	♀
SOTO	RODRIGUEZ	TERESA	Regidora suplente 9	♀
SIDA	RODRIGUEZ	CRISTHIAN ARMANDO	Regidor 10	♂
NUÑEZ	BERMUDEZ	ADRIAN	Regidor suplente 10	♂
AMADOR	HERNANDEZ	VIRIDIANA	Regidora 11	♀
ROCHA	MORAN	AIMEE ALEJANDRA	Regidora suplente 11	♀
RENTERIA	ROSALES	JORGE	Regidor 12	♂
TORRES	ROJAS	ARMANDO	Regidor suplente 12	♂
RIVERA	MARTINEZ	NORA ALINA	Regidora 13	♀
HERNANDEZ	CARRASCO	ARIADNA	Regidora suplente 13	♀
SIERRA	REYES	LUIS GERARDO	Regidor 14	♂
GARZA	ESPINOSA	ADRIAN	Regidor suplente 14	♂
SALAS	CORRAL	ANA SOFIA	Regidora 15	♀
HERNANDEZ	GUERECA	LUCERO	Regidora suplente 15	♀
MARTINEZ	SAENZ	EMILIO	Regidor 16	♂



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
COMÚN PAN-PRD | PAN-PRD

CORRAL	AMAYA	ULISES	Regidor suplente 16	
AVIÑA	QUIROGA	FERNANDA VIRIDIANA	Regidora 17	
PUENTE	ADAME	YAZMIN SOREL	Regidora suplente 17	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COMÚN PAN-PRD | PAN-PRD

Gómez Palacio				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESTRELLA	RIVERA	LILIANA ISABEL	Presidenta	♀
VALADEZ	VAZQUEZ	MARGARITA	Presidenta suplente	♀
GARCIA	VEGA	FERNANDO JAIME	Sindico	♂
TORAL	BENITEZ	GERARDO	Sindico suplente	♂
VAZQUEZ	HIDALGO	SANDRA	Regidora 1	♀
VILLEGRAS	NAJERA	ANA MARIA	Regidora suplente 1	♀
BUENO	FLORES	JUAN FRANCISCO	Regidor 2	♂
ALMANZA	FLORES	JOEL EDUARDO	Regidora suplente 2	♀
GALVAN	TURRUBIATE	HORTENCIA	Regidora 3	♀
INUNGARAY	LUNA	ROSA ELBA	Regidora suplente 3	♀
CORDOVA	CONTRERAS	CARLOS DANIEL	Regidor 4	♂
NAJERA	GANDARILLA	GUSTAVO	Regidor suplente 4	♂
CASTELLANOS	RAMIREZ	PATRICIA	Regidora 5	♀
RAMIREZ	MAYNEZ	LAURA PATRICIA	Regidora suplente 5	♀
LOZANO	PEREZ	LUIS EDUARDO	Regidor 6	♂
MATA	GALLEGOS	RAYMUNDO	Regidor suplente 6	♂
AVALOS	URANGA	MARIA DEL CARMEN	Regidora 7	♀
FRANCO	MARMOLEJO	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 7	♀
DE LA GARZA	ADRIANO	CESAR HUMBERTO	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
BARRENA	ESTRADA	MATILDE ELIA	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	
SILVA	HERRERA	HECTOR MANUEL	Regidor 10	♂
CAMPOS	HUERTA	JOSE LUIS	Regidor suplente 10	♂
ANAYA	LARA	JUANA	Regidora 11	♀
MARTINEZ	GONZALEZ	NORMA ANGELICA	Regidora suplente 11	♀
AYALA	GUERECA	LEONARDO GABRIEL	Regidor 12	♂
GUERRERO	LOPEZ	JAIME AARON	Regidor suplente 12	♂
SKARBNIK	DE LA ROSA	MARIA FERNANDA	Regidora 13	♀
SOTO	ESTRELLA	LILIANA ISABEL	Regidora suplente 13	♀
CERON	GAMEZ	FRANCISCO DE JESUS	Regidor 14	♂
CRUZ	VALADEZ	JOSE LUIS	Regidor suplente 14	♂
POSADA	REYES	JACKELINE SIBONEY	Regidora 15	♀
			Regidor suplente 15	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
COMÚN PAN-PRD | PAN-PRD

Lerdo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VILLEGAS	MORALES	RAUL	Presidente	(M)
SIMON	ZAMORA	JUAN CRISTOBAL	Presidente suplente	(M)
MACHADO	MEDRANO	ANGELICA MARIA	Sindica	(M)
NUÑEZ	MARTINEZ	MONSERRAT	Sindica suplente	(F)
GUTIERREZ	SOTO	ESMIRNA	Regidora 1	(F)
ESCALANTE	ANTUNEZ	MARIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 1	(F)
LUNA	PUENTE	ANGEL FRANCISCO	Regidor 2	(M)
SILVA	ANTUNEZ	JOSE LUIS DE JESUS	Regidor suplente 2	(M)
ADAME	GUERECA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 3	(F)
LUNA	AVALOS	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 3	(F)
QUIÑONES	TORRES	RENE	Regidor 4	(M)
QUIÑONES	TORRES	JESUS NOEL	Regidor suplente 4	(M)
CASTRO	RIVERA	MARIA ESTELA	Regidora 5	(F)
CALDERON	GUTIERREZ	GLORIA CRISTINA	Regidora suplente 5	(F)
PEREZ	SANCHEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor 6	(M)
ULLOA	CAMPOS	ALEJANDRO	Regidor suplente 6	(M)
HERNANDEZ	VEGA	NORMA SUSANA	Regidora 7	(F)
GONZALEZ	ARMIVO	MARIA GUADALUPE ANTONIA	Regidora suplente 7	(F)
ARMIVO	PEÑA	LUIS MANUEL	Regidor 8	(M)
RIOS	HERNANDEZ	ISAIAS ALBERTO	Regidor suplente 8	(M)
CAMACHO	HERNANDEZ	KARLA MARIA	Regidora 9	(F)
			Regidor suplente 9	
ROSALES	AGUILAR	JUAN MANUEL	Regidor 10	(M)
ESQUIVEL	ESCOBEDO	GILBERTO	Regidor suplente 10	(M)
OLMOS	MUÑOZ	JOSEFINA DEL SOCORRO	Regidora 11	(F)
MORENO	HURTADO	LAURA ROSARIO	Regidora suplente 11	(F)
VAZQUEZ	LOPEZ	CARLOS ABRAHAM	Regidor 12	(M)
RAMIREZ	OCHOA	NOEL MIZRAIM	Regidor suplente 12	(M)
NAVARRO	DIAZ	DIANA	Regidora 13	(F)
REUTER	RAMIREZ	GEORGINA	Regidora suplente 13	(F)
TRIANA	MORENO	VICENTE	Regidor 14	(M)
VILLEGAS	RAMIREZ	JOSE ROSARIO	Regidor suplente 14	(M)
GONZALEZ	ARMIVO	LETICIA IRENE	Regidora 15	(F)
VILLEGAS	GONZALEZ	ANDREA	Regidora suplente 15	(F)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PAN



Nazas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PALACIO	JAQUEZ	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	
GUTIERREZ	FLOREZ	CARINA	Presidenta suplente	
HURTADO	CARRILLO	HUGO STEEVE	Sindico	
HERRERA	RANGEL	REFUGIO JAVIER	Sindico suplente	
MEDRANO	LICERIO	FRANCISCA MAYELA	Regidora 1	
CASTAÑEDA	HERRERA	VERONICA	Regidora suplente 1	
MOLINA	CASTRO	RAMON ANTONIO	Regidor 2	
HERNANDEZ	ARREOLA	JOSE DEL REFUGIO	Regidor suplente 2	
			Regidor 3	
			Regidor suplente 3	
ZAPATA	AGUILERA	ARMANDO	Regidor 4	
ZAPATA	BURCIAGA	RUBEN	Regidor suplente 4	
MERAZ	LIMONES	MARITZA	Regidora 5	
MERAZ	LIMONES	NANCI EDITH	Regidora suplente 5	
VILLA	RAMIREZ	FACUNDO	Regidor 6	
VILLA	RAMIREZ	JULIAN	Regidor suplente 6	
SEGOVIA	ESCOBAR	ALMA PATRICIA	Regidora 7	
CASTILLO	SANTIAGO	NANCY	Regidora suplente 7	



IEPC
DURANGO
Karen Q
11 ABR 2019 17:10 hrs
CONFERENCIA EJECUTIVA
IEPC DURANGO

Oficio No. 05/JOOS/2019.

Victoria de Durango, Durango; a 11 de abril de 2019.

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC DURANGO.
P R E S E N T E.

Al tiempo de un cordial saludo, y conforme al artículo 40 numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito emitir el siguiente **VOTO PARTICULAR**, referente al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de la coalición parcial y candidatura común, ambas integradas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del municipio de Nazas, Durango, por parte del primer instituto político referido, para el período 2019-2022"; a dicho documento le correspondió el número 5.1 en la sesión especial del Consejo General del IEPC de fecha 9 de abril de 2019, donde se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de partidos políticos, para renovar los 39 Ayuntamientos del estado de Durango. Enseguida me permito exponer mi voto, bajo los siguientes argumentos y consideraciones:

PRIMERA CONSIDERACIÓN.

Tal como se expone en los antecedentes 15 al 30 del proyecto de acuerdo referido, el Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentaron solicitudes de registro de candidatura común en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo; registro de candidaturas en 35 municipios dentro de su coalición denominada "Unamos Durango"; y por último el PAN solicitó en lo individual el registro de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nazas. Existieron múltiples casos con documentación irregular o faltante que no les permitía cumplir con los requisitos para registrarse como candidatos, y no obstante que el IEPC realizó requerimientos a los partidos para solventar esas deficiencias, aun así persistieron fallas que no fueron subsanadas. En tal virtud varios expedientes quedaron incompletos por diversas causas, no obstante que hubo las condiciones apropiadas para cumplir puntualmente con los requisitos, por ejemplo:

En Durango la Democracia la hacemos todos



- El plazo para registrar candidatos a los 39 ayuntamientos de Durango abarcó del 27 de marzo al 03 de abril de 2019.
- Los requisitos que señala la ley para cumplir con el trámite son muy accesibles, ya que en su mayoría son documentos que todos debemos tener a la mano, por ejemplo el acta de nacimiento o la credencial para votar.
- Con la anticipación debida, las Comisiones de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en conjunto con la de Reglamentos y Normatividad del IEPC, remitieron propuestas de formatos y de listas de revisión para que los partidos cubrieran los requisitos apropiadamente, y de esta forma facilitar el desarrollo de dicho proceso.
- Los partidos cuentan con recursos económicos, materiales y humanos para planear y ejecutar procedimientos para la selección de candidaturas, así como para prever mecanismos de sustitución para casos extraordinarios; o bien conforme a sus estatutos, hay partidos que pueden postular personas que no militen en sus filas.
- Hubo requerimientos del IEPC para que los mencionados institutos políticos subsanaran omisiones con tiempo.

Como puede apreciarse, los partidos tuvieron a su disposición todas las condiciones necesarias para llenar los espacios de candidaturas faltantes a los ayuntamientos, sin embargo en varios casos no cumplieron con ello.

SEGUNDA CONSIDERACIÓN.

Conforme a lo expuesto en la consideración anterior, en el presente caso se postularon planillas incompletas para integrar un ayuntamiento; al respecto me permito reproducir la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno

En Durango la Democracia la hacemos todos



municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salva guarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurar esto. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

(Énfasis añadido)

Aplicando dicha jurisprudencia a nuestro caso concreto, creo que se genera una situación particular porque al registrar planillas incompletas, se afectaría a los electores porque no tendrán el conocimiento previo de quiénes son las personas que, en caso de ganar la elección, ejercerán el poder público y dirigirán el gobierno o los representará en los órganos colegiados, lo que al final de cuentas se traduce en una vulneración al derecho de ejercer un voto libre informado, así como al principio de certeza.

Sin embargo, coincido en el sentido de la jurisprudencia en lo relativo a que si un partido político, a pesar de haber sido requerido para subsanar determinada inconsistencia en el registro de candidatos y no lo hace, ello no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción afectaría el derecho de los otros integrantes de la fórmula que sí fueron debidamente registrados para contender por determinado cargo de elección popular. Dicho de otro modo, los candidatos debidamente inscritos no deben de ser perjudicados de la actitud omisa del partido político que los postuló, esto sin importar si su calidad es propietario o suplente, o incluso tengan la calidad de mayoría relativa o de representación proporcional. Para ilustrar lo anterior, menciono algunos ejemplos que llamaron mi atención, en el caso que nos ocupa:

- En la planilla registrada por el PAN para el municipio de Nazas, es posible observar que en la candidatura de la tercera regiduría, el suplente sí cumplió con los requisitos de elegibilidad que marca la ley, pero al no haber candidato propietario, el sentido final del proyecto fue negar el registro del candidato suplente, por lo que a mi juicio, se vulneró el derecho humano de esta persona a ser votada.
- Casos parecidos y más graves por el número de ciudadanos perjudicados, acontecieron en el municipio de Nombre de Dios, donde pese a tener originalmente 14 candidaturas que cumplieron con todos los requisitos de elegibilidad que marca la ley, no se cumplió en el caso de la fórmula de sindicatura, por lo tanto la mayoría del Consejo General del IEPC decidió cancelar el registro de la planilla completa, por lo que considero que se vulneran los derechos de los 14

En Durango la Democracia la hacemos todos



ciudadanos referidos. Por otro lado en el caso del municipio de Mapimí, originalmente se tenían contempladas 10 candidaturas que sí cumplían con los requisitos de elegibilidad, pero de igual manera no se contaba con la fórmula de la sindicatura, y la mayoría del Consejo General del IEPC también decidió desechar la planilla completa.

Sobre este tema y con base en la jurisprudencia mencionada, a mi juicio la regla general consistiría en que, cuando un partido que resulta ganador hubiera postulado una planilla deficiente, los escaños que por mayoría relativa le correspondieran y cuyas fórmulas fueron canceladas por la aludida inconsistencia, deberían cubrirse como si fueran de representación proporcional, y ser asignados a diversa fuerza política; con esto se aseguraría la integración completa en el ayuntamiento a la vez que se respetaría el derecho a ser votado, de quienes fueron registrados sin importar si fueran propietarios o suplentes, o con la calidad de mayoría relativa o representación proporcional.

Para robustecer mi postura, señalar que el derecho de votar y ser votados, es una garantía contenida en las siguientes disposiciones legales:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

[...]

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Art. 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

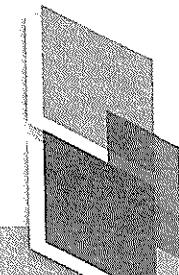
[...]

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx





3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

Art. 23. Derechos Políticos.

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
[...]

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

4.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Art. 57.

Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:

[...]

II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley.

Por lo anterior, debieron hacer efectivas las disposiciones legales citadas para favorecer la protección más amplia posible, de quienes pretendían ser candidatos a un puesto de elección popular.

Sin más por el momento, le solicito que el presente voto particular sea publicado adjunto al Acuerdo.

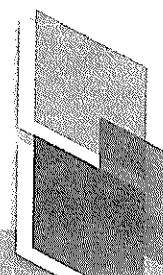
Atentamente,

Lic. José Omar Ortega Soria.

Consejero Electoral.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cec@iepcdgo.org.mx





FE DE ERRATAS QUE SE INSTRUMENTA AL ACUERDO IEPC/CG51/2019, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

DICE:

"Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro a integrantes de veintidós ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2019"

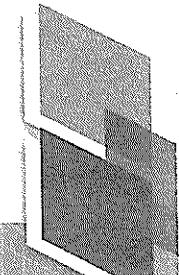
DEBE DECIR

"Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a integrantes de treinta y cinco ayuntamientos del Estado de Durango, así como la candidatura común para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo; y para el municipio de Nazas Durango, solicitada por el partido Acción Nacional, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2019 "

La presente fe de erratas forma parte integral del Acuerdo IEPC/CG51/2019, aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve. Así lo acordó y firmó el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario del Consejo General. DOY FE. -----

Licenciado Raúl Rosas Velázquez
Secretario del Consejo General del IEPC

IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
APROBADO EN SESIÓN ESPECIAL





IEPC/CG51/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de la Coalición Parcial y Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del municipio de Nazas, Durango por parte del primer Instituto Político referido, para el periodo 2019 - 2022;

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG51/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG52/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO 2019-2022

Glosario

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

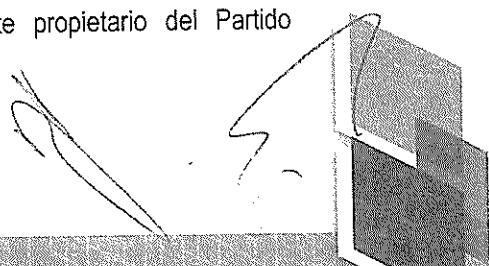


2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el proceso electoral local 2018-2019 presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El uno de abril de dos mil diecinueve, a las 12:34 horas, el Partido Revolucionario Institucional presentó veinticinco solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Canatlán, Canelas, Simón Bolívar, Guanaceví, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Santa Clara, San Luis del Cordero, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, y Vicente Guerrero.





10. En el mismo sentido, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó catorce solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Durango, recibida a las 21:10 horas; Gómez Palacio, recibida a las 21:12 horas; San Juan del Río, recibida a las 21:15 horas; Pánuco de Coronado, recibida a las 21:20 horas; Poanas, recibida a las 21:25 horas; así como a los municipios de Coneto de Comonfort, Cuencamé, El Oro, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez y Rodeo, recibida a las 23:00 horas.
11. Mediante oficio IEPC/SE/766/2019, notificado en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve a las 14:53 horas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizó diversos requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto de las observaciones detectadas en los expedientes a los que se refieren en el antecedente 9 del presente acuerdo.
12. El día seis de abril de la misma anualidad, mediante oficio sin número recibido en la oficialía de partes de este Instituto a las 14:50 horas, el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional compareció a solventar lo requerido mediante oficio IEPC/SE/766/2019.
13. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, mediante oficios número IEPC/SE/809/2019 e IEPC/SE/816/2019, notificados a las 16:08 horas, realizó diversos requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto de las observaciones detectadas en los expedientes a los que se refieren en el antecedente 10 del presente acuerdo.
14. El ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante diversos oficios sin número, recibidos en la oficialía de partes de este Instituto a las 13:13 horas, 15:00 horas, 15:14 horas, 15:45 horas, 15:49, 15:52 horas, 22:55 horas, y 23:35 horas, el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional compareció a solventar lo requerido mediante oficio IEPC/SE/810/2019.
15. En la misma fecha a las 15:25 horas, 15:26 horas, y 15:49 horas, así como en fecha nueve de abril a las 00:47 horas solicitar diversas sustituciones
16. Por otro lado, el mismo nueve de abril del presente, mediante oficios sin número recibidos en la Oficialía de partes de esta autoridad electoral, el representante propietario del Partido



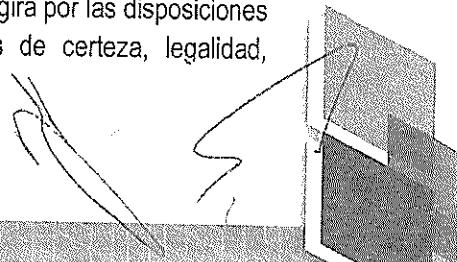


Revolucionario Institucional compareció a solicitar sustituciones en las candidaturas propietarias a la Sindicatura municipal y a la primera regiduría correspondientes al Ayuntamiento de Otáez.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

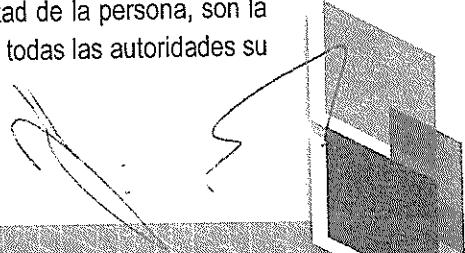
- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales, se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad,





independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

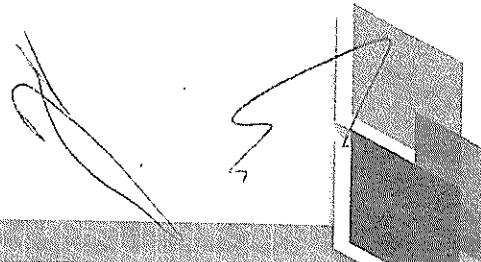
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su





respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.





XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

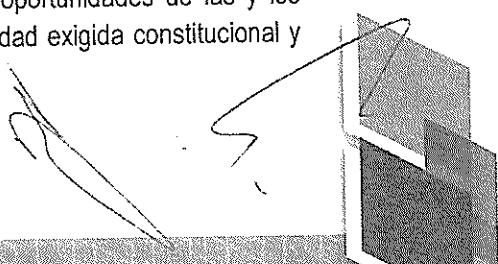
XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

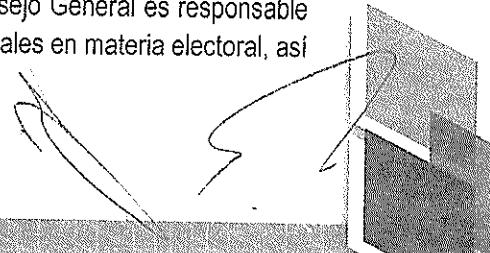
En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.





Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

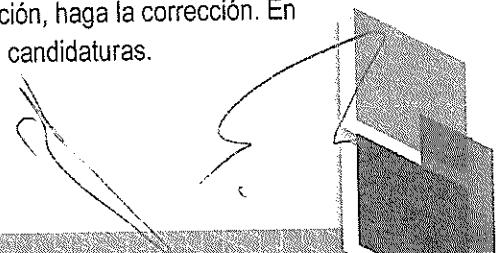
- XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así





como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

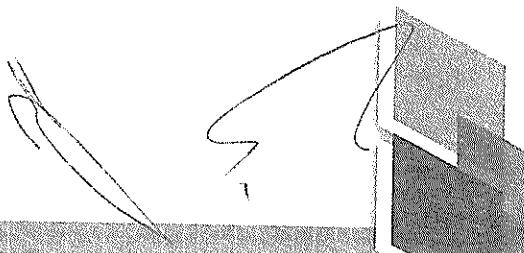
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, y en caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

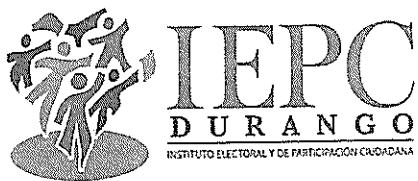




- XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:





- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XI y XII.

- XXXI. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- XXXII. Que artículo 188, numeral 2, de la Ley Electoral Local, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.
- XXXIII. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIV. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en los Antecedentes 9 y 10, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando XXI. Por tanto, conforme a las atribuciones mencionadas en el considerando XXIII, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dichos análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.
- XXXV. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en los Antecedentes 11 y 13, y conforme al considerando XXIV, mediante oficios IEPC/SE/766/2019, notificado el cuatro de abril a las 14 horas con 53 minutos, así como IEPC/SE/809/2019 e IEPC/SE/816/2016 notificados el seis de abril a las 16 horas con 8 minutos, dirigidos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido





Revolucionario Institucional, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, las omisiones o incumplimientos.

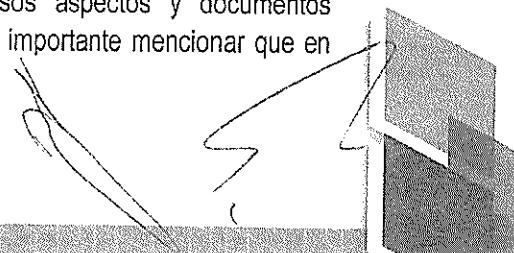
XXXVI. Ahora bien, como se señaló en los Antecedentes 12 y 14, los días seis y ocho de abril del año en curso, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, diversos oficios sin número, signados por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales da contestación a los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.

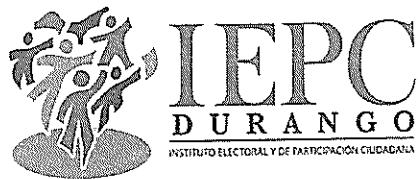
Es importante mencionar que no pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve a las 22:55 horas, y 23:35 horas el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó diversos oficios y anexos en alcance a sus solicitudes de registro, así como a su solventación de requerimientos hechos mediante oficio IEPC/SE/810/2019, cuyo término expiraba a las 16:08 horas del propio ocho de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, atento al contenido de los artículos 1º, 35, párrafo 1, fracción II; 36, párrafo 1, fracción IV; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el contenido del artículo 25, párrafo 1, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 23, párrafo 1, inciso b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, éste órgano electoral estima necesario tomar en consideración los documentos presentados por el partido político en vía de subsanación del requerimiento que le fue hecho derivado de la presentación de diversas solicitudes de registro de candidaturas a integrar los Ayuntamientos del estado de Durango.

XXXVII. En ese orden de ideas no pasa desapercibido, el contenido del artículo 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango referente a que recibida una solicitud de registro de candidatos, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos por parte del solicitante, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala esta Ley.

Bajo esas consideraciones, mediante oficio IEPC/SE/810/2019, según se asentó en los antecedentes, notificado el seis de abril de dos mil dieciocho a las 16:08 horas, se requirió al Partido Revolucionario Institucional la subsanación de diversos aspectos y documentos necesarios para otorgar el registro de diversas candidaturas; es importante mencionar que en





términos del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el periodo de subsanación concluía el lunes ocho de abril de dos mil diecinueve a las 16:08 horas.

En ese orden de ideas, especial mención debe hacerse respecto a que mediante oficio sin número signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo, entregado a la Oficialía Electoral de este Instituto en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve a las 20:53 horas, solicitó la presencia de personal adscrito a este órgano electoral en la sede del Partido político que nos ocupa, a efecto de que se diera fe de que las instalaciones del partido se encontraban tomadas (sic).

Así pues, según lo referido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en sesión especial de registro de candidaturas celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, derivado de que le fue imposible ingresar a las instalaciones de su partido donde resguardaba la documentación necesaria para cumplir con la totalidad del requerimiento hecho, como consecuencia de la toma de su partido, lo cual se ha calificado como un caso fortuito, no pudo presentar la documentación respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas otorgadas.

Ante dicha situación, considerando el numeral 2 *in fine* del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que los partidos políticos podrán subsanar el o los requisitos omitidos o sustituir alguna candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la Ley, en correlación con el artículo 1º constitucional referente a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, para lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Órgano Superior de Dirección estima importante privilegiar el derecho humano a ser votado sobre los formalismos legales contenidos en la norma, y tomar en consideración la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional fuera del plazo otorgado.

Lo anterior considerando que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25, establecen que todos los ciudadanos deben gozar sin discriminación del derecho y oportunidad





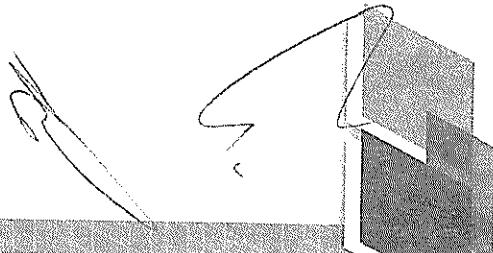
de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

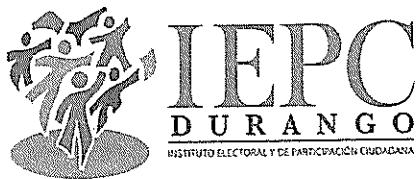
Lo anterior, concatenado con la obligación que la Constitución Federal impone a todas las autoridades de nuestro país para que las normas relativas a los derechos humanos sean interpretadas de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia motiva a esta autoridad a proceder con el análisis de los documentos presentados por representante del partido Revolucionario Institucional.

XXXVIII. En ese sentido, una vez que se analice que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, es preciso reiterar que tal como se refiere en los considerandos I, II, V, XIII del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección.

De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6 del presente Acuerdo, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1, y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.





XXXIX. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó los días uno y tres de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

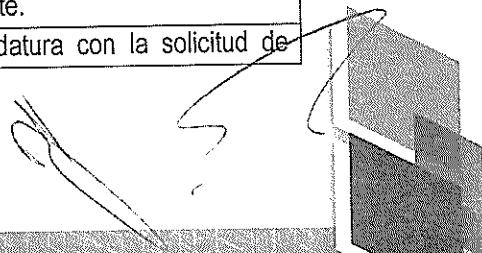
Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado y una vez desahogado el requerimiento, se concluye que la totalidad de las postulaciones en a integrar los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula y Tlahualilo, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución local y la Ley electoral local para ser postulados como candidatos y candidatas.

Por otro lado, las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional que no cumplen con los requisitos que para tal efecto exige la norma, son los siguientes:

Municipio:	Canatlán
Candidatura:	Primera regiduría suplente y segunda regiduría suplente.
Justificación:	<p>La primera regiduría suplente no presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.</p> <p>En el caso de la segunda regiduría suplente la declaración formal de aceptación de candidatura, no coincide con la solicitud de registro presentada por el partido.</p>

Municipio:	Cuencamé
Candidatura:	Sexta regiduría suplente, octava regiduría propietaria y octava regiduría suplente.
Justificación:	<p>Las regidurías sexta suplente y octava propietaria, no presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura a la octava regiduría suplente.</p>

Municipio:	Durango
Candidatura:	Segunda regiduría suplente y quinta regiduría suplente.
Justificación:	No coinciden las aceptaciones formales de candidatura con la solicitud de





registro presentada por el partido político.

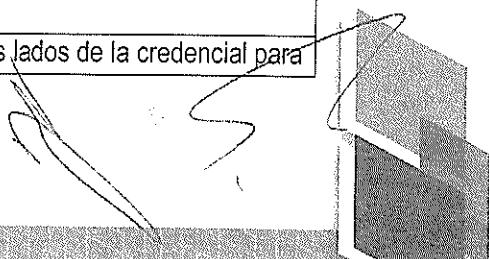
Municipio:	Durango
Candidatura:	Sexta regiduría suplente, novena regiduría suplente y decimoséptima regiduría suplente.
Justificación:	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

Municipio:	Durango
Candidatura:	Decimoquinta regiduría suplente.
Justificación:	No presentó copia del acta de nacimiento y la aceptación de candidatura no coincide con la solicitud de registro presentada por el partido.

Municipio:	El Oro
Candidatura:	Cuarta regiduría propietaria y suplente.
Justificación:	La candidatura propietaria no presentó aceptación formal de candidatura debidamente requisitada que coincidiera con la solicitud de registro presentada por el partido; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la cuarta regiduría.

Municipio:	Gómez Palacio
Candidatura:	Quinta regiduría suplente y decimosegunda regiduría propietario y suplente.
Justificación:	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la decimosegunda regiduría.

Municipio:	Guadalupe Victoria
Candidatura:	Octava regiduría suplente
Justificación:	No presentó acta de nacimiento, ni copia por ambos lados de la credencial para votar.



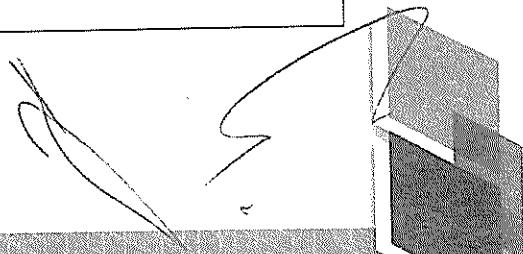


	votar.
--	--------

Municipio:	General Simón Bolívar
Candidatura:	Primera regiduría suplente.
Justificación:	En la copia de credencial para votar que presentó está ilegible la clave de elector.

Municipio:	Hidalgo
Candidatura:	Segunda regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría suplente y quinta regiduría propietario y suplente.
Justificación:	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de las candidaturas suplentes a la segunda y quinta regiduría.

Municipio:	Lerdo
Candidatura:	Sindicatura suplente, primera regiduría propietaria y suplente, séptima regiduría propietaria y suplente, novena regiduría propietario y suplente, decimoprimer regiduría propietaria y suplente, decimotercera regiduría suplente y decimoquinta regiduría propietaria y suplente.
Justificación:	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local. En el caso de la primera regiduría propietaria faltó requisitar su aceptación formal de candidatura y la copia de la credencial para votar solo contiene el anverso de la credencia. En el caso de la séptima regiduría propietaria no anexo aceptación formal de candidatura, ni carta bajo protesta decir verdad. Consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de las candidaturas suplentes a la primera, séptima, novena, decimoprimer y decimoquinta regiduría.



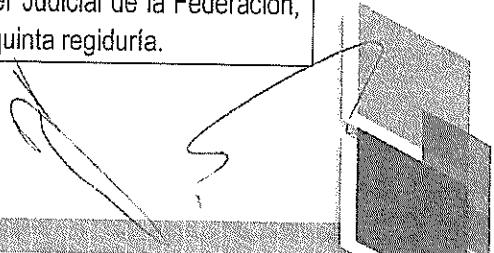


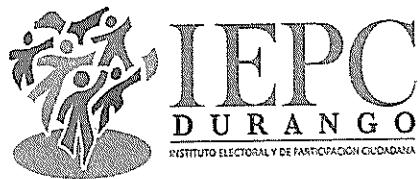
Municipio:	Nombre de Dios
Candidatura:	Octava regiduría suplente.
Justificación:	El candidato cuyo registro se solicitó en el cumplimiento de requerimiento previamente había sido postulado por la Coalición PAN-PRD como candidato propietario en la cuarta regiduría para el mismo municipio

Municipio:	Nuevo Ideal
Candidatura:	Cuarta regiduría suplente y séptima regiduría suplente.
Justificación:	No coincide la aceptación formal de candidatura con la solicitud de registro presentada por el partido político. En el caso de la séptima regiduría suplente no presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

Municipio:	Ocampo
Candidatura:	Presidencia municipal suplente, primera regiduría suplente, tercera regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría propietaria y suplente, quinta regiduría propietaria y suplente, sexta regiduría propietaria y suplente, y séptima regiduría propietaria y suplente.
Justificación:	No presentaron el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; en el caso de la tercera regiduría propietaria no anexa copia del acta de nacimiento. Consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidaturas suplentes a la tercera, quinta y sexta regiduría.

Municipio:	Pueblo Nuevo
Candidatura:	Quinta regiduría propietaria y suplente.
Justificación:	No presentó copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia ni carta bajo protesta decir verdad; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.



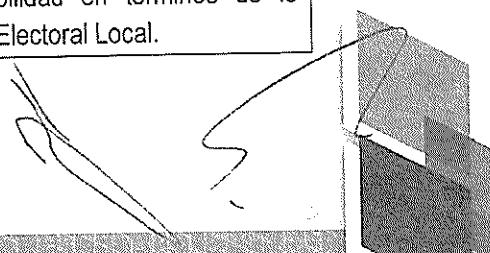


Municipio:	Rodeo
Candidatura:	Sindicatura suplente y Quinta regiduría propietaria y suplente.
Justificación:	<p>No presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.</p> <p>En el caso de la quinta regiduría propietaria no se acreditó la residencia efectiva en el municipio, puesto que la constancia de residencia no especifica tiempo y su credencial para votar es de emisión 2018 por lo que no se puede corroborar la residencia; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.</p>

Municipio:	San Dimas
Candidatura:	Séptima regiduría suplente
Justificación:	No coincide la aceptaciones formal de candidatura con la solicitud de registro presentada por el partido político.

Municipio:	San Juan de Guadalupe
Candidatura:	Séptima regiduría suplente
Justificación:	No presentó el expediente de la persona incluida en la solicitud de registro, necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

Municipio:	Santiago Papasquiaro
Candidatura:	Sexta regiduría suplente, séptima regiduría suplente y novena regiduría suplente.
Justificación:	<p>En el caso de la sexta y séptima regidurías suplentes, los candidatos cuyo registro se solicitó por el partido en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, no cumple con la edad mínima establecida por el artículo 148 de la Constitución Local para postularse como candidato.</p> <p>En el caso de la novena regiduría suplente no se presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.</p>





Municipio:	Topia
Candidatura:	Sindicatura suplente
Justificación:	No presentó el expediente necesario para verificar los requisitos de elegibilidad en términos de lo establecido en el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

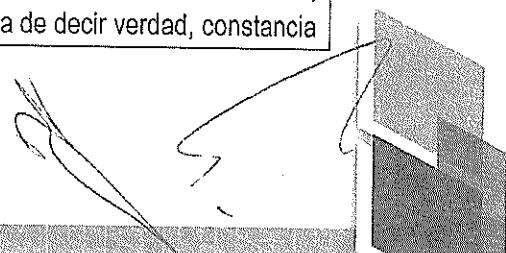
Municipio:	Vicente Guerrero
Candidatura:	Quinta regiduría propietaria
Justificación:	No está firmada ni requisitada la declaración formal de aceptación de candidatura; consecuentemente en términos de la Jurisprudencia 17/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se niega el registro de la candidatura suplente a la quinta regiduría.

Ahora bien, por lo que hace al Ayuntamiento de Comonfort, no es posible otorgar registro puesto si bien es cierto el partido rectificó su solicitud de registro en vía de cumplimiento de requerimiento, también lo es que no adjuntó la totalidad de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para que un ciudadano pueda ser postulado como candidato o candidata; con fines de claridad se realizarán las siguientes precisiones:

El partido únicamente solicitó registro para las candidaturas a Presidencia Municipal propietario y suplente, Sindicatura propietaria y primera regiduría propietaria; no obstante, a pesar de realizarse el requerimiento correspondiente existe el faltante de la siguiente documentación respecto de los registros solicitados:

Coneto de Comonfort

Candidatura	Faltante
Presidencia municipal suplente	No presentó aceptación formal de candidatura, carta bajo protesta de decir verdad, constancia de residencia, no formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
Sindicatura propietaria	No presentó aceptación formal de candidatura, carta bajo protesta de decir verdad, constancia





	de residencia, no formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del INE.
Primera regiduría propietaria	No presentó aceptación formal de aceptación de candidatura.

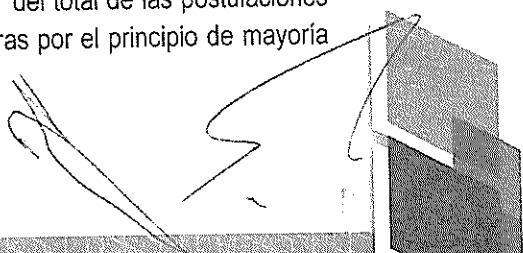
Las anteriores determinaciones se hacen en consideración de lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 aprobada y publicada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS; en la que se establece, entre otras cosas, que "los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. [...] En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarla. Por tal motivo, [...] al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional" [...].

Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos.

En ese sentido, se observa que incumple con la regla general establecida en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a que las postulaciones a ocupar las presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado deberán ser paritarias, y en caso de que el número de postulaciones sea impar se el excedente deberá corresponder al género femenino.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, del total de las postulaciones realizadas por el partido político, tanto las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría





relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional (candidaturas a Regidurías) para la renovación de los Ayuntamientos, se alternan distinto género entre sí hasta agotar cada lista, para garantizar el principio de paridad.

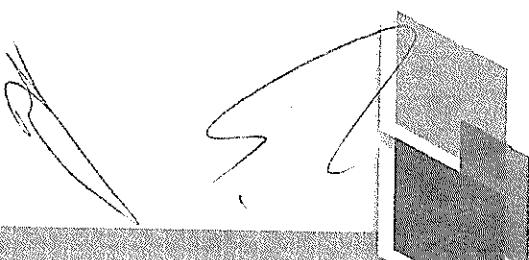
De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) En cuanto a la paridad horizontal es importante mencionar, la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por el partido político, cumplieron cabalmente con las reglas establecidas en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que se establecieron diversas acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, es decir, presentaron solicitud de registro de 20 candidatas a presidentas municipales y 19 candidatos a presidentes municipales, no obstante, derivado de la negativa de registro de la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, es preciso aclarar que ello no afecta el cumplimiento al principio de paridad de género por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior puesto que, Bajo ese orden de ideas, el total de postulaciones que obtendrá el partido político a las distintas presidencias municipales equivale a 38, de las cuales 19 corresponden a hombres y 19 corresponden a mujeres, es decir, se actualiza una postulación paritaria en las candidaturas a las presidencias municipales.

c) Lo anterior, consecuentemente impacta en el cumplimiento de la paridad transversal, misma que para su cumplimiento, acorde con los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, el partido que nos ocupa ordenó los Ayuntamientos en función del porcentaje de votación válida emitida obtenida en cada uno de esos municipios en el Proceso Electoral 2015-2016; hecho lo anterior, observó las reglas correspondientes, contenidas en los Acuerdos emanados de este Consejo General y que consisten en lo siguiente:

1. En cada bloque, las candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género no exceden a siete.





2. Dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas a la Presidencia Municipal que corresponden al género femenino y, en ninguno de los tres bloques se presentan candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas de un mismo género en los tres ayuntamientos con menor votación de cada bloque.

Lo anterior se puede corroborar en las siguientes tablas:

Partido Revolucionario Institucional

Bloque 1

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Cómez Palacio	M	H	M
Tamazula	H	M	M
Topia	H	M	M
San Bernardo	M	H	M
Canelas	M	H	M
Guanaceví	H	M	M
Indé	M	H	M
San Juan del Río	H	M	M
San Luis del Cordero	M	H	M
Santiago Papasquiaro	M	H	M
Mezquital	H	M	M
Mapimí	M	H	M
Tepehuanes	H	M	M
Total hombres	6	7	0
Total mujeres	7	6	13

Bloque 2

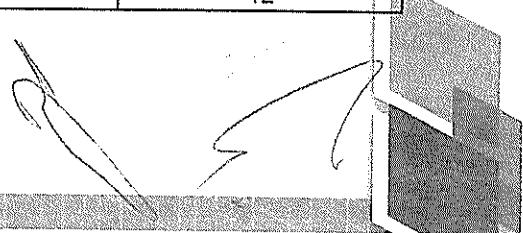
Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Hidalgo	M	H	M
Otaez	M	H	M
Lerdo	H	M	M



Ocampo	M	H	M
Peñón Blanco	H	M	M
Pánuco de Coronado	H	M	M
El Oro	H	M	M
Rodeo	M	H	M
Pueblo Nuevo	H	M	M
Gral. Simón Bolívar	M	H	M
Santa Clara	M	H	M
San Pedro del Gallo	M	H	M
Tlahualilo	H	M	M
Total hombres	6	6	0
Total mujeres	7	6	12

Bloque 3

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Súchil	H	M	M
Canatlán	M	H	M
Durango	H	M	M
Cuencamé	M	H	M
Nazas	M	H	M
Vicente Guerrero	M	H	M
Guadalupe Victoria	H	M	M
San Dimas	H	M	M
San Juan de Guadalupe	H	M	M
Poanas	H	M	M
Nombre de Dios	M	H	M
Nuevo Ideal	H	M	M
Coneto de Comonfort	M	-	-
Total hombres	7	5	0
Total mujeres	6	7	12





Bajo esa tesisura, derivado de la negativa de registro por causas de elegibilidad de la planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamientos de Coneto de Comonfort modificar la integración de los bloques de rentabilidad, mismos que al ser 38 Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas, deberán quedar integrados de la siguiente forma (primer bloque 13 municipios, segundo bloque 13 municipios y tercer bloque 12 municipios):

Bloque 1

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Gómez Palacio	M	H	M
Tamazula	H	M	M
Topia	H	M	M
San Bernardo	M	H	M
Canelas	M	H	M
Guanaceví	H	M	M
Indé	M	H	M
San Juan del Río	H	M	M
San Luis del Cordero	M	H	M
Santiago Papasquiaro	M	H	M
Mezquital	H	M	M
Mapimí	M	H	M
Tepehuanes	H	M	M
Total hombres	6	7	0
Total mujeres	7	6	13

Bloque 2

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Hidalgo	M	H	M
Otáez	M	H	M
Lerdo	H	M	M
Ocampo	M	H	M
Peñón Blanco	H	M	M

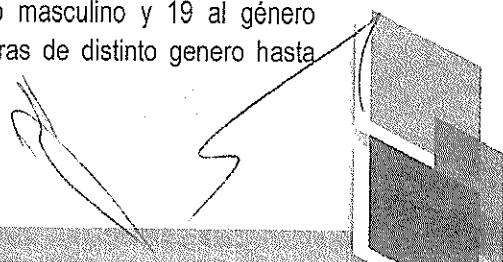


Pánuco de Coronado	H	M	M
El Oro	H	M	M
Rodeo	M	H	M
Pueblo Nuevo	H	M	M
Gral. Simón Bolívar	M	H	M
Santa Clara	M	H	M
San Pedro del Gallo	M	H	M
Tlahualilo	H	M	M
Total hombres	6	7	0
Total mujeres	7	6	13

Bloque 3

Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
Súchil	H	M	M
Canatlán	M	H	M
Durango	H	M	M
Cuencamé	M	H	M
Nazas	M	H	M
Vicente Guerrero	M	H	M
Guadalupe Victoria	H	M	M
San Dimas	H	M	M
San Juan de Guadalupe	H	M	M
Poanas	H	M	M
Nombre de Dios	M	H	M
Nuevo Ideal	H	M	M
Total hombres	7	5	0
Total mujeres	5	7	12

Como se aprecia en lo anterior, la paridad de género en su regla general se cumple cabalmente, dado que, de las 38 candidaturas, 19 corresponden al género masculino y 19 al género femenino; de igual forma se alternan las fórmulas de candidaturas de distinto género hasta



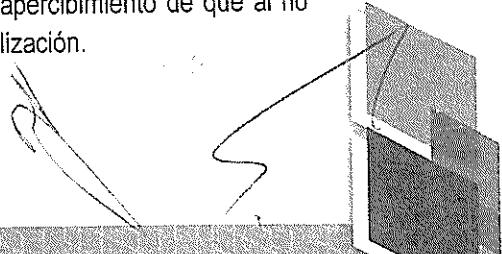


agotar las listas de candidaturas y la totalidad de las postulaciones a ocupar la primera regiduría son encabezadas por mujeres, garantizando así la igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Asimismo, es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, los dos bloques integrados con el mayor número de candidaturas y que equivalen a los bloques de mayor rentabilidad electoral son encabezados por candidatas a presidentas municipales, de igual manera, las postulaciones cumplen con la disposición reglamentaria que en vía de acción afirmativa busca evitar que en las tres últimas posiciones de cada bloque de candidaturas se postulen candidaturas encabezadas por un mismo género.

- XL. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, y una vez efectuada la revisión de la documentación se concluye que las solicitudes de registro cumplen con las disposiciones relativas a la paridad de género en términos de la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como de los diversos acuerdo aprobados por este Consejo General.
- XLI. Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

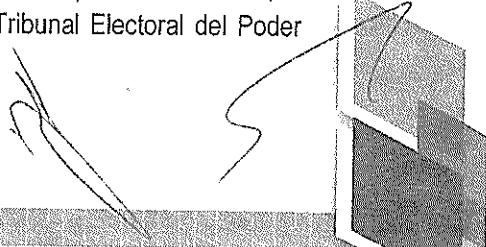
De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.





No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.

- XLII.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros indicados en las listas anexas a este Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XLIII.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLIV.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLV.** Finalmente, para el caso de que el Partido Revolucionario Institucional considere que además del nombre de sus candidatos o candidatas a Presidencias Municipales debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder





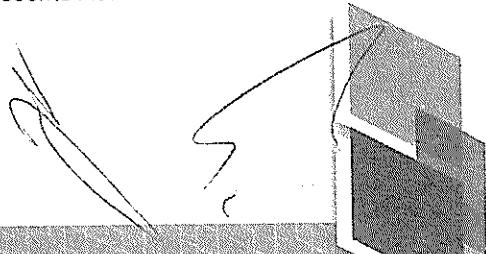
Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de la totalidad de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula y Tlahualilo, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo; respecto de los Ayuntamientos de Canatlán, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Nombre de Dios, Ocampo, Otaez, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero y Simón Bolívar, se otorga el registro de las candidaturas en términos de lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo





SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de las candidaturas en el municipio de Coneto de Comonfort en los términos precisados en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XLI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a Presidencia Municipal para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLV del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

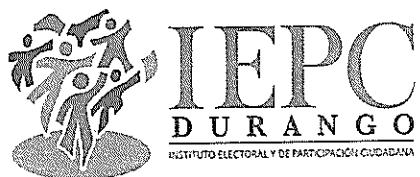
SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Votaciones en lo particular

Propuesta	Sentido de la votación
En virtud de que existieron hechos notorios y públicos de fuerza mayor que le impidieron al Partido Revolucionario Institucional presentar documentación de sus candidatos dentro del plazo concedido por el correspondiente requerimiento que le fue notificado, analizar dicha documentación y en caso de resultar procedentes y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, tomar en cuenta las	4 votos a favor
	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña
	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
	Lic. José Omar Ortega Soria
	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
	3 votos en contra
	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez



postulaciones correspondientes.	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
Incluir en el Acuerdo el contenido de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5, 6, 130 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.	Aprobado por unanimidad
Eliminar del Acuerdo las fórmulas de candidaturas que no cuenten con candidato propietario, y consecuentemente negar dichos registros.	<p>5 votos a favor Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones</p> <p>2 votos en contra Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. José Omar Ortega Soria</p>
Aprobar las candidaturas propietaria y suplente correspondientes a la sexta regiduría del Ayuntamiento de Canatlán	Aprobado por unanimidad
Modificaciones de forma en la estructura del Acuerdo.	Aprobado por unanimidad
Aprobar la sustitución de la candidatura propietaria a la Sindicatura municipal del Ayuntamiento de Otáez	<p>4 votos a favor Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. José Omar Ortega Soria Lic. David Alonso Arámbula Quiñones</p> <p>3 votos en contra Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez</p>



Modificar el Acuerdo a efecto de eliminar lo relativo a negar el registro de la planilla de candidaturas correspondiente al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, que se había considerado por incumplimiento al principio de paridad de género.

Aprobado por unanimidad

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del día nueve de abril de dos mil diecinueve y que terminó el diez del mismo mes y año, en lo general por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. José Omar Ortega Soria, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG52/2019.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Canatlán

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
DUARTE	ANDRADE	ANA MARIA	Presidenta	(M)
VILLARREAL	RODRIGUEZ	DEYANIRA	Presidenta suplente	(M)
VASQUEZ	GURROLA	ANDRES	Sindico	(M)
SIFUENTES	RODRIGUEZ	JUAN	Sindico suplente	(M)
ALVARADO	GARCIA	ROSA MARIA	Regidora 1	(F)
			Regidor suplente 1	
ESTRADA	MARTINEZ	TIMOTEO	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
RUTIAGA	ROSALES	ALEJANDRA EDITH	Regidora 3	(F)
REYES	HERNANDEZ	LLUVIA VANESSA	Regidora suplente 3	(F)
QUEZADA	LOPEZ	JESUS	Regidor 4	(M)
VARELA	HERNANDEZ	AGUSTIN ARMANDO	Regidor suplente 4	(M)
GOMEZ	VILLA	ELIZABETH	Regidora 5	(F)
DE LOS RIOS	JIMENEZ	LAURA	Regidora suplente 5	(F)
SANTA CRUZ	UNZUETA	JOSE ERASMO	Regidor 6	(M)
VARGAS	MARQUEZ	VICENTE ALEJANDRO	Regidor suplente 6	(M)
PORTILLO	CAMPOS	PATRICIA	Regidora 7	(F)
HUERTA	VELASQUEZ	LUCILA	Regidora suplente 7	(F)
AVILA	SILVA	JESUS NEMECIO	Regidor 8	(M)
QUIÑONES	HERNANDEZ	GUSTAVO ESAU	Regidor suplente 8	(M)
BARRERA	ALVAREZ	KARIME ISABEL	Regidora 9	(F)
GUERRERO	PONCE	MALINTZIN	Regidora suplente 9	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Canelas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CERVANTES	VIZCARRA	YENNY TRINIDAD	Presidenta	♀
RIOS	BUENO	CRUZ DEL CARMEN	Presidenta suplente	♂
CRUZ	HEREDIA	JORGE LUIS	Sindico	♂
RECIO	VIZCARRA	ARMANDO	Sindico suplente	♂
MONTES	NEVAREZ	GUILLERMINA	Regidora 1	♀
GUTIERREZ	MONTES	MARTHA LUCERO	Regidora suplente 1	♀
HERNANDEZ	CRUZ	GILDARDO	Regidor 2	♂
CHAIDEZ	OROPEZA	RENE ADONAY	Regidor suplente 2	♂
NEVAREZ	CORONEL	ALMA DELIA	Regidora 3	♀
RUEDA	AISPURU	IRMA	Regidora suplente 3	♀
GUTIERREZ	SANCHEZ	EDGAR	Regidor 4	♂
BELTRAN	RIVERA	CAYETANO	Regidor suplente 4	♂
GARCIA	NIEBLA	REYNA	Regidora 5	♀
VIZCARRA	LEON	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
VILLARREAL	CORONEL	OSCAR MANUEL	Regidor 6	♂
BELTRAN	LOPEZ	GEOVANNI	Regidor suplente 6	♂
HERRERA	RODRIGUEZ	MARIA DE LA CRUZ	Regidora 7	♀
JAQUEZ	HERRERA	YAZMIN	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Cuencamé				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	ESPINOSA	MARIA DE LOURDES	Presidenta	
	ROSALES	MARCELA	Presidenta suplente	
ALVARADO	DIAS	JUAN MIGUEL	Sindico	
SALCEDO	ALONSO	FCO JAVIER	Sindico suplente	
DELGADO	RODRIGUEZ	LORENA	Regidora 1	
ARROYO	CONTRERAS	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 1	
CASTAÑEDA	RIVAS	DAGOBERTO	Regidor 2	
RODRIGUEZ	ALVARADO	JOSE HUGO DIONISIO	Regidor suplente 2	
MONARREZ	RODRIGUEZ	ELSA	Regidora 3	
RIVAS	HITA	CITLALLY ESTRELLA	Regidora suplente 3	
LARA	VAQUERA	JUAN	Regidor 4	
NAVA	SAENZ	DARIO	Regidor suplente 4	
GONZALEZ	RIOS	MARIA ANTONIA	Regidora 5	
GARCIA	FRANCO	YOLANDA VIOLETA	Regidora suplente 5	
RODRIGUEZ	BENAVENTE	JOSE MIGUEL	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
VAZQUEZ	GARCIA	MARTHA ALICIA	Regidora 7	
JUAREZ	CAMACHO	KAREN MAGALY	Regidora suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
ROSALES	ESTEVANE	EVA GUADALUPE	Regidora 9	
MORENO	MENDEZ	RUBI	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
YAÑEZ	CUELLAR	ARTURO	Presidente	♂
DIEZ	FLORES	JESUS	Presidente suplente	♂
TRIANA	MARTINEZ	ROSA MARIA	Sindica	♀
AVITIA	ROCHA	BRENDA DE LA LUZ	Sindica suplente	♀
SOTO	HERNANDEZ	CELIA DANIELA	Regidora 1	♀
MARRUFO	HERRERA	MARTHA PATRICIA	Regidora suplente 1	♀
PAYAN	GUERRERO	JULIO DAVID	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
ADAME	CORREA	ARLINA	Regidora 3	♀
QUEZADA	HERVERT	YANIRA	Regidora suplente 3	♀
PAEZ	HERNANDEZ	VICTOR	Regidor 4	♂
SALAZAR	DIAZ	JOSE DANIEL	Regidor suplente 4	♂
BARRAGAN	GONZALEZ	BEATRIZ	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
GUTIERREZ	ROCHA	ALFONSO	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
FERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 7	♀
PAREDES	MENDEZ	TANIA ALEJANDRA	Regidora suplente 7	♀
FERNANDEZ	MATURINO	NOEL	Regidor 8	♂
QUIÑONES	GURROLA	JESUS	Regidor suplente 8	♂
CESARETTI	SALAZAR	RAQUEL	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	
SETURINO	TORRES	RICARDO	Regidor 10	♂
SOLANA	CARDENAS	RAUL MANUEL	Regidor suplente 10	♂
RUEDA	ROBLES	EVANGELINA	Regidora 11	♀
RUEDA	MARTINEZ	SANDRA PAMELA	Regidora suplente 11	♀
VEGA	VAZQUEZ	EMMANUEL	Regidor 12	♂
FLORES	VALDIVIA	CESAR LEONEL	Regidor suplente 12	♂
BONILLA	ORRANTE	HELENA	Regidora 13	♀
CALDERON	DIAZ	DORA CECILIA	Regidora suplente 13	♀
CARRANZA	RUIZ	JOSE LUIS	Regidor 14	♂
GALINDO	BAILON	NORBERTO	Regidor suplente 14	♂
ARREOLA	AMAYA	MARIA DEL CONSUELO	Regidora 15	♀
			Regidor suplente 15	
AVIÑA	TORRES	LUIS ALFONSO	Regidor 16	♂

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

MARTINEZ	ESPINO	FILIBERTO EMMANUEL	Regidor suplente 16	
MALDONADO	SANDOVAL	DIANA LIZETH	Regidora 17	
			Regidor suplente 17	

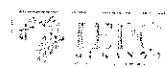


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Gómez Palacio				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FERNANDEZ	MARTINEZ	ANAVEL	Presidenta	♂
PADILLA	BECERRA	LETICIA	Presidenta suplente	♀
MENDOZA	MORQUECHO	JOSE RAUL	Sindico	♂
CISNEROS	ROBLEDO	JESUS JOSE	Sindico suplente	♂
FERNANDEZ	MARTINEZ	ANAVEL	Regidora 1	♂
CISNEROS	TORRES	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	♀
BARDAN	RUELAS	FRANCISCO	Regidor 2	♂
GOMEZ	QUINTERO	MARCOS	Regidor suplente 2	♂
ROMAN	VAZQUEZ	MARIA AIDEE LILIANA	Regidora 3	♀
GOVEA	LOPEZ	MARGARITA	Regidora suplente 3	♀
MORENO	ESPINOZA	JUAN	Regidor 4	♂
GALVAN	NUÑEZ	JUAN ALBERTO	Regidor suplente 4	♂
MORON	GARCIA	ESTRELLA	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
MORALES	SANCHEZ	HIRAM	Regidor 6	♂
ORTEGA	CHAVEZ	JESUS AURELIO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	CASILLAS	LAURA ASUCENA	Regidora 7	♀
LUNA	SOLIS	OFELIA	Regidora suplente 7	♀
MUÑOZ DE LEON	SEGOVIA	RAUL NETZAHUALCOYOTL	Regidor 8	♂
CASTRUITA	ZAPATA	SERGIO KARIM	Regidor suplente 8	♂
GALVAN	DOMINGUEZ	ISENIA	Regidora 9	♀
DE SANTIAGO		HERMELINDA	Regidora suplente 9	♀
GUERRERO	CASTRO	JESUS ENRIQUE	Regidor 10	♂
MORALES	FELIX	SERGIO	Regidor suplente 10	♂
VALDES	GONZALEZ	GEORGINA	Regidora 11	♀
GAMBOA	GARCIA	LETICIA	Regidora suplente 11	♀
			Regidor 12	
			Regidor suplente 12	
LERMA	HERNANDEZ	MANUELA	Regidora 13	♀
RAMOS	PADILLA	LORENA	Regidora suplente 13	♀
GALINDO	OLALDE	RICARDO	Regidor 14	♂
PEÑA	DEL RIO	JOSE EFREN	Regidor suplente 14	♂
FLORES	ZARATE	XOCITL ARLETTE	Regidora 15	♀
ARAGON	GOMEZ	MARTHA ELENA	Regidora suplente 15	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Guadalupe Victoria				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FERNANDEZ	PADILLA	J. CARMEN	Presidente	(M)
GONZALEZ	MARQUEZ	LUIS IGNACIO	Presidente suplente	(M)
MONTELONGO	BORJAS	ELIDA DEMETRIA	Sindica	(M)
GARCIA	GARCIA	HAYDE GABRIELA	Sindica suplente	(M)
CASTAÑEDA	CARLOS	MARTHA YESENIA	Regidora 1	(M)
VILLARREAL	RAMIREZ	ERIKA PATRICIA	Regidora suplente 1	(M)
VILLARREAL	RAMIREZ	JUAN PABLO	Regidor 2	(M)
HERNANDEZ	JACQUEZ	VICTOR	Regidor suplente 2	(M)
CENICEROS	MORALES	MA. CARMEN	Regidora 3	(M)
AYALA	RIVERA	MARGARITA ROCIO	Regidora suplente 3	(M)
CHAIRES	GONZALEZ	EMMANUEL	Regidor 4	(M)
LOPEZ	REYES	JOSE URIEL	Regidor suplente 4	(M)
CASTAÑEDA	MARTINEZ	MONICA	Regidora 5	(M)
MEZA	GONZALEZ	ANTONIA ISELA	Regidora suplente 5	(M)
MORENO	MARTINEZ	JUAN	Regidor 6	(M)
JUAREZ	LONGORIA	RIGOBERTO	Regidor suplente 6	(M)
ALVAREZ	ANIMA	MARIA ALICIA	Regidora 7	(M)
VILLA	ONTIVEROS	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 7	(M)
SAUCEDO	GONZALEZ	JESUS	Regidor 8	(M)
			Regidor suplente 8	
FLORES	GUARDADO	ANA MARIA	Regidora 9	(F)
VALLES	REYES	JOAQUINA	Regidora suplente 9	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Guanaceví				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AYALA	ARZOLA	ROGELIO	Presidente	♂
LOERA	FRAGOSO	CESAR OCTAVIO	Presidente suplente	♂
PEREZ	ESPARZA	BRENDA SOCORRO	Sindica	♀
BACA	HERNANDEZ	MA. CONCEPCION	Sindica suplente	♀
BARRAZA	GONZALEZ	LUZ EMMA	Regidora 1	♀
SANTELLES	ROBLES	ANA LAURA	Regidora suplente 1	♀
SILVA	QUIÑONEZ	INOSENTE	Regidor 2	♂
CEPEDA	RAMOS	GUERRERO ISRAEL	Regidor suplente 2	♂
MARQUEZ	CANO	YADIRA AIDE	Regidora 3	♀
BARRAZA	SEGURA	MARIA DE LOURDES	Regidora suplente 3	♀
VELAZQUEZ	NAVARRO	MARTIN JAVIER	Regidor 4	♂
ROBLES	RIOS	ALVARO ARTURO	Regidor suplente 4	♂
SOSA	MATA	MARIBEL	Regidora 5	♀
VARELA	VILLA	LAURA YANELI	Regidora suplente 5	♀
AGUIRRE	CASAS	RAFAEL	Regidor 6	♂
ORTIZ	ALMANZA	OLIVER	Regidor suplente 6	♂
SILVA	CORRAL	VERONICA	Regidora 7	♀
SOSA	TAVIZON	AZUCENA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Hidalgo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ATIENZO	URBINA	JUANA JUDITH	Presidenta	
REYES	SALAS	DORA DELIA	Presidenta suplente	
ARREDONDO	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	Sindico	
SAENZPARDO	DE LA CRUZ	SABINO	Sindico suplente	
RAMIREZ	GUTIERREZ	MA EUGENIA	Regidora 1	
FLORES	VILLALOBOS	ANA ELENA	Regidora suplente 1	
			Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
NEVAREZ	REYES	SANDRA CARMINA	Regidora 3	
ANAYA	CARREON	MARTHA	Regidora suplente 3	
HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
ITUARTE	ANTUNEZ	GERARDO BENITO	Regidor 6	
ESCAMILLA	MEJIA	JESUS EZEQUIEL	Regidor suplente 6	
CABALLERO	RAMOS	BRENDA KARINA	Regidora 7	
ESPINOZA	CADENA	IMELDA DEL ROSARIO	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Inde				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LUCERO	BUSTAMANTE	LORENA	Presidenta	♀
FIERRO	MOMACA	RAMONA ELENA	Presidenta suplente	♀
JAVALERA	URBINA	NESTOR	Sindico	♂
SALCEDO	COBOS	ERNESTO	Sindico suplente	♂
BARRON	GUTIERREZ	MARIA GUERREROS	Regidora 1	♀
RIOS LAURENZANA	GARIBAY	ROSALBA	Regidora suplente 1	♀
QUIÑONEZ	BUSTAMANTE	ALFONSO	Regidor 2	♂
ALVARADO	BARRAZA	UBALDO	Regidor suplente 2	♂
ALARCON	HUERTA	PONCIANA	Regidora 3	♀
BARRAZA	BURCIAGA	BLANCA	Regidora suplente 3	♀
HERNANDEZ	ORTIZ	ENCARNACION	Regidor 4	♂
GANDARILLA	MICHEL	JOEL	Regidor suplente 4	♂
BALLESTEROS	NAJERA	LENDY LETICIA	Regidora 5	♀
CUEVAS	ANDRADE	MARIA ANGELES	Regidora suplente 5	♀
COBOS	ASTORGA	OMAR	Regidor 6	♂
BUENO	ORTIZ	JESUS JOEL	Regidor suplente 6	♂
NUÑEZ	BARRON	VERONICA	Regidora 7	♀
RIOS	ASTORGA	DEISY EVANGELINA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Lerdo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	CABRERA	HOMERO	Presidente	
ESCOBEDO	REYES	JOSE ALBERTO	Presidente suplente	
DEL RIO	LOPEZ	JAQUELINE	Sindica	
			Sindico suplente	
			Regidor 1	
			Regidor suplente 1	
SANCHEZ	CALZADA	MANUEL DE JESUS	Regidor 2	
LIRA	HERNANDEZ	JULIAN	Regidor suplente 2	
AGUILERA	MARTINEZ	MARGARITA SARAI	Regidora 3	
ANTUNEZ	RODRIGUEZ	AZUCENA NATALY	Regidora suplente 3	
PADILLA	SALDIVAR	JOSE GUADALUPE	Regidor 4	
ANTUNEZ	PONCE	CONRADO	Regidor suplente 4	
ACOSTA	GALLEGOS	ROXANA	Regidora 5	
MONRROY	SOTO	HILDA CECILIA	Regidora suplente 5	
VARGAS	MARTINEZ	RAUL	Regidor 6	
ROSALES	SANCHEZ	JESUS	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
CARRILLO	ALDABA	JUAN JOSE	Regidor 8	
GONZALEZ	BLANCO	JOSUE JAVIER	Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	
DIAZ	CHAVARRIA	CANDELARIO	Regidor 10	
PIMENTEL	GUTIERREZ	JOSE MANUEL	Regidor suplente 10	
			Regidor 11	
			Regidor suplente 11	
SOLIS	ANDRADE	MANUEL ANTONIO	Regidor 12	
TORRES	RIVAS	LEONARDO	Regidor suplente 12	
MORALES	LUNA	MARIA FERNANDA	Regidora 13	
			Regidor suplente 13	
CARRILLO	RODRIGUEZ	ANDRES GILBERTO	Regidor 14	
MORENO	VARGAS	PASCUAL	Regidor suplente 14	
			Regidor 15	
			Regidor suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Mapimí				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PEÑA	RODRIGUEZ	MARISOL	Presidenta	♀
MEZA	CARLOS	MARIA CELIA	Presidenta suplente	♂
SANCHEZ	CASTILLO	LUIS GERARDO	Sindico	♂
HERNANDEZ	ORTIZ	MARTIN	Sindico suplente	♂
REZA	MARTINEZ	LUZ DE CARMEN	Regidora 1	♀
ZARATE	CASTAÑEDA	MARIA ANGELICA	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	REGIS	JAIME AGUSTIN	Regidor 2	♂
ACOSTA	ANTUNEZ	NOE	Regidor suplente 2	♂
DE ANDA	OJEDA	LUCINA	Regidora 3	♀
GUERRERO	CORDOVA	FRANCISCA	Regidora suplente 3	♀
CISNEROS	ROBLEDO	CLAUDIO	Regidor 4	♂
MILAN	RODRIGUEZ	JOSE RAYMUNDO	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	VALENZUELA	MA. ANTONIETA DEL ROSARIO	Regidora 5	♀
SOTO	ALVARADO	ANA LAURA	Regidora suplente 5	♀
BARRAZA	ARGUIJO	EBERTH HUMBERTO	Regidor 6	♂
GURROLA	MUELA	GREGORIO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	AGUIRRE	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 7	♀
IGLESIAS	MUÑOZ	ANA VICTORIA	Regidora suplente 7	♀
GUTIERREZ	GALVAN	PEDRO	Regidor 8	♂
AYALA	RUEDA	JOSE CARLOS	Regidor suplente 8	♂
MARTINEZ	RIVERA	LILIANA TERESA	Regidora 9	♀
VALDEZ	MACHADO	KAREN JAMILETTE	Regidora suplente 9	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Mezquital				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANTILLAN	GOMEZ	JOSE OSBALDO	Presidente	♂
LUNA	VILLA	ANTONIO	Presidente suplente	♂
GONZALEZ	DE LA CRUZ	MARIA TEODORA	Sindica	♀
GOMEZ	LUNA	ERIKA YOVANA	Sindica suplente	♀
CIRIANO	DE LA CRUZ	MERCEDES	Regidora 1	♀
CERVANTES	PAEZ	MARICELA	Regidora suplente 1	♀
RAMIREZ	AGUILAR	ANTONIO	Regidor 2	♂
CENICEROS	MACIAS	OSWALDO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	CUMPLIDO	AUDELINA	Regidora 3	♀
SOTO	SALVADOR	NORA YAJAIRA	Regidora suplente 3	♀
SOLIS	CERVANTES	FELIX	Regidor 4	♂
SANTANA	CERVANTES	SANTOS	Regidor suplente 4	♂
SOTO	CERVANTES	LEONILA	Regidora 5	♀
CERVANTES	SANTILLAN	VICTORIA	Regidora suplente 5	♀
RAMIREZ	FLORES	JUAN JOEL	Regidor 6	♂
GALINDO	VICTORIANO	ROBERTO	Regidor suplente 6	♂
VALDEZ	FLORES	PETRA	Regidora 7	♀
SOTO	FLORES	EMA YUDIT	Regidora suplente 7	♀
CERVANTES	PAEZ	LEOPOLDO	Regidor 8	♂
MORALES	AGUILAR	ISABEL	Regidor suplente 8	♀
NAJERA	CARMONA	BRISA YANET	Regidora 9	♀
DEL ALTO	FLORES	PERLA BERENICE	Regidora suplente 9	♀



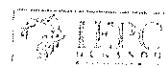
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Nazas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	ALVARADO	LUDIVINA	Presidenta	♀
SOTO	MALDONADO	LUZ MARIA	Presidenta suplente	♂
VARGAS	AMAYA	EFREN	Sindico	♂
SEGURA	LOPEZ	CESAREO	Sindico suplente	♂
SOTO	VILLA	MARTHA	Regidora 1	♀
CASTRO	LANDEROS	IRIS GUADALUPE	Regidora suplente 1	♀
VERA	RUIZ	JUAN CARLOS	Regidor 2	♂
RAMIREZ	SANCHEZ	CARLOS EDUARDO	Regidor suplente 2	♂
SOTO	IBARRA	NORMA CATALINA	Regidora 3	♀
HERRERA	TORRES	SELENE JUDITH	Regidora suplente 3	♀
JAQUEZ	LUNA	SERGIO ANTONIO	Regidor 4	♂
GUTIERREZ	JIMENEZ	CLETO	Regidor suplente 4	♂
CHAVARRIA	AGUIRRE	ALMA DELIA	Regidora 5	♀
MERAZ	LIMONES	JULIANA	Regidora suplente 5	♀
LOZANO	UGALDE	RAMON	Regidor 6	♂
SOTO	YAÑEZ	JOEL	Regidor suplente 6	♂
BAILON	FACIO	ROSA ILDA	Regidora 7	♀
AGUIRRE	BUSTOS	KATIA SELENA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RIOS	SOTO	NANCY	Presidenta	♀
PEREZ	DURAN	MAYRA	Presidenta suplente	♀
ONTIVEROS	CORRALES	LUIS MIGUEL	Sindico	♂
SILVA	CARRILLO	ABRAHAM	Sindico suplente	♂
ANGON	MOLINA	ELIZABETH	Regidora 1	♀
REYNA	DIAZ	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 1	♀
IRIGOYEN	MANZANARES	RODOLFO	Regidor 2	♂
PULIDO	DIAZ	CARLOS	Regidor suplente 2	♂
MARTINEZ	GONZALEZ	ADA ESMERALDA	Regidora 3	♀
PULGARIN	FLORES	ESMERALDA	Regidora suplente 3	♀
VIZCARRA	CHAIDEZ	LUIS JUAN	Regidor 4	♂
ARROYO	VAZQUEZ	FERNANDO	Regidor suplente 4	♂
RIVERA	VICTORIO	ALONDRA KARINA	Regidora 5	♀
HERNANDEZ	RIVERA	MARIA LUISA	Regidora suplente 5	♀
GUZMAN	DIAZ	JUAN ANTONIO	Regidor 6	♂
SOTO	RIOS	VICTOR OMAR	Regidor suplente 6	♂
ZAMORA	BAYONA	MARIA NATALIA	Regidora 7	♀
TOVAR	RIOS	NADIA CAROLINA	Regidora suplente 7	♀
LEYVA	SOTO	REMIGIO	Regidor 8	♂
			Regidor suplente 8	
SANCHEZ	SALAS	PATRICIA	Regidora 9	♀
GONZALEZ	RENTERIA	RUTH SUSANA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Nuevo Ideal				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BARRAGAN	GUTIERREZ	FERNANDO	Presidente	♂
NEVAREZ	JAQUEZ	EDUARDO NATANIEL	Presidente suplente	♂
UNZUETA	BARRAZA	GUADALUPE	Sindica	♀
SALAZAR	OROZCO	GLORIA LUCILA	Sindica suplente	♀
CONTRERAS	HUERTA	NUBIA MARISOL	Regidora 1	♀
QUIÑONES	SOTO	CLAUDIA IVETT	Regidora suplente 1	♀
ARRIETA		JOSE REFUGIO	Regidor 2	♂
ORTIZ	CARRASCO	JORGE LUIS	Regidor suplente 2	♂
ORTEGA	IBARRA	CLAUDIA IVETTE	Regidora 3	♀
JURADO	LUNA	MARIA ERIKA	Regidora suplente 3	♀
HERNANDEZ	LECHUGA	ROBERTO	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
ESPINOZA	GONZALEZ	MARIA YESENIA	Regidora 5	♀
VAZQUEZ	GOMEZ	MARIA DEL ROCIO	Regidora suplente 5	♀
LOPEZ	MOLINA	JUAN	Regidor 6	♂
BARRAZA	UNZUETA	EDGAR ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
CARRERA	AMPARAN	LIZEL JANETH	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	
CARRASCO	SIDA	IRVING JAZIEL	Regidor 8	♂
LECHUGA	GUERRERO	ANTONIO ARISAI	Regidor suplente 8	♂
ORTIZ	ORTIZ	ROCIO	Regidora 9	♀
LEDEZMA	MUÑIZ	JAIRY GISELLE	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Ocampo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	ARMENDARIZ	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	
			Presidente suplente	
CONTRERAS	BORREGO	LORENZO	Sindico	
RAMIREZ	UBANDA	ANTONIO	Sindico suplente	
CHAVEZ	MORENO	LYS BRENDA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
CASTRO	MEZA	OCTAVIO	Regidor 2	
MARTINEZ	ROACHO	JORGE ENRIKO	Regidor suplente 2	
			Regidor 3	
			Regidor suplente 3	
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARRETE	SAENZ	MIGUEL	Presidente	
REYES	MOLINA	RAUL	Presidente suplente	
ARREDONDO	SILVEYRA	EVELYN	Sindica	
SANCHEZ	PASTRANA	FATIMA	Sindica suplente	
CORRAL	GARCIA	LUZ DEL ALBA	Regidora 1	
SOLIS	RONQUILLO	SILVIA HORTENSIA	Regidora suplente 1	
HOLGUIN	POSADA	JAHAZIEL	Regidor 2	
ORTIZ	POSADA	JUAN ALBERTO	Regidor suplente 2	
MENDEZ	MOTA	MARIA ARACELY	Regidora 3	
PONCE	TERRAZAS	DIANA MERCEDES	Regidora suplente 3	
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
PAEZ	REYES	NATIVIDAD DEL RAYO	Regidora 5	
CANO	DIAZ	GLORIA	Regidora suplente 5	
VILLA	RODRIGUEZ	MANUEL BERNARDO	Regidor 6	
RAYOS	AGUIRRE	OCTAVIO	Regidor suplente 6	
REYES	VAZQUEZ	MANUELA	Regidora 7	
UZUETA	VIDAÑA	ESPERANZA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Otaez

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SARABIA	PANIAGUA	GRACIELA	Presidenta	
			Presidente suplente	
CORRAL	ZEPEDA	JOSE LEONEL	Sindico	
			Sindico suplente	
SARABIA	PANIAGUA	GRACIELA	Regidora 1	
RECENDIS	NUÑEZ	IMELDA	Regidora suplente 1	
DIAZ	AGUILAR	MIGUEL ANGEL	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
RAMIREZ	LEON	SANDRA YANET	Regidora 3	
ORTIZ	MORALES	MARIA FELIX	Regidora suplente 3	
			Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
GUERRERO	SARABIA	ELIGIO	Regidor 6	
PADILLA	GORDILLO	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Pánuco de Coronado				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GANDARA	GONZALEZ	EDMUNDO MAURICIO	Presidente	♂
QUIÑONES	AVALOS	HECTOR CARLOS	Presidente suplente	♂
VAZQUEZ	IBARRA	HADA CORINA	Sindica	♀
GARCIA	CHAIDEZ	LUCIA	Sindica suplente	♀
GARCIA	BRECEDA	GABRIELA	Regidora 1	♀
SOTO	TELLEZ	DAYAN	Regidora suplente 1	♀
SIFUENTES	LUGO	HERIBERTO	Regidor 2	♂
PEREZ	HERNANDEZ	JOSE PAULO	Regidor suplente 2	♂
REYES	HUERTA	NORMA BEATRIZ	Regidora 3	♀
RENTERIA	ONTIVEROS	NORMA ELIZABETH	Regidora suplente 3	♀
ROSALES	REYES	JOSE ARMANDO	Regidor 4	♂
BERUMEN	GONZALEZ	GABRIEL	Regidor suplente 4	♂
SENA	MENDOZA	GLORIA ISABEL	Regidora 5	♀
RIVAS	BERUMEN	DIANA	Regidora suplente 5	♀
MANZANERA	GAYTAN	SALVADOR	Regidor 6	♂
RAMIREZ	FLORES	ZACARIAS	Regidor suplente 6	♂
BERUMEN	RODARTE	ANA KAREN	Regidora 7	♀
CALZADA	GARCIA	CECILIA	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Peñon Blanco

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AMAYA	LOPEZ	JOSE NAUM	Presidente	
ALVARADO	GARCIA	JAIME	Presidente suplente	
ESCAJEDA	VILLALOBOS	OLGA CRISTINA	Sindica	
OCHOA	REYES	ISANETH	Sindica suplente	
MORALES	MARTINEZ	ARACELY	Regidora 1	
REYES	REYES	MARIA ELENA	Regidora suplente 1	
REYES	PUGA	LUIS ANTONIO	Regidor 2	
MENDOZA	RAMIREZ	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 2	
MORENO	BENICIO	ERENDIDA KORINA	Regidora 3	
ZAMORA	RIOS	MARIA OFELIA	Regidora suplente 3	
RODRIGUEZ	REZA	URIEL	Regidor 4	
GONZALEZ	MEDINA	CARLOS JULIAN	Regidor suplente 4	
LIMONES	MONDRAGON	LAURA MANUELA	Regidora 5	
GONZALEZ	REYES	MA. DE LOS ANGELES	Regidora suplente 5	
GONZALEZ	REYES	ISMAEL	Regidor 6	
NAJERA	REYES	JOSE	Regidor suplente 6	
GRACIA	CASTRO	ELVIRA	Regidora 7	
HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARTHA ELENA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Poanas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	MEZA	ARMANDO	Presidente	(M)
RIVERA	GALLARDO	HECTOR	Presidente suplente	(M)
PAREDES	ROSALES	MARIA TERESA	Sindica	(M)
CASTRO	GARCIA	MA. DE JESUS	Sindica suplente	(M)
RAMIREZ	GALINDO	NORMA DANIELA	Regidora 1	(F)
CASTAÑEDA	VAZQUEZ	ALEJANDRA STEFANYA	Regidora suplente 1	(F)
CARRILLO	NAVA	MARGARITO	Regidor 2	(M)
REYES	ORONA	JUAN UBALDO	Regidor suplente 2	(M)
HERNANDEZ	DOMINGUEZ	MARIBEL	Regidora 3	(F)
FERNANDEZ	CISNEROS	NANCY GABRIELA	Regidora suplente 3	(F)
PULGARIN	VALADEZ	JOSE ANGEL	Regidor 4	(M)
MACIAS	GAUCIN	RUBEN	Regidor suplente 4	(M)
MORENO	ALVARADO	MA PATRICIA	Regidora 5	(F)
HURTADO	SARMIENTO	NORMA ELIZABETH	Regidora suplente 5	(F)
CALDERON	RIVERA	FORTUNATO	Regidor 6	(M)
RIVERA	RENTERIA	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	(M)
GALVAN	MACIAS	LUZ ELIZABETH	Regidora 7	(F)
SAUCEDO	HERNANDEZ	ANA ANGELICA	Regidora suplente 7	(F)
MURILLO	SALINAS	FELIPE DE JESUS	Regidor 8	(M)
GONZALEZ	IBARRA	OSCAR MARGARITO	Regidor suplente 8	(M)
PUCHETA	AYALA	CLAUDIA BEATRIZ	Regidora 9	(F)
VELA	MARTINEZ	HILLARY VERENA	Regidora suplente 9	(F)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Pueblo Nuevo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CHAPARRO	GANDARA	ADRIAN NOEL	Presidente	♂
ROMERO	CABADA	HECTOR MANUEL	Presidente suplente	♂
LEDEZMA	PALACIOS	MARIA BEATRIZ	Sindica	♀
ANDRADE	BECERRA	PASCUALA	Sindica suplente	♀
GARCIA	RODRIGUEZ	EDITH GUADALUPE	Regidora 1	♀
GARCIA	GONZALEZ	MARIA BERTHA	Regidora suplente 1	♀
SANCHEZ	GUEVARA	JOSE ALONSO	Regidor 2	♂
CARRILLO	REYES	JUAN JOSE	Regidor suplente 2	♂
CHAMORRO	MILLAN	ADELAIDA	Regidora 3	♀
SIFUENTES	AVILA	ALMA LIZBETH	Regidora suplente 3	♀
AGUIAR	FLORES	JOSE REYES	Regidor 4	♂
ULIBARRIA	SARABIA	EULOGIO	Regidor suplente 4	♂
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
DERAS	NAVA	ROBERTO CARLOS	Regidor 6	♂
ARAGON	BRETADO	SERGIO NATANAEL	Regidor suplente 6	♂
CABRERA	BRETADO	MARIA EUCEBIA	Regidora 7	♀
RUEDA	ARAGON	SILVESTRA	Regidora suplente 7	♀
ESTRADA	VALDEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 8	♂
LABRADOR	MANCINAS	JAVIER	Regidor suplente 8	♂
AVILA	CHAVEZ	MARIA CELIA	Regidora 9	♀
DE LA PAZ	CABRAL	YESENIA	Regidora suplente 9	♀



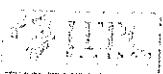
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Rodeo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AYALA	URIBE	ROSA ISELA	Presidenta	(F)
PEDROZA	NUÑEZ	MARTHA	Presidenta suplente	(F)
MESTA	TORRES	ANGEL	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
MORALES	GARCIA	MERCEDES	Regidora 1	(F)
OROZCO	SILERIO	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 1	(F)
MACIAS	LOPEZ	JUAN CARLOS	Regidor 2	(M)
VILLEGRAS	MARROQUIN	HEBER ALAN	Regidor suplente 2	(M)
JIMENEZ	ROMERO	MARIA ISABEL	Regidora 3	(F)
RENTERIA	IBARRA	JENIFFER ABIGAIL	Regidora suplente 3	(F)
ARREOLA	FERNANDEZ	JOSE NATIVIDAD	Regidor 4	(M)
AMARO	TAMAYO	JOSE RAMON	Regidor suplente 4	(M)
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
VARGAS	MOLINA	AGUSTIN	Regidor 6	(M)
MALDONADO	EGURE	LUIS FELIPE	Regidor suplente 6	(M)
MARRUFO	MORALES	SAIRA	Regidora 7	(F)
GARCIA	MORENO	DORA ALICIA	Regidora suplente 7	(F)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

San Bernardo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARREON	FAVELA	SILVIA	Presidenta	♀
ROMERO	GOMEZ	LORENA	Presidenta suplente	♀
MORUA	RICO	HILARIO	Sindico	♂
PEDROZA	RUIZ	J. REFUGIO	Sindico suplente	♂
BUSTAMANTE	CENICEROS	ZOILA	Regidora 1	♀
GARCIA	ZAPATA	ARACELI	Regidora suplente 1	♀
PIZARRO	QUEZADA	ALEJANDRO	Regidor 2	♂
GUZMAN	CORRAL	LUCIO OMAR	Regidor suplente 2	♂
BARRAZA	MEDINA	MA. CONCEPCION	Regidora 3	♀
RODRIGUEZ	CALLEROS	MA. DEL PILAR	Regidora suplente 3	♀
RAMIREZ	OJEDA	GUADALUPE	Regidor 4	♂
TORRES	RAMIREZ	SANTIAGO	Regidor suplente 4	♂
VAZQUEZ	BURCIAGA	EVA	Regidora 5	♀
VAZQUEZ	PAYAN	YOLANDA	Regidora suplente 5	♀
RODRIGUEZ	AGUIRRE	MANUEL EULOGIO	Regidor 6	♂
BUENO	NAJERA	ELENO	Regidor suplente 6	♂
ROCHA	VALENCIA	LAURA	Regidora 7	♀
RAMIREZ	GUTIERREZ	ELIZABETH	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

San Dimas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RESENDIZ	ALVARADO	JAIME	Presidente	♂
LOPEZ	MELENDEZ	LEONEL	Presidente suplente	♀
PANIAGUA	LOPEZ	SANDRA LUZ	Sindica	♀
RODRIGUEZ	PANIAGUA	MARVILA MICHELE	Sindica suplente	♀
IBARGUEN	MOLINA	OFELIA	Regidora 1	♀
RIVAS	VAZQUEZ	ALICIA	Regidora suplente 1	♀
GARCIA	SANCHEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 2	♂
MELENDEZ	MONTIEL	BARBARO MAXIMINO	Regidor suplente 2	♂
CALZADA	NUÑEZ	ROSALIA	Regidora 3	♀
	HERNANDEZ	ANA LIZETH	Regidora suplente 3	♀
ANAYA	RODRIGUEZ	AGUSTIN JAIME	Regidor 4	♂
GUZMAN	MELENDEZ	VICTOR	Regidor suplente 4	♂
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	YULMA JACLINE	Regidora 5	♀
ALVAREZ	LUNA	ANA KAREN	Regidora suplente 5	♀
BARRAZA	ROMERO	HERMINIO	Regidor 6	♂
MELENDEZ	MELENDEZ	GONZALO	Regidor suplente 6	♂
DIAZ	SARMIENTO	YESENIA	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	
MUÑOZ	REYES	OSCAR MANUEL	Regidor 8	♂
SALAS	RODRIGUEZ	MIGUEL	Regidor suplente 8	♂
CARRASCO	MEJORADO	DORA JUANA	Regidora 9	♀
SANTOYO	GANDARILLA	FANNY AIDE	Regidora suplente 9	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PADILLA	FLORES	EFRAIN	Presidente	♂
LOPEZ	MARTINEZ	JOSE SABAS	Presidente suplente	♂
ESTRADA	GONZALEZ	ANA MARIA	Sindica	♀
GUARDADO	HERNANDEZ	LUZ ELENA	Sindica suplente	♀
HERNANDEZ	VAQUERA	MA. DE LOS ANGELES	Regidora 1	♀
HERNANDEZ	AGUILERA	CLAUDIA SELENE	Regidora suplente 1	♀
GONZALEZ	FAVELA	GERMAN	Regidor 2	♂
MENDEZ	ORONA	MARTIN	Regidor suplente 2	♀
ORTIZ	RAMOS	BRIANDA LIZBETH	Regidora 3	♀
RAMOS	CASTILLO	EDNA VIOLETA	Regidora suplente 3	♀
ORTIZ	ENRIQUEZ	EDWIN ABELARDO	Regidor 4	♂
FAVELA	SANCHEZ	JUAN	Regidor suplente 4	♂
DELGADILLO	ENRIQUEZ	REMEDIOS ELENA	Regidora 5	♀
ESQUIVEL	RIOS	JUANA MARIA	Regidora suplente 5	♀
PEREZ	CHAVEZ	BENJAMIN	Regidor 6	♂
TORRES	PEÑA	ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
RODRIGUEZ	JARAMILLO	MARIA ISABEL	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESCAJEDA	MARTINEZ	JAIME	Presidente	♂
PEREZ	RENTERIA	JUAN	Presidente suplente	♂
AMAYA	SOTO	SONIA	Sindica	♀
GARCIA	GUERECA	MARICELA	Sindica suplente	♀
RAMIREZ	RAMIREZ	MARIA CANDELARIA	Regidora 1	♀
FARFAN	RAMIREZ	YUSHI SAHAANDEUI	Regidora suplente 1	♀
MARTINEZ	QUIÑONES	ENRIQUE	Regidor 2	♂
ALVARADO	VAZQUEZ	ALFREDO	Regidor suplente 2	♂
BAYONA	CISNEROS	MIRIAM JULIETA	Regidora 3	♀
SIFUENTES	SIFUENTES	SONIA MARGARITA	Regidora suplente 3	♀
CALDERON	LOPEZ	DANIEL	Regidor 4	♂
NUÑEZ	MARTINEZ	JUAN CARLOS	Regidor suplente 4	♂
ADAME	MARTINEZ	MARIA MAYELA	Regidora 5	♀
SOTO	RENTERIA	ALBA ERCILIA	Regidora suplente 5	♀
ROCHA	ROCHA	RICARDO ADRIAN	Regidor 6	♂
	MERAZ	CARLOS ALFONSO	Regidor suplente 6	♂
PEREZ	MORENO	CINTYA NOEMI	Regidora 7	♀
CONTRERAS	ROMERO	LAURA IVON	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

San Luis del Cordero

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
JIMENEZ	VALDEZ	PERLA VERONICA	Presidenta	♀
RODRIGUEZ	BECERRA	RITA	Presidenta suplente	♀
PEREZ	BARRAZA	PASCUAL	Sindico	♂
CORCHADO	RUIZ	RUPERTO	Sindico suplente	♂
JIMENEZ	VALDEZ	PERLA VERONICA	Regidora 1	♀
LUNA	VALENZUELA	MARIA TERESA	Regidora suplente 1	♀
MALDONADO	ORTEGA	JUAN ENRIQUE	Regidor 2	♂
DEL RIO	MORENO	ELISEO	Regidor suplente 2	♂
MORENO	GARCIA	MARIA DEL REFUGIO	Regidora 3	♀
RUIZ	RAVELO	SANDRA MARINA	Regidora suplente 3	♀
PEREZ	SERRANO	JUAN PABLO	Regidor 4	♂
ESPARZA	JIMENEZ	JOSE GUADALUPE	Regidor suplente 4	♂
CHAVEZ	CARDIEL	MARICELA	Regidora 5	♀
MORENO	VEGA	MIRIA	Regidora suplente 5	♀
ALVARADO	JIMENEZ	PATRICIO	Regidor 6	♂
VALENZUELA	CORCHADO	J. ISMAEL	Regidor suplente 6	♂
MORENO	BUENDIA	BRENDA	Regidora 7	♀
ALDAY	JIMENEZ	CASANDRA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

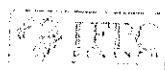
San Pedro del Gallo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CARRILLO	VALDEZ	MARIA TERESA	Presidenta	♀
RIOS	MARTINEZ	MARIA DE JESUS	Presidenta suplente	♀
CARRASCO	SAENZ PARDO	SALVADOR	Sindico	♂
MENDOZA	BAÑUELOS	EMILIANO	Sindico suplente	♂
SOTELO	FLETES	BEATRIZ	Regidora 1	♀
SANTILLANO	VALENZUELA	ALEJANDRA	Regidora suplente 1	♀
SEGOVIA	AVILA	JESUS ENRIQUE	Regidor 2	♂
NUÑEZ	REYES	LORENZO	Regidor suplente 2	♂
AVILA	CARRILLO	CYNTHIA LEONOR	Regidora 3	♀
ORTIZ	ANTUNEZ	DANIELA ISABEL	Regidora suplente 3	♀
VARGAS	VALDEZ	MACEDONIO	Regidor 4	♂
RAMIREZ	NUÑEZ	ARTURO	Regidor suplente 4	♂
BAUTISTA	GARCIA	MARIA RITA	Regidora 5	♀
VALDEZ	ANTUNEZ	MARIA DEL RAYO	Regidora suplente 5	♀
VALENZUELA	SIFUENTES	PEDRO	Regidor 6	♂
COSSIO	COMPEAN	JOSE ALFREDO	Regidor suplente 6	♂
TORRES	RIVAS	MARIA CANDELARIA	Regidora 7	♀
RUIZ	AMAYA	MANUELA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Santa Clara

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FRAYRE	CARRANZA	MA. ABIGAIL	Presidenta	♀
ESQUIVEL	HERNANDEZ	PRICILA	Presidenta suplente	♀
AGUILAR	GUZMAN	JOSE ANTONIO	Sindico	♂
GALINDO	GUIJARRO	GABRIEL	Sindico suplente	♂
GUANGORENA	CRUZ	MARIA DEL CARMEN	Regidora 1	♀
ESQUIVEL	GUZMAN	MARIA IRMA	Regidora suplente 1	♀
MONTES	FLORES	RAFAEL	Regidor 2	♂
FLORES	ALMARAZ	HUGO	Regidor suplente 2	♂
CRUZ	MARTINEZ	BERNARDINA	Regidora 3	♀
AGUILAR	VITELA	BERNARDINA	Regidora suplente 3	♀
GALINDO	AGUERO	ELEUTERIO	Regidor 4	♂
AGUILAR	ADAME	ARMANDO	Regidor suplente 4	♂
CRUZ	RIVAS	MA. LETICIA	Regidora 5	♀
FRAIRE	CERDA	NANCY ALEJANDRA	Regidora suplente 5	♀
ZARATE	GALINDO	CRISTIAN URIEL	Regidor 6	♂
MARQUEZ	HERNANDEZ	ALONSO	Regidor suplente 6	♂
GALINDO	PEREZ	ANTONIA	Regidora 7	♀
CADENA	ORTIZ	MARIA ELIZABETH	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

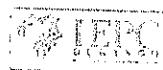
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ORTEGA	SALAS	HAYDEE	Presidenta	(F)
MENDEZ	MOTA	PERLA AZUCENA	Presidenta suplente	(M)
MELERO	BOTELLO	HECTOR AURELIANO	Sindico	(M)
HERNANDEZ	GUERRERO	CIRILO	Sindico suplente	(M)
ORTEGA	SALAS	HAYDEE	Regidora 1	(F)
BARRAZA	CORRAL	MARIA ELENA	Regidora suplente 1	(F)
MEJORADO	JAQUEZ	SERGIO	Regidor 2	(M)
RODRIGUEZ	SANDOVAL	ENRIQUE ORLANDO	Regidor suplente 2	(M)
NUÑEZ	SOTO	MARIA DEL CARMEN	Regidora 3	(F)
HURTADO	MEJORADO	MARTHA MARIA	Regidora suplente 3	(F)
	GALLEGO	VICTOR MANUEL	Regidor 4	(M)
FAVELA	CHAVEZ	MELESIO	Regidor suplente 4	(M)
DAVEY	RAMIREZ	LETICIA	Regidora 5	(F)
GARCIA	ALCANTAR	PAOLA MONSERRAT	Regidora suplente 5	(F)
CORTES	LUGO	EDDER	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
LECHUGA	RAMIREZ	GUADALUPE DEL CONSUELO	Regidora 7	(F)
			Regidor suplente 7	
MONTENEGRO	BUENO	VICTOR MANUEL	Regidor 8	(M)
CARREÑO	CARRASCO	ALEJANDRO MANUEL	Regidor suplente 8	(M)
RIOS	RUACHO	PERLA YAZMIN	Regidora 9	(F)
			Regidor suplente 9	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Simón Bolívar				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ALEJANDRO	MEZTA	SANDY	Presidenta	(M)
ORTEGA	DELGADO	ERIKA PATRICIA	Presidenta suplente	(M)
AVALOS	SALDAÑA	BALTAZAR	Sindico	(M)
CARRERA	SUAREZ	SERGIO	Sindico suplente	(M)
FRAIRE	SUAREZ	MA. ELIDA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
CERVANTES	JAQUEZ	RUFINO	Regidor 2	(M)
ACOSTA	MORALES	JOSE VICENTE	Regidor suplente 2	(M)
SANCHEZ	VEGA	LETICIA	Regidora 3	(M)
TORRES	ASTRAIN	MA. MARILU	Regidora suplente 3	(M)
CASAS	GUZMAN	LEONEL	Regidor 4	(M)
FAVELA	CHAVEZ	SILVERIO	Regidor suplente 4	(M)
PEREZ	PEREZ	JESSICA JAZMIN	Regidora 5	(F)
OCHOA	SALAS	ALONDRA BERENICE	Regidora suplente 5	(F)
CASAS	CERDA	SAUL	Regidor 6	(M)
CERVANTES	ESQUIVEL	SALVADOR	Regidor suplente 6	(M)
AGUILAR	RODRIGUEZ	ODILIA	Regidora 7	(M)
FAVELA	SANTOS	ALMA AURORA	Regidora suplente 7	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Súchil

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PAEZ	PEREZ	BENJAMIN	Presidente	♂
FLORES	PIÑA	ABEL	Presidente suplente	♂
PIÑA	AMAYA	CESAREA	Sindica	♂
HERNANDEZ	GONZALEZ	KARLA IBETH	Sindica suplente	♂
GONZALEZ	CABRAL	MANUELA	Regidora 1	♀
GUEVARA	ALEJANDRO	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	♀
FERNANDEZ	QUEZADA	ALEJANDRO	Regidor 2	♂
GUERRERO	BETANCOURT	LUIS ALBERTO	Regidor suplente 2	♂
JAQUEZ	ORTIZ	MA. IDOLINA	Regidora 3	♀
ALVARADO	MARTINEZ	IGNACIA ROSARIO	Regidora suplente 3	♀
DIERA	TORRES	ROLANDO	Regidor 4	♂
GOMEZ	JUANEZ	JORGE	Regidor suplente 4	♂
CALZADA	RAMOS	JULIA	Regidora 5	♀
GOMEZ	MORALES	MARTHA CECILIA	Regidora suplente 5	♀
CIRIANO	FLORES	AVELINO	Regidor 6	♂
HERNANDEZ	CHAVEZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 6	♂
GONZALEZ	DOMINGUEZ	ALMA LUCIA	Regidora 7	♀
REYES	GALLARDO	GUADALUPE	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Tamazula				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BELTRAN	FELIX	JOSE ANGEL	Presidente	♂
RIOS	CASTILLO	RIGOBERTO	Presidente suplente	♂
CARRANZA	OSORIO	ARACELI	Sindica	♀
QUINTERO	BELTRAN	ELBA MIREYA	Sindica suplente	♀
FELIX	SALAZAR	SHEILA MARGARITA	Regidora 1	♀
CASTILLO	MEDINA	OLGA LIDIA	Regidora suplente 1	♀
ANGULO	ZAMUDIO	JUAN ELIGIO	Regidor 2	♂
CARREON	LUNA	CECILIO	Regidor suplente 2	♂
CORRALES	OSORIO	MARIA JAQUELINE	Regidora 3	♀
GARCIA	GAMBOA	SUGEY	Regidora suplente 3	♀
ROMERO	SAENZ	MARTIN FELIX	Regidor 4	♂
QUIÑONEZ	HERRERA	ERASMO ARTURO	Regidor suplente 4	♂
RAMIREZ	ARTEAGA	GUADALUPE	Regidora 5	♀
SAENZ	RAMIREZ	GRACIELA	Regidora suplente 5	♀
SALCIDO	CHAIDEZ	JOSAFAT	Regidor 6	♂
MEZA	AMBROCIO	CESAR	Regidor suplente 6	♂
AISPURU	ASTORGA	RAMONA ESTEFANIA	Regidora 7	♀
PEREZ	LOPEZ	AIDA MARISOL	Regidora suplente 7	♀
CARRANZA	SAMANO	JAVIER	Regidor 8	♂
CARRANZA	SAMANO	ELIAS	Regidor suplente 8	♂
NABOR	CASTILLO	KARINA	Regidora 9	♀
BELTRAN	VIZCARRA	EVELIA MARICIELOS	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Tepehuanes

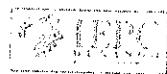
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GUTIERREZ	DIAZ	EDER RAUL	Presidente	♂
VIZCARRA	CHAIDEZ	JOSE DE JESUS	Presidente suplente	♂
DIAZ	AGUIRRE	OLGA	Sindica	♀
FLORES	CAZARES	SANDRA LUZ	Sindica suplente	♀
CORRAL	LOPEZ	MARISELA	Regidora 1	♀
MARTEL	GARCIA	ELIZABETH	Regidora suplente 1	♀
NEVAREZ	HERRERA	ISMAEL	Regidor 2	♂
QUEZADA	GURROLA	JORGE LUIS	Regidor suplente 2	♂
MENDOZA	SANCHEZ	OLIVIA	Regidora 3	♀
MOLINA	VALLES	MARICELA	Regidora suplente 3	♀
VALTIERREZ	SALGADO	CATALINO	Regidor 4	♂
GONZALEZ	CESARETTI	CIPRIANO LEONEL	Regidor suplente 4	♂
CHAVEZ	MEDINA	PERLA EDITH	Regidora 5	♀
MARTINEZ	NUÑEZ	MARIA LIZET	Regidora suplente 5	♀
MONTENEGRO	BARAJAS	JESUS MANUEL	Regidor 6	♂
NUÑEZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 6	♂
GALINDO	GARCIA	AZUCENA	Regidora 7	♀
NEVAREZ	JUAREZ	MARTHA ARELY	Regidora suplente 7	♀

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI



Tlahualilo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RODRIGUEZ	BELMONTES	ALEJANDRO	Presidente	
PEREZ	LOPEZ	ROBERTO	Presidente suplente	
DUARTE	SANCHEZ	MISELA	Sindica	
SAUCEDO	NIETO	BARBARA	Sindica suplente	
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	BLANCA LILIA	Regidora 1	
GALVEZ	CARRILLO	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 1	
HERNANDEZ	MARTINEZ	ALFREDO	Regidor 2	
ORTEGA	RUIZ	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	
HERNANDEZ	VEGA	ELISA DEYANIRA	Regidora 3	
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MAYRA VERONICA	Regidora suplente 3	
SANTOYO	AVILA	NOE	Regidor 4	
RIVERA	GUTIERREZ	JESUS NOE	Regidor suplente 4	
AMADOR	BATRES	MARIA LAURA	Regidora 5	
MACIAS	CASTRO	MARIA SANJUANA	Regidora suplente 5	
ORTEGA	ROMO	FRANCISCO	Regidor 6	
HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE EZEQUIEL	Regidor suplente 6	
CARRILLO	VILLA	ANGELICA	Regidora 7	
MORALES	TOVAR	DIANA MARIA	Regidora suplente 7	
HERNANDEZ	REYNA	RAMON	Regidor 8	
VILLA	FLORES	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 8	
MELENDEZ	TORRES	ITZEL NALLELY	Regidora 9	
GOMEZ	BARRAZA	BLANCA AZUCENA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Topia				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GONZALEZ	MADRID	ARNULFO ENOC	Presidente	♂
QUIÑONEZ	QUIÑONEZ	SILBANO	Presidente suplente	♂
GONZALEZ	CAMEZ	ROSS MARY	Sindica	♀
			Sindico suplente	
ANGULO	MEDINA	LICELI	Regidora 1	♀
ZAVALA	VIDAÑA	LAURA HORTENCIA	Regidora suplente 1	♀
MADRID	MORENO	HUMBERTO	Regidor 2	♂
NUÑEZ	MENDOZA	ARNOLDO	Regidor suplente 2	♂
ANGULO	ANGULO	ANA LAURA	Regidora 3	♀
SANCHEZ	MEZA	EFIGENIA	Regidora suplente 3	♀
TORRES	ESQUIVEL	EUSEVIO	Regidor 4	♂
TORRES	CARDENAS	JESUS IVAN	Regidor suplente 4	♂
ROBLES	ORTEGA	ADELAIDA	Regidora 5	♀
GOMEZ	ORTEGA	DIONISIA	Regidora suplente 5	♀
ROMERO	REYES	ALFONSO	Regidor 6	♂
ROMERO	REYES	SEBASTIAN	Regidor suplente 6	♂
VIZCARRA	DAMAS	ROSI MARIBEL	Regidora 7	♀
DAMAS	CAMPAÑA	LUCIANA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRI

Vicente Guerrero				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SALAS	CABRAL	MARISOL	Presidenta	♀
GARCIA	GARCIA	NALLELY DEL ROCIO	Presidenta suplente	♀
GALINDO	OLMEDA	JAIME	Sindico	♂
PINEDA	VAZQUEZ	GERARDO	Sindico suplente	♂
GARCIA	FLORES	ANGELICA MAGDALY	Regidora 1	♀
AVIÑA	SERRANO	LEANDRA IMELDA	Regidora suplente 1	♀
AYALA	REYES	JUAN MANUEL	Regidor 2	♂
DE LA TORRE	LANDA	MIGUEL ANGEL	Regidor suplente 2	♂
FLORES	SOTO	SANDRA MARLENE	Regidora 3	♀
GONZALEZ	DE LA ROSA	ANDREA CRISTINA	Regidora suplente 3	♀
RIVAS	SOTO	EDUARDO	Regidor 4	♂
VERA	VARGAS	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	♂
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
SALAS	MARTINEZ	HECTOR BERNARDO	Regidor 6	♂
CARRILLO	FLORES	JORGE LUIS	Regidor suplente 6	♂
REYES	AYALA	ROSA ELVIRA	Regidora 7	♀
DE LA ROSA	FRIAS	MARIA INES	Regidora suplente 7	♀
VALENCIANO	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	Regidor 8	♂
VILLA	SALAS	JAIME	Regidor suplente 8	♂
MENDEZ	DOMINGUEZ	ALONDRA	Regidora 9	♀
CARRILLO	VERA	DANNYA	Regidora suplente 9	♀



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
IEPC
DURANGO
Karen Q.
11 ABR 2019 17:13 hrs.

SECRETARÍA EJECUTIVA
ESTADO DE DURANGO

Oficio No. 06/JOOS/2019.

Victoria de Durango, Durango; a 11 de abril de 2019.

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC DURANGO.
P R E S E N T E.

Al tiempo de un cordial saludo, y conforme al artículo 40 numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, me permito emitir el siguiente **VOTO PARTICULAR**, referente al "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022"; a dicho documento le correspondió el número 5.2 en la sesión especial del Consejo General del IEPC de fecha 9 de abril de 2019, donde se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de partidos políticos, para renovar los 39 Ayuntamientos del estado de Durango. Enseguida me permito exponer mi voto, bajo los siguientes argumentos y consideraciones:

PRIMERA CONSIDERACIÓN.

Tal como se expone en los antecedentes 9 y 10 del proyecto de acuerdo referido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó diversas solicitudes de registro de candidaturas para los 39 ayuntamientos. Asimismo, como es posible notar, en los antecedentes 11, 12 y 13, el IEPC realizó diversos requerimientos derivados de documentación o datos faltantes o incorrectos, que no permitía cumplir con los requisitos para registrarse como candidatos. A pesar de que se hicieron estos requerimientos, y que el Partido Político en cuestión subsanó algunos faltantes, aun así varios expedientes quedaron incompletos.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



SEGUNDA CONSIDERACIÓN.

Conforme a lo expuesto en la consideración anterior, en el presente caso se postularon planillas incompletas para integrar un ayuntamiento; al respecto me permito reproducir la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarla. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

(Énfasis añadido)

Aplicando dicha jurisprudencia a nuestro caso concreto, creo que se genera una situación particular porque al registrar planillas incompletas, se afectaría a los electores porque no tendrán el conocimiento previo de quiénes son las personas que, en caso de ganar la elección, ejercerán el poder público y dirigirán el gobierno o los representará en los órganos colegiados, lo que al final de cuentas se traduce en una vulneración al derecho de ejercer un voto libre informado, así como al principio de certeza.

Sin embargo, coincido en el sentido de la jurisprudencia en lo relativo a que si un partido político, a pesar de haber sido requerido para subsanar determinada inconsistencia en el registro de candidatos y no lo hace, como lo es en el caso que nos ocupa, ello no puede

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepedgo.org.mx



dar lugar a la cancelación de la fórmula completa, pues tal acción afectaría el derecho del integrante de la fórmula que sí fue debidamente registrado para contender por determinado cargo de elección popular. Dicho de otro modo, los candidatos debidamente inscritos no deben de ser perjudicados de la actitud omisa del partido político que los postuló, esto sin importar si su calidad es propietario o suplente, o incluso tengan la calidad de mayoría relativa o de representación proporcional. Para ilustrar lo anterior, menciono algunos ejemplos que llamaron mi atención, en el caso que nos ocupa:

- En la planilla registrada para el municipio de Cuencamé, es posible observar que en la candidatura de la octava regiduría, el suplente sí cumplió con los requisitos de elegibilidad que marca la ley, pero al no haber candidato propietario, el sentido final del proyecto fue negar el registro del candidato suplente, por lo que a mi juicio, se vulneró el derecho humano de esta persona a ser votada.
- Mismo caso, en el municipio de Hidalgo, en donde los regidores suplentes 2 y 5 si cumplieron con los requisitos, pero los propietarios no, negando bajo esta lógica el registro de la fórmula en su totalidad.
- En el municipio de Lerdo, los regidores suplentes 1,7,9 ,11 y 15 si cumplieron con los requisitos, pero los propietarios no, negando bajo esta lógica el registro de la fórmula en su totalidad.
- En el municipio de Ocampo existe el mismo caso en las regidurías 3 y 5, y en los Municipios de Pueblo Nuevo y Rodeo en las regidurías 5.

Sobre este tema y con base en la jurisprudencia mencionada, a mi juicio la regla general consistiría en que, cuando un partido que resulta ganador hubiera postulado una planilla deficiente, los escaños que por mayoría relativa le correspondieran y cuyas fórmulas fueron canceladas por la aludida inconsistencia, deberían cubrirse como si fueran de representación proporcional, y ser asignados a diversa fuerza política; con esto se aseguraría la integración completa en el ayuntamiento a la vez que se respetaría el derecho a ser votado, de quienes fueron registrados sin importar si fueran propietarios o suplentes, o con la calidad de mayoría relativa o representación proporcional.

Para robustecer mi postura, señalar que el derecho de votar y ser votados, es una garantía contenida en las siguientes disposiciones legales:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

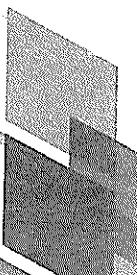
Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

[...]

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx





II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Art. 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

Art. 23. Derechos Políticos.

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad,

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plata y Níquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepedgo.org.mx



residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

4.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Art. 57.

Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:

[...]

II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley.

Por lo anterior, debieron hacer efectivas las disposiciones legales citadas para favorecer la protección más amplia posible, de quienes pretendían ser candidatos a un puesto de elección popular.

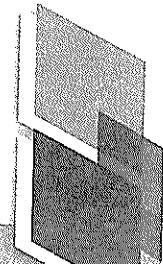
Sin más por el momento, le solicito que el presente voto particular sea publicado adjunto al Acuerdo.

Atentamente.

Lic. José Omar Ortega Soria
Consejero Electoral.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado